



# Derecho

Modalidad Abierta y a Distancia



## **Derecho Internacional Privado**

Texto-Guía 4 créditos

Ciclo **Titulación** 



Derecho

La Universidad Católica de Loja



Facultad Ciencias Sociales, Educación y Humanidades (Resolución Rectoral de Transición de la titulación de Derecho número RCT\_RR\_15\_2021\_V1) Departamento de Ciencias Jurídicas Sección departamental de Derecho Privado

Derecho Internacional Privado

Texto-Guía 4 Créditos Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

	Titulación	Ciclo
<ul><li>Derecho</li></ul>		IX

**Autor:** 

Jorge Maldonado Ordóñez



La Universidad Católica de Loja

Asesoría virtual: www.utpl.edu.ec

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

#### **DERCHO INTERNACIONAL PRIVADO**

Texto-Guía Jorge Maldonado Ordóñez

#### UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA



#### Diagramación y diseño digital:

EDILOJA Cía. Ltda.
Telefax: 593-7-2611418
San Cayetano Alto s/n
www.ediloja.com.ec
edilojainfo@ediloja.com.ec
Loja-Ecuador

Primera edición ISBN digital - 978-9942-25-389-7



La versión digital ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA:
Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite: copiar, distribuir y comunicar
públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales
y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada.
creativecommons.org

02 de octubre, 2018



2.1.

**Preliminares** 

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

38

2.	Indice	4
3.	Introducción	10
4.	Bibliografía	12
	4.1. Básica	12
	4.2. Complementaria	12
5.	Orientaciones generales para el estudio	15
6.	Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de competencias	17
	PRIMER BIMESTRE	

#### UNIDAD 1. CONCEPTO Y OBJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL **PRIVADO**

ADO		17
1.1.	Causas que justifican la existencia del orden Internacional	
	Privado	17
1.2.	Objeto del derecho internacional privado	19
1.3.	Método del derecho internacional privado	22
1.4.	Definiciones de derecho internacional privado	24
1.5.	Diferentes denominaciones del derecho internacional privado	25
1.6.	Finalidad del derecho internacional privado	26
1.7.	Contenido del derecho internacional privado	27
1.8.	Uniformidad de legislaciones y derecho internacional privado	28
Autoevaluación 1		29
AD 2.	NATURALEZA DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	33

## UNIDA

Derecho internacional privado ¿Pertenece al derecho

- internacional privado o al derecho interno? 33 2.2. El derecho internacional privado ¿Pertenece al derecho público o al derecho privado? 34 2.3. Fundamento del derecho internacional privado 35
- 2.4. Consideración histórica 36
- Autoevaluación 2

UNII	DAD 3.	FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	41
	3.1.	Clasificación	41
	3.2.	Codificación, uniformidad y armonía de las normas de derecho internacional privado	43
	3.3.	Formas de resolución de conflictos	43
	3.4.	Codificación nacional de normas de derecho internacional privado	43
	3.5.	Codificación en América	44
	3.6.	Codificación de la parte general del derecho internacional privado	47
	3.7.	Codificación en Europa	48
	3.8.	Derecho internacional privado	49
	3.9.	Cooperación de las organizaciones internacionales para el desarrollo del derecho internacional privado	50
	Autoe	valuación 3	52
UNIDAD 4. LA NORMA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO			55
	4.1.	Concepto	55
	4.2.	Clases de normas indirectas	56
	4.3.	Elementos de la norma de colisión	57
	4.4.	Puntos de conexión	57
	4.5.	Clases de puntos de conexión	58
	Autoe	valuación 4	60
UNII	DAD 5.	JURISDICCIÓN INTERNACIONAL	63
	5.1.	Grandes temas del derecho internacional privado	63
	5.2.	Jurisdicción internacional	63
	5.3.	Normas sobre competencia judicial internacional	65
	5.4.	Competencia directa e indirecta	65
	5.5.	Factores que determinan la competencia internacional	66
	5.6.	Competencia internacional según los tratados públicos	67

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

	5.7.	La norma del conflicto	67
	5.8.	Exequártur	67
	Autoe	valuación 5	69
UNIE	OAD 6.	PRINCIPIOS SOBRE LA NACIONALIDAD DE LAS PERSONAS	;
			72
	6.1.	Significado de la nacionalidad de las personas	72
	6.2.	Libertad de nacionalidad	72
	6.3.	Definición	73
	6.4.	Naturaleza jurídica de la nacionalidad	74
	6.5.	Conflictos de nacionalidad	75
	6.6.	Modos originarios de conseguir la nacionalidad	75
	6.7.	Reglas fundamentales acerca de la nacionalidad de las personas	77
	6.8.	Convención de la Haya de 1930	78
	Autoe	valuación 6	80
UNIDAD 7. ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE LA NACIONALIDAD		83	
	7.1.	Clases de naturalización	83
	Autoe	valuación 7	85
UNIE	DAD 8.	NACIONALIDAD DE LAS SOCIEDADES	88
	8.1.	Cuestión preliminar	88
	8.2.	Nacionalidad de la sociedad según el lugar de la constitución	89
	8.3.	Determinación de la nacionalidad según la de los socios	89
	8.4.	Determinación de la nacionalidad según el domicilio	90
	Autoe	valuación 8	92
SEGUNDO BIMESTRE			
UNIE	OAD 9.	CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS EXTRANJEROS	95
	9.1.	Conceptos de extranjero	95
	9.2.	Desenvolvimiento histórico	95
	Autoe	valuación 9	98

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

UNIDAD 10. CONFLICTO DE LEYES	101
10.1. Consideraciones preliminares	101
10.2. Territorialidad absoluta de la ley	101
10.3. Teorías de los estatutos	102
10.4. Escuela de Savigny	103
10.5. Teoría de Hauss	104
10.6. Teoría de Shaeffner	104
10.7. Teoría de Waechter	105
10.8. Teoría de la personalidad del derecho de Mancini	105
10.9. Escuela de Pillet	105
10.10. Teoría de los derechos adquiridos	106
10.11. Teoría de Dicey	106
10.12. Teoría de Beale	107
Autoevaluación 10	108
UNIDAD 11. TEORÍA DE LA REMISIÓN O REENVÍO 1	
11.1. Supuestos	111
11.2. Formas de remisión	111
11.3. Teorías que justifican el reenvío	112
Autoevaluación 11	115
UNIDAD 12. EL PROBLEMA DE LAS CALIFICACIONES	118
12.1. Definición	118
12.2. Historia	118
12.3. Competencia de la "Lex Fori"	119
12.4. Sistema de la "Lex Civilis Causae"	119
12.5. El silogismo de Raape	120
12.6. La autonomía de los conceptos de derecho internaci privado	ional 120
12.7. Los dos "momentos" de la calificación en la doctrina	italiana 121
12.8. La "vida media" de Falconbridge	121

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

	12.9.	La calificación judicial de Rigaud	121
	Autoe	valuación 12	123
UNIC	AD 13	. LA NOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL	126
	13.1.	Concepto de orden público	126
	13.2.	Jurisprudencia anglosajona	127
	13.3.	Contenido del orden público	127
	13.4.	Definición de orden público	128
	13.5.	La noción de fraude a la ley	129
	Autoe	valuación 13	132
UNIC	AD 14	APLICACIÓN Y PRUEBA DE LA LEY EXTRANJERA	134
	14.1.	Conocimiento de la ley extranjera	134
	14.2.	Interpretación de la ley extranjera	134
	14.3.	La ley extranjera ¿Es un hecho o un derecho?	135
	14.4.	Prueba de la ley extranjera	135
	14.5.	Aplicaciones del derecho internacional privado en el derecho	
		civil internacional	136
	Autoe	valuación 14	139
UNIC	AD 15	DERECHO DE FAMILIA	142
	15.1.	Matrimonio	142
	15.2.	Forma exterior	143
	15.3.	Efectos del matrimonio en cuanto a las relaciones personales	
		de los cónyuges	144
		Efectos del matrimonio en cuanto a los bienes	144
	15.5.	Matrimonio en el Tratado Colombo – Ecuatoriano de derecho internacional privado	145
	15.6.	Matrimonio en el Código de Bustamante	146
	15.7.	Divorcio en derecho internacional privado planteamiento del	
		problema	147
	Autoev	valuación 15	148

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

UNIDAD 16. DERECHO COMERCIAL INTERNACIONAL 1		150
16.1.	Nociones preliminares	150
16.2.	Actos de comercio	150
16.3.	Calidad de comerciante	151
16.4.	Transportes	152
16.5.	Seguros	152
16.6.	Quiebras	153
16.7.	Letras de cambios	154
Autoe	valuación 16	155
UNIDAD 17. DERECHO PROCESAL		158
17.1.	Inmunidad de jurisdicción	158
17.2.	Exhortos	159
17.3.	Capacidad para ser parte	160
17.4.	Cargo de la prueba	160
17.5.	Territorialidad	161
17.6.	Noción general de conflictos de competencia	161
17.7.	Clases de conflictos	161
17.8.	Normas internacionales	162
17.9.	Competencia penal	163
17.10	Convenciones adoptadas en las conferencias especializadas	
	sobre derecho internacional privado en derecho procesal	400
	internacional	163 165
	Autoevaluación 17	
Solucionario  Referencies hibliográficas		167
Referencias bibliográficas		184

7.

8.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



### 3. Introducción

La asignatura, está ubicada en el área Socio Humanística dentro de la unidad académica de la Carrera de Abogacía, y corresponde al séptimo ciclo.

El estudio de esta asignatura tiene en los actuales momentos una gran importancia, ya que con las nuevas tendencias mundiales como lo es la globalización, y el sinnúmero de organizaciones de carácter internacional se forman con el objeto de establecer parámetros para consolidar una sola aldea global, donde se manejen leyes y estatutos que puedan dar solución a los múltiples y diferentes conflictos originados entre los miembros o personas de los distintos Estados o Naciones.

Dentro de estas relaciones tenemos las comerciales, civiles, penales, laborales que se han generado por efectos como el de la migración, que en la actualidad obliga a que se modifiquen estas relaciones jurídicas dentro del Derecho Privado, entre las que tenemos, el matrimonio, la patria potestad, los alimentos, entre otros.

Como he indicado en líneas anteriores es necesario tener los conocimientos obligatorios ya que, en el ámbito profesional, se pueden presentar acciones judiciales generadas entre particulares, y relacionadas con las distintas ramas del derecho, es por tal motivo esta guía servirá de apoyo para el estudiante en la comprensión de los temas de Derecho Internacional Privado así como también en el desarrollo de las actividades profesionales que posteriormente serán sus tareas diarias.

Mi interés como catedrático de esta materia, es que usted en calidad de estudiante se interese de manera especial en el estudio de esta asignatura, empleando para ello las técnicas de estudio básicas, y además desarrollando las actividades que se han planteado, las mismas que aportarán para una comprensión más efectiva.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



En el primer bimestre estudiaremos el concepto, objeto, naturaleza, fuentes, la norma, jurisdicción del derecho internacional privado, además los principios sobre la nacionalidad de las personas, adquisición derivativa de la nacionalidad y la nacionalidad de las sociedades.

En el segundo bimestre estudiaremos: condición jurídica de los extranjeros, conflicto de leyes, teoría de la remisión o reenvío, el problema de las calificaciones, la noción de orden público internacional, aplicación y prueba de la ley extranjera, familia, derecho y derecho procesal.

La presente guía didáctica, le esgrimirá sobre el texto del Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, titulado Tratado de Derecho Internacional Privado, ya que con la ayuda de estos medios se podrá entender y comprender de mejor manera lo que encierra el Derecho Internacional Privado.

Teniendo en cuenta que es una obra extensa se resaltarán los aspectos a los cuales debe darle mayor atención en su estudio, con el propósito de que no le sea cansado y más bien le resulte ameno y útil para su formación académica.

Las tareas enviadas deberá realizarlas de una manera crítica y reflexiva lo que le servirá para su enriquecimiento académico.

¡Éxitos en sus estudios!

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 



## 4. Bibliografía

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

#### 4.1. Básica

Maldonado, J. (2018). *Texto Guía de Derecho Internacional Privado*. Loja, Ecuador: Editorial Universidad Técnica Particular de Loja.

El presente material educativo está estructurado para orientar el proceso de aprendizaje de modalidad a distancia de los estudiantes que inician el estudio del derecho y específicamente en lo que se refiere al derecho internacional privado.

#### 4.2. Complementaria

Adicionalmente, considero que para profundizar el estudio de esta materia, es de utilidad para el estudiante y como complemento a los temas que se desarrollan en esta materia lo siguiente:

Cabra Marco Gerardo, 1940. *Tratado de Derecho Internacional Privado*. Bogotá: Editorial Nomos S.A.

El Tratado de Derecho Internacional Privado del Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, cuya lectura es de carácter obligatoria para el desarrollo del presente componente. Esta obra es un apoyo académico para el estudiante, ya que contiene los principales contenidos jurídicos, necesarios para una formación integral en Derecho Internacional Privado.

Dicho texto ha sido seleccionado por su calidad didáctica, claridad y comprensión de contenidos, siendo un referente doctrinario del componente en estudio.

Código Antonio Sánchez de Bustamante, 1943, Derecho Internacional Privado, La Habana.

Este Código fue ratificado por nuestro país mediante la Convención de Derecho Internacional Privado, celebrada en la VI Conferencia Panamericana en la ciudad de la Habana en el año de 1928, mediante la cual se convino que las disposiciones contenidas en el ya citado código, serán aplicables únicamente entre los países contratantes y aquellos que posteriormente se adhieran.

El Código Sánchez de Bustamante se compone de cuatro libros: Derecho Civil Internacional, Derecho Mercantil Internacional, Derecho Penal Internacional y Derecho Procesal Internacional; en total comprende 437 artículos.

Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado.

Esta convención fue celebrada en la ciudad de Montevideo en el año de 1979, este convenio se compone de 17 artículos, que prescriben normas generales sobre la obligatoriedad que tienen los estados para aplicar el derecho extranjero en las situaciones que sean necesarias y, que exista una norma internacional que lo regule, a falta de aquello, se aplicará el derecho interno.

Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Cheques.

Nuestro país suscribió esta convención el 8 de mayo de 1979, por cuanto se consideró la necesidad de adoptar a nivel interamericano las mismas normas en materia de cheques, especialmente en lo relacionado al giro de cheques.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

suscribieron.

Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en materia de Letras de Cambio, Pagarés y Factura.

En la misma fecha de los dos convenios anteriores, el gobierno ecuatoriano, reconoció la necesidad de adoptar igualmente un sistema único a nivel interamericano, sobre estos títulos, siendo obligatoria la aplicación de los artículos constantes en este convenio, para todos los países que lo

Además, deberá tomarse en cuenta para la materia de estudio nuestra normativa jurídica, como lo es la Constitución Política, Leyes, Reglamentos y Códigos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



## 5. Orientaciones generales para el estudio

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Antes de iniciar con el estudio de la asignatura es necesario que tenga en cuenta las siguientes orientaciones generales para el estudio:

- Para el estudio esta materia, es necesario dedicarle un tiempo de cuatro horas al día;
- Revisar detenidamente el Texto Guía de Derecho Internacional Privado.
- Utilice los textos recomendados como bibliografía complementaria, principalmente el del Dr. Marco Monroy Cabra, ya que en el mismo se encuentra detallado y con explicaciones concretas sobre las respuestas a las interrogantes que se le formule.
- Trabaje en un ambiente adecuado con las comodidades necesarias para realizar su estudio diario, con luz suficiente y libre de ruidos.
- Aplique estrategias de aprendizaje tales como: elaborar resúmenes, esquemas, cuadros sinópticos, subrayado, etc., que le permitan extraer las ideas principales de los contenidos estudiados con la finalidad de sintetizar y asimilar la temática abordada.
- Si posee dudas en cuanto a los contenidos del componente, cuenta con una serie de herramientas de comunicación tales como: el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA), videos (cargados en el Youtube de la Universidad Técnica Particular de Loja), asesorías telefónicas y consultas por correo electrónico; recursos que siempre estarán a su entera disposición y le permitirán el contacto permanente y la interacción con el tutor de la asignatura.

- Revisar continuamente el plan docente, además no olvide de realizar progresivamente la tarea.
- Participe en las actividades propuestas en el EVA como foro, chat y cuestionarios evaluados, las mismas que son una oportunidad para intercambiar opiniones, plantear inquietudes, resolver dudas.
- Realice las autoevaluaciones, las mismas se encuentran luego de cada unidad, esto con el objeto de realizar un auto análisis de los preceptos ya revisados, asimismo compare las respuestas con el solucionario que se encuentra en el texto guía.

¡Ánimo! usted puede lograr todo lo que se proponga.

¡Exitos en sus estudios!

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



### 6. Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de competencias

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

PRIMER BIMESTRE

UNIDAD 1. CONCEPTO Y OBJETO DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Con esta primera unidad es necesario y muy importante establecer con claridad y precisión los hechos que justifican la realidad del orden internacional privado, así como también sus más elementales conceptos, concepciones, métodos, definiciones, denominaciones, en si la naturaleza misma del Derecho Internacional Privado.

## 1.1. Causas que justifican la existencia del orden Internacional Privado

Los hechos que justifican la realidad del orden internacional privado son las siguientes:

- a. La innegable naturaleza cosmopolita y social del hombre, que lo hace ser, como lo explica un autor, "habitante del universo".
- La multiplicidad de los medios y relaciones económicas, que han creado un verdadero comercio internacional entre súbditos de diversas soberanías, que buscan una integración dentro del entorno regional y el mundial;
- La existencia de una verdadera comunidad jurídica internacional en que la interpretación de relaciones e intereses es cada vez más real,

logra una efectiva y auténtica interdependencia económica e invalida la autarquía y el aislamiento en que antaño vivían las naciones;

Preliminares

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- d. La multiplicidad de los medios de comunicación, que han hecho desaparecer las fronteras jurídicas;
- La diversidad de órdenes jurídicos privados y la frecuencia de las relaciones de súbditos nacionales con extranjeros por vinculaciones familiares, patrimoniales y contractuales.

El Derecho Internacional Privado, no es una ciencia totalmente formada, justificada plenamente si, los sistemas jurídicos que rigen a los diferentes sectores del globo terráqueo, son la principal causa para que no exista una unificación en cuanto a leyes se refiere, no debemos dejar de tomar en cuenta factores importantes como; geografía, idiosincrasia, religión, los mismos que marcan el comportamiento de los individuos.

Esta diversidad legislativa origina innúmeras dificultades que son causa de los conflictos cuya solución debe dar el derecho internacional privado.

Como lo explica (Orúe & Arregui, 1952) "Constituye esta diversidad un inequívoco síntoma de progreso, que favorece las ansias de perfección jurídica de las naciones y el desarrollo de sus geniales particularidades" (p.11).

Bien lo señala (PILLET, 1893) : "Se desconoce y se rebaja una nación haciendo de ella una agrupación en cierto modo mecánica, sujeta a las leyes fatalmente determinadas por u conjunto de circunstancias materiales; toda nación tiene un espíritu y un corazón comprende la utilidad de instituciones propias y tiene apego a sus leyes, no porque sean las mejores, sino porque son las suyas. Creemos, en una palabra, que si la diversidad de las leyes no existiera se introduciría de nuevo" (p.17).

#### El jurista mexicano (García, 1974)) expresa:

"El fenómeno de la interpretación del derecho vigente entre los países es imprescindible. Un Estado que tratase de evitar la aplicación en su territorio de la norma jurídica extranjera o que no quisiera, en ningún caso, la aplicación en el extranjero de sus disposiciones legales, se aislaría jurídicamente. Solo hipotéticamente es factible pensar en un Estado que tal pretendiese, puesto que todo país requiere del comercio internacional por diversas razones que sería prolijo enumerar. Al realizar el intercambio de satisfacciones entre naciones hay necesidad de instaurar relaciones jurídicas entre sujetos de países distintos que provocarán problemas de elección entre normas jurídicas pertenecientes a Estados disímiles" (p. 9).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

#### 1.2. Objeto del derecho internacional privado

Toda ciencia, como saber metódicamente fundado y sistematizado, tiene principios, objeto, método y contenido. Entonces, ¿cuál es el objeto propio del derecho internacional privado? Es este uno de los aspectos que más se ha discutido en esta materia. Sin embargo, puede decirse que todas las tendencias y doctrinas coinciden en afirmar que el objeto específico del derecho internacional privado consiste en resolver los conflictos jurídicos derivados de las relaciones jurídicas entre súbditos de diversas soberanías que se rigen por distintas leyes. Esto significa que el derecho internacional privado tiene por objeto determinar cuál es la ley competente para regir la relación jurídica extra nacional.

En el tratamiento de este problema, existen dos concepciones:

a. Concepción Clásica: La mayoría de los autores sostienen que el derecho internacional privado "tiene por objeto único o predominante, la solución de los conflictos de leyes, eligiendo el adecuado para ello entre los ordenamientos jurídicos concurrentes. De ahí la estructura indirecta de la regla de conflicto, que no da la solución material, sino que indica el derecho competente para suministrar la solución de fondo. Las normas del derecho internacional privado así concebido siempre señalan un orden

jurídico nacional que rija la relación extra nacional". La escuela anglosajona determina las reglas para buscar el derecho aplicable. Las relaciones extra nacionales serán regidas por un derecho material nacional, y el derecho internacional privado indaga cuál es ese derecho. Por ejemplo: se celebra en Colombia un contrato que debe ser cumplido en Inglaterra y se trata de regir sus efectos; ¿qué ley es competente para ello, la colombiana o la inglesa? Este problema debe ser resuelto por el derecho internacional privado.

b. Concepción Universalista: Esta doctrina, según (Vico, 1971), "Atribuye al derecho internacional privado no solo la misión de resolver los conflictos, sino también la de regular las relaciones jurídicas que pueden surgir entre individuos sometidos a diversas soberanías legislativas. No se trataría, entonces, de hacer una elección entre las leyes concurrentes, sino, separándose de todas ellas, de enunciar reglas con aplicación directa y sustancial a las relaciones jurídicas de los individuos".

Según esta doctrina, el objeto del derecho internacional privado es regir la relación jurídica extra nacional (caso iusprivatista internacional) por un derecho material extra nacional. Esta concepción es irreal. En efecto, habría que crear un derecho uniforme universal o crear un derecho supranacional para resolver los conflictos de derecho internacional privado entre particulares. Sin embargo, se ha dicho que la diversidad de leyes depende de que los factores sociales, políticos, económicos, geopolíticos y culturales sean diferentes en los pueblos, lo que hace que sus normas jurídicas no coincidan. Además, aun suponiendo que se lograra la unificación en las legislaciones de todo el mundo, las interpretaciones dadas por los tribunales locales no serían iguales, lo que vendría a ser fuente de nuevos conflictos. Aun siendo las leyes iguales, no podrían modificarse sino en conjunto por todos los Estados, lo que sencillamente es una utopía.

Por último, en la actualidad resulta otra utopía la creación de un tribunal internacional para resolver conflictos entre particulares, habida cuenta de la actual diversidad legislativa, que es muy difícil que desaparezca.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Revisemos brevemente la opinión de algunos autores, en lo concerniente al objeto del Derecho internacional Privado, así tenemos:

(Golsdchmidt, 1952) manifiesta que "El objeto del Derecho Internacional Privado es el caso iusprivatista con los elementos extranjeros". Luego, agrega que el elemento extranjero puede ser personal, real o conductista. Personal: uno de los protagonistas del caso tiene nacionalidad, domicilio o residencia extranjeros. Real: el objeto litigioso tiene o tenía una situación en el extranjero. Conductista: un suceso litigioso se ha llevado a cabo en el extranjero.

- (Savigny, 1908) considera que el objeto del derecho internacional privado es la relación jurídica.
- (Zitelmann, 1897) afirma que hay dos momentos en el objeto: hecho y consecuencia jurídica. Pero el hecho tiene dos elementos: la cuestión jurídica y la relación estatal del caso, o como se llama ahora, el punto de conexión. Esta tesis es seguida por Gutzwiller y Von Steiger.
- (RABEL, 1931) considera un objeto único, que es la relación de la vida, es decir, de hechos.
- (Wolff, 1958) expresa que el dicho derecho "se propone determinar qué ordenación jurídica, entre varias vigentes a un tiempo, debe aplicarse a una relación determinada de la vida real".
- (NEUMER, 1969) afirma que las normas de colisión tienen dos elementos: el envío a las normas sustantivas aplicables y el punto de conexión.
- Según (Kegel, 1964) el objeto de las normas de colisión y, por ende, del derecho internacional privado, está constituido por las relaciones de hecho y las normas sustanciales de derecho privado.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- (Hernández, 1928) dice, es "toda relación jurídica que lleva en sí un elemento extranjero".
- (Medina, 1959) expresa que "tiene por objeto normas de derecho sustancial nacional o extranjero dentro del respectivo Estado. Considera las normas de derecho privado sustancial del Estado en su proyección extra nacional y las de las legislaciones extranjeras, de la misma clase, en cuanto a su internación en el respectivo territorio".

 (Arango, Tratado de Derecho Internacional Privado, 1952) sostiene que "contempla las legislaciones de los Estados, estudia las controversias que se originan en su discordancia y da reglas para resolverlas". Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

#### Tenga en cuenta que:

El **Derecho Internacional Privado** se constituye en la solución a inconvenientes de personas naturales o jurídicas regidas bajo distintas leyes, por favor no confundir con el Derecho Internacional Público que se encarga de las controversias entre estados u organismos estatales.

### 1.3. Método del derecho internacional privado

La cuestión del método está íntimamente ligada al concepto que se tenga del objeto y naturaleza del Derecho Internacional Privado. Los autores de la escuela clásica, que no aceptan que exista en este conflicto de soberanía, sino conflictos de relaciones de derecho privado, acuden a la norma de colisión, que es indirecta y, por tanto, acuden a un método empírico, casuístico y analítico.

En el período estatutario, el método consistió en clasificar los estatutos en personales, reales o mixtos. (Savigny, 1908) basa su teoría en aplicar el derecho conforme con la naturaleza propia y esencial de la relación jurídica, sea nacional o extranjero.

En la doctrina moderna, algunos autores (PILLET, 1893) & (Zitelmann, 1897) utilizan el método lógico o deductivo, partiendo de una serie de principios generales y abstractos que sirven para resolver el caso de derecho internacional. También hay quienes emplean un método positivo inductivo, casuista, que se basa en la observación y el análisis, indaga por los resultados y no atiende a que

el caso esté situado dentro de tipos legales abstractos y generales.

Por último, otros tratadistas han buscado distinto fundamento. Bartin parte del análisis del acto jurídico, y (Golsdchmidt, 1952) de la norma jurídica. Este autor hace un análisis extenso, profundo y lógico de la norma jurídica y sistematiza su concepto así:

- a. El método indirecto es el propio de la técnica de solución de los casos del derecho internacional privado. La norma indica el ordenamiento jurídico que habrá de suministrar la solución directa del caso planteado;
- b. Los casos de relaciones absolutamente internacionales son complejos y se resuelven por el método analítico, que descompone el caso en examen en varios elementos (capacidad, forma, efectos) e investiga su vinculación unívoca con determinado derecho, que resultará aplicable a cada uno de ellos. El criterio rector será analógico con la disciplina jurídica que suministra la solución o con ideas propias de derecho internacional privado.
- En algunos casos habrá que acudir al método sintético judicial, que practica el juez. Este método se aplicará cuando sean insuficientes los métodos indirecto y analítico.

El derecho internacional privado no puede utilizar el método directo, porque este consiste en que la norma en su consecuencia jurídica resuelve el problema planteado en su tipo legal; debe, por ende, hacer uso de los métodos: indirecto, analítico y sintético judicial.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

#### 1.4. Definiciones de derecho internacional privado

A continuación, les propongo revisar las siguientes definiciones emitidas por los más renombrados autores de Derecho Internacional Privado:

a. (Vico, 1971).

Derecho Internacional Privado es la rama del derecho privado cuyo objeto consiste en estudiar el régimen de las relaciones jurídicas en las que hay uno o varios elementos extraños al derecho local.

b. (Prado, 1961)

Afirma que "es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto o fin determinar la jurisdicción competente o la ley que debe aplicarse en los casos de concurrencia simultánea de dos o más jurisdicciones o de dos o más leyes, en el espacio, que reclaman su observancia".

c. (Weiss, 1012)

Lo define como un "conjunto de reglas aplicables a la solución de los conflictos que pueden surgir entre dos soberanías, con ocasión de sus respectivas leyes privadas o de los intereses privados de sus nacionales".

d. (Arminjon, 1947)

Sostiene que es el "conjunto de reglas de cada legislación que, en el caso de que las legislaciones, jurisdicciones, autoridades, por las que se rigen normalmente ciertas colectividades humanas denominadas *sistemas jurídicos* parecen ser simultáneamente aplicables o competentes, designan entre ellas la que soluciona la dificultad o cuya decisión debe seguirse".

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

#### e. (Niboyet, 1960)

"La rama del derecho público que tiene por objeto fijar la nacionalidad de los individuos, determinar los derechos de los que gozan los extranjeros, resolver los conflictos de leyes referentes al nacimiento (o la extinción) de los derechos y asegurar, por último, el respeto de estos derechos

#### f. (Bustamante, 1934)

Define así a esta disciplina: "El conjunto de principios que determina los límites en el espacio de la competencia legislativa de los Estados, cuando ha de aplicarse a relaciones jurídicas que pueden estar sometidas a más de una legislación".

Además, a las anteriores definiciones mencionadas se les puede hacer las siguientes observaciones:

- En realidad, no existen conflictos de leyes, sino apreciaciones diversas sobre un mismo hecho jurídico.
- Los conflictos interespaciales no son propiamente entre soberanías, sino entre personas de distintas nacionalidades;
- El derecho internacional privado comprende no solo los conflictos de leyes,
   sino también los conflictos de jurisdicciones.

#### 1.5. Diferentes denominaciones del derecho internacional privado

En lo contemplado en este acápite y como una reseña histórica muy importante, la misma que recopila la terminología y la evolución del Derecho Internacional Privado, tomando en cuenta el punto de vista de grandes autores, así como también las épocas que marcaron su interpretación del derecho. Cito las más relevantes:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- El nombre de ius Gentium, como dice (Bustamante, 1934), fue nacional por su origen y territorial por su extensión, antítesis del Derecho Internacional Privado, que tiende a aplicar la ley nacional en el exterior o la ley extranjera en territorio nacional.
- En el siglo XIX, (STORY, 1834) denomina a su obra Comentario de los conflictos de leyes, lo mismo que Foelix, Waechter, Asser y Westlake, pero en 1834 intituló a esta materia, Derecho Internacional Privado.
- En la edad media se le dio el nombre a esta ciencia de Teoría de los estatutos. En los países anglosajones se le llama Teoría de los conflictos de leyes.
- (Savigny, 1908) la denomina Teoría de los límites locales de las reglas de derecho, y Fiore, Teoría de la autoridad extraterritorial de las leyes.
- La denominación derecho internacional privado es la más aceptada, aunque no sea exacta. (Vico, 1971) "Es cierto que ambos términos no armonizan fácilmente; que la palabra internacional suscita la idea de una relación entre naciones soberanas, en tanto que privado da una noción excluyente de la soberanía y la nación, entidades que pertenecen esencialmente al derecho público; pero la contradicción desaparece si se tiene en cuenta que internacional en este caso no tiene un significado vinculado al derecho público, sino pura y exclusivamente al aspecto extra nacional del derecho privado".

#### 1.6. Finalidad del derecho internacional privado

En cuanto al tema en mención existen varias posturas, las mismas dependen de las condiciones de las sociedades en las cuales se desempeñan los distintos autores que han aportado a este tema en particular, a continuación, citaré los comentarios más relevantes sobre el tema en mención:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- a. Algunos autores afirman que la meta del derecho internacional privado consiste en lograr la uniformidad de los derechos civiles. (Golsdchmidt, 1952) dice "la uniformidad no puede ser el fin del derecho internacional privado que, como es esencialmente un derecho indirecto, supone la diversidad de los derechos civiles, sino que sólo podría ser la misión de los derechos civiles a través de instrumentos de derecho internacional público (tratados y derecho consuetudinario). La unificación de los derechos civiles nunca podría ser perfecta, mientras las jurisprudencias nacionales llamadas a interpretarlos no fuesen sometidas a un tribunal supremo mundial".
- b. Otros dicen que consiste en lograr la "armonía de soluciones" mediante la unificación de normas indirectas. Esta unificación se lograría codificando, o mediante legislaciones uniformes, o creando una autoridad supranacional. Esta meta tropieza con el escollo de las calificaciones y jurisprudencias nacionales que obran, como lo anota (Golsdchmidt, 1952), en el papel de la serpiente en el Paraíso y en el de Eva y Adán.

#### 1.7. Contenido del derecho internacional privado

Las materias propias del derecho internacional privado son dos:

- a. Conflictos de leyes.
- b. Conflictos de jurisdicciones.

Además, tradicionalmente se estudian la nacionalidad y la condición jurídica de los extranjeros. Como materias afines se analizan el derecho civil internacional y el derecho procesal internacional, y últimamente algunos autores han querido agregar algunas normas de derecho penal y laboral internacional.

A mi manera de pensar muy particular, me parece que las condiciones en las que ahora se desenvuelven las sociedades en la actualidad, es muy necesario que el derecho internacional privado abarque todos los campos legales, puesto que la interrelación que existe conlleva a que los estados unifiquen sus políticas de

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

relaciones entre ellos con el fin de consolidar una efectiva normativa jurídica que tenga un alcance global y que permita una mejor interacción.

(Valladao, 1968) es partidario de incluir en el derecho internacional privado, tanto el derecho penal internacional como el derecho laboral internacional. Distingue entre derecho internacional penal, que trata los delitos internacionales, y el derecho penal internacional, que se aplicaría a los conflictos de leyes en materia penal.

#### 1.8. Uniformidad de legislaciones y derecho internacional privado

Sobre este punto cabe indicar que el derecho internacional privado no busca uniformar las legislaciones de los diferentes Estados. Esta rama supone como derecho indirecto la diversidad de los derechos internos. Varios autores advierten que "donde empieza la uniformidad, acaba el derecho internacional privado, porque la coincidencia de leyes interiores excluye la posibilidad de que surjan aquellos problemas que este se propone resolver. En consecuencia, el derecho uniforme y el derecho internacional privado constituyen dos sistemas jurídicos incompatibles: el último parte de la existencia de normas diferentes y trata de conjugar su aplicación mediante la formulación de reglas de conflictos que, en cada caso, señalen cuál es la ley material aplicable; el derecho uniforme es, por el contrario, material, sustantivo y contiene la regla directamente aplicable a cada supuesto".

#### Actividad

Revise el siguiente enlace Causas que justifican la existencia del Derecho Internacional Privado, donde podrá encontrar una explicación más detallada sobre los temas en cuestión y enmarcados dentro de esta unidad.



Pongamos en práctica lo que hemos aprendido en esta unidad. Le propongo desarrollar la siguiente autoevaluación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



Elija la opción correcta a las siguientes interrogantes:

- 1. La innegable naturaleza cosmopolita y social del hombre, como "habitante del universo", se constituye en una:
  - a. Justificación para la existencia del Derecho Internacional Privado.
  - b. Homologación universal de los sistemas jurídicos.
  - c. Contraposición de caracteres jurídicos.
- 2. Dentro de las causas para la justificación del orden internacional privado se encuentra:
  - La intervención de los organismos internacionales dentro de los problemas de orden penal.
  - La multiplicidad de los medios de comunicación, que ha hecho desaparecer las fronteras jurídicas.
  - La comprensión de la utilidad del derecho internacional privado en la solución de problemas entre instituciones del Estado.
- 3. La diversidad legislativa da origen a:
  - Las soluciones implementadas a nivel mundial para la solución de controversias públicas.
  - Un excesivo cuerpo de normas legales, las cuales son inaplicables en algunos casos.
  - Innúmeras dificultades que son causa de los conflictos que debe solucionar el Derecho Internacional Privado.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- 4. Los principios del derecho Internacional Privado se basan en:
  - a. La conformación de una corte de Derecho Internacional Privado.
  - Las necesidades reales de la vida de los pueblos.
  - c. La unificación de parámetros neoclasicistas.
- 5. La escuela alemana del Derecho Internacional Privado sostiene que:
  - La unificación de la norma sería una solución para los conflictos.
  - b. No se puede transgredir el derecho positivo.
  - c. El objeto y fundamento de este se encuentra en la estructura de la regla de conflicto.
- 6. Dentro del objeto del Derecho Internacional Privado, la concepción clásica, tiene por objeto único y predominante:
  - La solución de conflictos de leyes, eligiendo el adecuado para ello entre los ordenamientos jurídicos concurrentes.
  - La estructuración de un caso bajo los reglamentos de todos los sistemas jurídicos existentes.
  - La solución de un problema de carácter internacional privado por la vía de medidas alternativas.
- 7. Según la concepción universalista, el objeto del Derecho Internacional Privado es:
  - a. Prestar soluciones a las diferentes controversias mediante convenios internacionales.
  - b. Solventar controversias aplicando el derecho ius naturalista.
  - Regir la relación jurídica extra nacional, por un derecho material extra nacional

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- 8. La escuela alemana del Derecho Internacional Privado sostiene que:
  - a. El conflicto tiene solución mediante la utilización de los puntos de conexión.
  - El objeto y fundamento de esta materia se encuentra en la estructura de la regla de conflicto.
  - c. El derecho internacional privado es una ciencia totalmente formada.
- 9. Dentro de las definiciones del Derecho Internacional Privado, Weiss sostiene que:
  - a. El DIP es el conjunto de reglas aplicables a la solución de los conflictos que pueden surgir entre dos soberanías, con ocasión de sus respectivas leyes privadas o de los intereses privados de sus nacionales.
  - El DIP es un conjunto de normas aplicables para instituciones del Estado.
  - El DIP es la suma de todas las resoluciones emitidas por los glosadores durante la edad contemporánea.
- 10. Las materias propias del Derecho Internacional Privado son:
  - a. Mediación y arbitraje
  - b. Derecho extranjero, derecho mercantil
  - c. Conflictos de leyes, conflictos de jurisdicciones



Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de este texto guía; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.

Con la finalidad de que usted. clarifique más a fondo estos temas, puede hacerlo revisando cuidadosamente el contenido de la UNIDAD I del texto guía.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

## UNIDAD 2. NATURALEZA DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Apreciado estudiante:

Para la presente unidad seguimos internándonos dentro de este pequeño universo denominado Derecho Internacional Privado, su naturaleza, tendencia, y pertenencia son temas que merecen un análisis muy intensivo, estos temas se encuentran en la unidad II del texto básico.

Es necesario revisar cada uno de los contenidos que esta unidad nos aporta realizando una lectura comprensiva.

## 2.1. Derecho internacional privado ¿Pertenece al derecho internacional privado o al derecho interno?

En consideración a este problema de la naturaleza del Derecho Internacional Privado se han expuesto las siguientes tesis o tendencias:

- a. Tendencia internacionalista: Algunos juristas, y en general, la doctrina internacional, pretenden que la ciencia de los conflictos de leyes tiene por objeto un derecho verdaderamente internacional. Afirman que las reglas que fijan la competencia de los diferentes soberanos son, o deberían ser, uniformes en todos los Estados; la misma especie debería recibir en todas partes la solución, sea cual fuere la nacionalidad del tribunal (Dove, 1947).
- b. **Tendencia nacionalista:** En Inglaterra se le asigna al derecho internacional privado el carácter de nacional, por su origen en los pretorios, en las sentencias. A este respecto, (Dove, 1947) afirma: "Beale hace a los teóricos europeos una doble objeción muy juiciosa: ¿ cuáles son las dos características de un derecho verdaderamente internacional? En primer lugar, hay que proponer un cuerpo definido de leyes. Ahora bien, los internacionalistas se disputan entre ellos; sus sistemas son menos el reflejo de una necesidad lógica segura que el de su filosofía personal."

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

c. **Tendencia unificadora:** El profesor (Messía, 1944) menciona: "El derecho internacional privado no puede ser exclusivamente adscrito, ni al derecho internacional ni al derecho interno, porque su especialidad consiste precisamente en tener una doble naturaleza, que aparece claramente manifestada en la dualidad de sus fuentes, internacionales e internas y en la dualidad de sus funciones: 1) delimitar competencias legislativas; 2) aplicar la ley adecuada "

## 2.2. El derecho internacional privado ¿Pertenece al derecho público o al derecho privado?

La mayoría de los autores sostienen que el Derecho Internacional Privado no pertenece al Derecho Privado. El nombre de esta ciencia induce a establecer que se trata de un derecho internacional de orden interno.

A igual conclusión llegamos si examinamos el contenido del Derecho Internacional Privado. En efecto, la nacionalidad es de derecho público, en virtud de que es un vínculo político y jurídico entre el Estado y el individuo. Las reglas que gobiernan la nacionalidad son determinadas por el Estado, que establece las condiciones para ser nacional ante los países extranjeros. La condición de los extranjeros pertenece también al derecho público, aunque desde luego pueda referirse al goce de derechos privados.

(Niboyet, 1960) Los conflictos de leyes pueden presentarse tanto en derecho público (como cuando se trata de la competencia de los tribunales con respecto a los Estados), como en derecho privado.

Algunos autores son ecléticos, por cuanto sostiene que el internacional privado es un derecho que rige los derechos público y privado (Messía, 1944).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

**Texto-Guía:** Derecho Internacional Privado

La doctrina alemana puede compendiarse en las siguientes tres corrientes:

- a. Las normas del derecho internacional privado forman parte del derecho público.
- b. Pertenecen a un tercer grupo que precede al derecho público y privado, y
- C. Deben incluirse en el campo del derecho privado.

#### 2.3. Fundamento del derecho internacional privado

El fundamento del Derecho Internacional Privado, su justificación consiste en indagar la razón de la aplicación de la ley extranjera. Se pueden establecer varias tesis, de esta manera:

- Teoría de la cortesía internacional.- Esta teoría, llamada de la Comity, fue a. heredada de la escuela holandesa que floreció en el siglo XVII. Sostiene que, en esencia, que es necesaria la aplicación del derecho extranjero, porque su falta de aplicación constituiría una desatención para las soberanías extranjeras, es decir, una falta de "cortesía internacional". Esta teoría todavía es sostenida, por algunos escritores en Estados Unidos e Inglaterra.
- b. **Teoría de la reciprocidad.** - Algunos autores sostienen que el fundamento del derecho internacional privado se encuentra en la reciprocidad. Según esta tesis, el Estado admite la aplicación de la ley extranjera en su territorio, porque su ley es reconocida y aplicada en territorio extranjero. Esta doctrina no se puede aceptar, por cuanto lo observa (Wolff, 1958) "está basada en la idea de que cualquier Estado tiene interés en la aplicación de su derecho por los tribunales de otros Estados". Poco le importa a un Estado si su ley se aplica en el extranjero; además, un Estado puede aplicar la ley extranjera aun cuando en el extranjero no apliquen su ley.
- Teoría de la armonía de leyes. Ciertos autores consideran razón para C. aplicar la ley extranjera el deseo de establecer la armonía de leyes para la armonía de soluciones de los conflictos. Es decir, se busca la unificación

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

de las normas indirectas para lograr que el caso iusprivatista internacional reciba la misma solución en cualquier parte del mundo donde se presente. Pero es lógico que la meta de uniformidad de las reglas de conflicto en todo el mundo se encuentre muy distante, y posiblemente nunca será alcanzada mientras existan soberanías independientes.

d. Teoría de la protección de derechos adquiridos. - Algunos autores, como Horst Muller, creen que la aplicación del derecho extranjero depende del principio de la protección de los derechos adquiridos. Sostiene, además, que uno de los principios de justicia es que los derechos adquiridos en un país deben ser reconocidos en otro. Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

e. Teoría de la Justicia.- (Maury, 1949) expresa sobre este aspecto: "Personalmente creemos que, para explicar el fenómeno jurídico en su totalidad, para justificar el valor ideal del derecho y el deber de observarlo, es indispensable recurrir a algo que lo supere, y que, al superarlo, lo justifique: la idea de justicia. En tal concepción, las reglas del derecho internacional privado positivo como las de cualquiera otra rama del derecho positivo, civil o mercantil, por ejemplo, tienen como último fundamento la idea de justicia".

#### 2.4. Consideración histórica

Según Werner (Golsdchmidt, 1952), "Ya en la antigüedad se daban casos iusprivatistas con elementos extranjeros con cierta frecuencia. En el mundo griego, pese a la igualdad fundamental entre los diferentes derechos griegos, no faltaban discrepancias de carácter secundario. Las ciudades griegas celebraban entre sí a veces convenios de ayuda judicial que determinaban los jueces que iban a ser competentes para litigios entre ciudadanos de las diferentes ciudades. Estos convenios contenían excepcionalmente normas especiales de derecho privado internacional, y en raros supuestos inclusive señalaban el derecho aplicable, conteniendo, pues, normas de derecho internacional privado. En la época helenista se abandonan estas posibilidades. Cada grupo de población los egipcios, los griegos, etc. Son juzgados por sus tribunales y en virtud de su



derecho; en cuanto a los griegos, empieza a formarse el derecho civil griego común, unius Gentium griego".

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

#### iMPORTANTE!

Estimados estudiantes, para un mejor aprendizaje les invito a revisar el siguiente enlace Objeto y método del Derecho Internacional Privado.

#### **ACTIVIDAD RECOMENDADA**

Analizar detenidamente las diferentes teorías del fundamento del derecho internacional privado, esto facilitará una mejor comprensión de cada una de ellas.



En este momento le invito a realizar la autoevaluación correspondiente a esta unidad. Le deseo el mayor de los éxitos.



Elija la opción correcta a las siguientes interrogantes:

- Dentro de la naturaleza del Derecho Internacional Privado en la tendencia internacionalista se afirma que:
  - Las reglas que fija la competencia de los diferentes soberanos deben ser uniformes a todos los Estados.
  - Los estados deben formar o crear reglas que beneficien a sus extranjeros.
  - c. Las constituciones de cada Estado deben estar supeditadas a los tratados internacionales.
- 2. ¿Por qué el Derecho Internacional Privado no puede ser internacional?
  - a. Porque los convenios internacionales se aplican sólo en los países que los suscriben.
  - Porque la norma de colisión la resuelven sólo los jueces de cada estado.
  - Porque para serlo debería ser impuesto con caracteres de obligatoriedad a todos los estados por una autoridad superior.
- 3. Dentro de la tendencia unificadora, en la naturaleza del Derecho internacional Privado, este presenta dualidad en sus funciones, estas son:
  - a. Aplicar la ley extranjera y revisar los tratados internacionales.
  - b. Delimitar competencias legislativas y aplicar la ley adecuada.
  - Establecer normas inflexibles y acondicionar la norma nacional a los tratados internacionales.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- 4. Las normas serán nacionales cuando:
  - El Estado resuelve por sí solo la cuestión que plantea la extraterritorialidad de una ley extranjera.
  - b. Sean emitidas bajo una asamblea legalmente constituida.
  - Dichas normas estén en concordancia con la realidad en la que se encuentra un determinado estado.
- 5. Las normas serán internacionales cuando:
  - a. No existan tratados internacionales de por medio.
  - Existen tratados públicos que establezcan la ley aplicable para la solución de casos concretos en que intervenga un elemento extranjero.
  - La ley nacional no cubre parámetros necesarios en el ámbito extraterritorial.
- 6. Una norma no puede ser al mismo tiempo:
  - Nacional e internacional.
  - b. De carácter penal y civil.
  - c. Positiva y naturalista.
- 7. (Niboyet, 1960) sostiene que:
  - Los conflictos de leyes pueden presentarse tanto en derecho público como derecho privada.
  - La norma de colisión debe ser aplicada por la Corte Penal Internacional.
  - Las normas que rigen la vigencia de otras normas jurídicas son siempre de derecho público.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- 8. El Derecho Internacional Privado, por el momento es:
  - El conjunto de normas unificadas encaminadas al ámbito penal primordialmente.
  - Un principio evidente que cada país posee, en su propio sistema, para solucionar los conflictos de leyes.
  - Una rama del derecho anglosajón, que busca solucionar controversias menores.
- 9. El bloque anglosajón de los estados del common law se opone a:
  - De una manera irreductible al grupo de las legislaciones inspiradas en el derecho romano.
  - b. Las legislaciones inspiradas en el sistema musulmán.
  - c. Las resoluciones emitidas bajo la influencia del sistema hibrido.
- Se podría decir que el derecho internacional privado es de carácter internacional cuando:
  - a. Exista una Corte Internacional de Derecho Internacional Privado.
  - La competencia estuviera uniformemente regulada por todos los estados del mundo.
  - c. Todos los sistemas jurídicos se acoplen al romanista.



IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de este texto guía; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.

 Recomiendo revisar la UNIDAD II del texto guía, con el objetivo de una mayor comprensión del tema. Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

## UNIDAD 3. FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Las fuentes del Derecho Internacional Privado, y su clasificación, nos permitirán entender los fundamentos principales en que se sostiene esta rama del derecho, estos son temas que no podemos dejar de lado en nuestros estudios.

Es necesario revisar cada uno de los contenidos que esta unidad nos aporta realizando una lectura comprensiva.

#### 3.1. Clasificación

En cuanto al tema en mención existen algunas posturas emitidas por distintos autores, a continuación, me permitiré citar algunas de las más relevantes en este ámbito del derecho internacional privado.

El tratadista (Castilla, 1967) expresa que a la palabra *fuentes* se le atribuyen dos significados: el primero es el de los modos originarios de formación del derecho; el segundo, el de documentos destinados a probar la existencia del derecho. Agrega que la primera acepción es la importante en esta materia.

Conforme a (Golsdchmidt, 1952), hay que distinguir entre *fuentes reales y fuentes de conocimiento de las normas*. Las fuentes reales de las normas del derecho internacional privado son: 1) fuentes formales, es decir, dimensión normológica: a) las convenciones internacionales; b) las normas *iusprivatistas* internacionales; 2) fuentes materiales, vale decir, dimensión sociológica: a) derecho internacional público consuetudinario; b) derecho consuetudinario interno; 3) dimensión dikelógica, justicia.

Otros autores no las clasifican, sino manifiestan que son el derecho natural, la ley, los tratados, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina. (Campos, 1913) las divide en directas, que son los tratados, la ley, la costumbre, la jurisprudencia y, a falta de precepto positivo o consuetudinario, el derecho natural; y en indirectas, que integran la bibliografía jurídica.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Consideremos las fuentes existentes entre las que constan: tratados, costumbre internacional, ley, jurisprudencia, doctrina y principios generales del derecho.

Tratados: Es indispensable resaltar la importancia de los tratados de Montevideo de 1889 y de 1940. También conviene hacer alusión al tratado de derecho internacional privado de 1903 entre Colombia y Ecuador. Sobresale el hecho de que la codificación en derecho internacional privado tiene muy buenos augurios, pero los tratados especiales son muy pocos.

- Costumbre: Está es uso tradicional que terminó por adquirir obligatoriedad. La integran: un elemento material, que es la repetición de un hecho en forma continua, uniforme y más o menos duradera, y un elemento psicológico u opinio iuris, que es la voluntad de crear la norma. Si no existe este elemento, no existe costumbre, como acontece con el protocolo, las reglas de cortesía etc. (Messía, 1944).
- Ley: La ley es fundamental en derecho internacional privado, porque permite establecer el alcance de dichas reglas; pero como está limitada por el territorio y las personas, es un obstáculo para la uniformidad de las soluciones.
- Jurisprudencia de los Estados: La jurisprudencia de los tribunales de cada país es importante, por la interpretación que hacen de las normas legales y, por tanto, es un aporte básico al derecho internacional privado.
- Doctrina de los autores: Según (Messía, 1944) en esta ciencia la doctrina cumple una doble misión: 1) sistematizar e interpretar las normas positivas existentes; 2) preparar los progresos de esta ciencia, estableciendo contacto entre los diversos sistemas positivos y científicos, para adoptar las soluciones uniformes que correspondan. La doctrina tiene enorme influjo en esta materia, a causa de la deficiencia de la codificación y la inexistencia de una verdadera jurisdicción internacional para litigios entre particulares.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

# 3.2. Codificación, uniformidad y armonía de las normas de derecho internacional privado

#### 3.3. Formas de resolución de conflictos

La diversidad legislativa, que presenta inconvenientes de todo orden, se puede resolver de dos formas: a) mediante la unificación de las normas de colisión o de derecho internacional privado; b) mediante la elaboración de un derecho material uniforme, o su armonización o aproximación.

Estas dos formas no son contradictorias, sino que se pueden complementar. La unificación consiste en que existan diversos sistemas jurídicos que tengan un mismo derecho. Observa (Viera, 1973) que la unificación involucra tres problemas fundamentales:

- a. La posibilidad de la unificación y en qué medida puede lograrse
- b. Los procedimientos que han de utilizarse; y
- c. Su alcance interno internacional.

Desde luego que también puede presentarse el caso de la limitación pura y simple, como ocurrió con la adopción que hizo Bélgica del Código de Napoleón o la adopción Suiza del Código italiano de las obligaciones.

Los conceptos de unificación, armonización y aproximación no son sinónimos. La unificación consiste en insertar en uno o más sistemas legislativos reglas de derecho con un mismo contenido normativo.

# 3.4. Codificación nacional de normas de derecho internacional privado

La elaboración del derecho internacional privado fue en sus comienzos una labor doctrinaria, y los primitivos códigos, según observa (Alfonsín, 1955), eran estatutarios.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

A fines del siglo XIX los principios para la solución del conflicto de leyes fueron consagrados en títulos preliminares de los códigos civiles.

Como la codificación de las normas de derecho internacional privado es todavía deficiente, las codificaciones nacionales contienen las normas de derecho internacional privado.

#### Codificación en América 3.5.

El primer intento de codificación en América fue constituido por el Congreso de Panamá convocado por Bolívar en 1824. En 1847, 1861 y 1867 se reunieron en Lima conferencistas para la codificación del derecho internacional, pero sin que se llegara a resultado práctico alguno.

- A. El Congreso de Lima (1877 - 1878).- Por iniciativa del Gobierno del Perú se instaló en 1877 un congreso de jurisconsultos en Lima, habiendo asistido representantes de Argentina, Bolivia, Chile, Cuba, Ecuador y Perú. Estados Unidos fue invitado, pero no concurrió, en virtud de su organización federal, que les reservaba a los estados de la Unión la competencia en determinadas materias, lo que le impedía al poder ejecutivo participar en congresos de esta clase. El Congreso elaboró un tratado para establecer reglas uniformes de derecho internacional privado en 60 artículos que trataban el estado y la capacidad de las personas, matrimonio, régimen sucesorio, actos jurídicos, jurisdicción en materia penal, ejecución de sentencias extranjeras y la legalización. Este tratado fue ratificado únicamente por Perú.
- В. Los tratados de Montevideo de 1889.- Según (Viera, 1973) su origen se debe al jurista uruguayo Gonzalo Ramírez, a esa fecha ministro de Uruguay en Buenos Aires, que le propuso al canciller argentino Quirno Costa llevar "a una inmediata realización el pensamiento en que han coincidido sus respectivos gobiernos de convocar un congreso de jurisconsultos de las distintas naciones de América del Sur para unificar por medio de un tratado las diversas materias que abarca el derecho internacional privado". Como consecuencia de las conversaciones argentino-uruguayas, se llegó a un

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

acuerdo: ambos países invitarían simultáneamente a los gobiernos de Chile, Perú, Bolivia, Ecuador, Colombia, Venezuela y Paraguay a un congreso que se celebraría en Montevideo, para suscribir un tratado que comprendiera las materias abarcadas por el derecho internacional privado. Cursadas las notas, comunicaron su decisión de asistir al congreso, Paraguay, Perú, Chile y Bolivia. Colombia expreso que no podría asistir puesto que se había aprobado recientemente la Constitución de 1886, lo que había ocasionado algunos trastornos internos en su legislación, pero que se reservaba el derecho de adherir a los tratados que se aprobaren. Ecuador, en virtud de terminar su mandato las autoridades de su poder ejecutivo, expresó la imposibilidad de asistir al congreso, al igual que Venezuela, por razones de tiempo. En este congreso se suscribieron los siguientes tratados: a) Tratado de derecho civil internacional, b) Tratado de Derecho Comercial Internacional, c) Tratado de Derecho Penal Internacional, d) Tratado de Derecho Procesal Internacional, e) Tratado de propiedad Literaria y Artística, f) Tratado de Marcas de Comercio y de fábrica, g) Tratado sobre el ejercicio de profesiones liberales.

C. Desarrollo de la codificación del Derecho Internacional Privado de 1889 a 1928.- Los tratados de Montevideo tuvieron influencia en América Central, donde se reunió el Congreso Jurídico Centroamericano de Guatemala (1897), en el que participaron los estados que constituían la República Mayor de América Central (Honduras, Nicaragua, El Salvador), Guatemala y Costa Rica. Se firmaron cinco convenios sobre derecho mercantil, penal y extradición, propiedad literaria, artística e industrial, derecho civil y procesal, que no tuvieron vigencia. En 1901, tras propuesta de El Salvador, se reunió el Segundo Congreso Centroamericano que revisó los acuerdos del primer Congreso y en el que se suscribieron otros: derecho civil, derecho mercantil, procesal, penal y extradición.

D. Código de Bustamante o Código de Derecho Internacional Privado.-En la Habana se reunió la Sexta Conferencia Panamericana, que adoptó acuerdos sobre la protección interamericana de las marcas de fábrica, la adopción de una ley uniforme de letras de cambio, la reafirmación del Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

arbitraje comercial obligatorio y la modificación de las leyes internas para uniformar la legislación en materia de sociedades anónimas. La conferencia dictó una serie de normas acerca de la codificación del derecho internacional y estableció tres comisiones: una sobre derecho internacional público (Río de Janeiro); otra sobre derecho internacional privado (Montevideo) y la tercera en la Habana para estudios de derecho comparado y unificación de legislaciones.

- E. Tratados de Montevideo de 1939 1940.- En la Séptima Conferencia Panamericana (Montevideo, 1933) se aprobó una resolución que recomendaba a las cámaras de comercio la adopción de una convención sobre el arbitraje comercial internacional. Recomendó la adhesión a la convención sobre conocimientos de embarque, de Bruselas (1924), y la adopción de las Reglas de la Haya sobre unificación del derecho cambiario, siguiendo las conclusiones de La Haya y Ginebra. Otra resolución analizó la unificación de las legislaciones sobre simplificación y uniformidad de poderes, la personería de las compañías extranjeras y ciertos principios acerca de los delitos a bordo de aeronaves y la protección de las patentes de invención y protección de la propiedad.
- F. Consejo Interamericano de Jurisconsultos y Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro.- En 1940 se suscribió la convención relativa a la uniformidad legal de poderes, ratificada por Colombia, El Salvador, Estados Unidos, México y Venezuela. Mediante la resolución XXVI de la tercera reunión de consulta se transformó al Comité Interamericano de Neutralidad en el Comité Jurídico Interamericano, con sede en Río de Janeiro. En la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) se creó el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, órgano del Consejo de la Organización, para que sirviera de cuerpo consultivo en asuntos jurídicos. La Carta de la OEA mantiene el Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro como la Comisión Permanente del Consejo Interamericano de Jurisconsultos. El Consejo de Jurisconsultos fue eliminado en 1967 al sancionarse la nueva Carta de la OEA, pero debe recordarse que desde su

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

primera reunión (Río de Janeiro, 1950) formuló un plan para la codificación del derecho internacional privado.

- G. Conferencias interamericanas especializadas sobre Derecho Internacional Privado.- Se han celebrado seis conferencias especializadas sobre derecho internacional privado en Panamá (1975), Montevideo (1979), La Paz (1984), Montevideo (1989), México (1994) y Washington D.C. (2002). Estas Conferencias han aprobado 21 convenciones interamericanas sobre derecho procesal internacional, derecho civil y comercial internacional y derecho de familia y menores.
- H. Restatement of the Law of Conflict of Laws.- En 1923 se fundó el American Law Institute, que emprendió una tarea gigantesca, como es la de hacer la compilación de sentencias y del derecho en general. El Restatement of the Law of Conflict of Laws fue redactado por Joseph H. Beale y aprobado y adoptado por el Instituto en mayo de 1934. El Restatement no tiene carácter obligatorio; se divide en 625 artículos con este contenido: introducción, domicilio, jurisdicción en general, jurisdicción de tribunales, estatutos de las personas, corporaciones, propiedad (derechos reales, régimen matrimonial y sucesiones), contratos, delitos, obligaciones derivadas de sentencias, administración de patrimonio y procedimientos.

# 3.6. Codificación de la parte general del derecho internacional privado

Como lo expresa la profesora (Maekelt, 1984): "Tradicionalmente, la codificación del derecho internacional privado ha enfatizado la consideración de los temas de la parte especial, sin haber abordado hasta el presente una sistematización positiva de la parte general...Diversos factores contribuyen a explicar esta situación: la relativa novedad de las instituciones que integran la parte general; la proliferación de temas especiales, que han requerido atención prioritaria como resultado de la densidad y la diversificación de las relaciones privadas internacionales en el último medio siglo; la reciente y activa participación

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

del Estado en el ámbito de las relaciones privadas internacionales, que han contribuido a desdibujar la neta frontera que existía entre el derecho internacional público y el derecho internacional privado".

En América, como hemos visto, existen tres sistemas diferentes: el del Common Law de Estados Unidos, el del Common Law de los países del Caribe de habla inglesa, y el del derecho civil de los países latinoamericanos. Precisamente el esfuerzo de codificación que se está cumpliendo en América trata de cerca los tres sistemas mencionados.

#### 3.7. Codificación en Europa

- Α. Antecedentes.- Expresa (Majoros, 1976) que en Grecia y en Roma existían un centenar de convenciones en materia de derecho privado a partir del año 508 a. de C. Dice este autor que el primer tratado conocido y que formaba parte de una serie de acuerdos suscritos entre las ciudades italianas y francesas en materia de conflicto de leyes fue suscrito entre Pisa y Amalfi en 1126. Modernamente la codificación nació con la idea de Mancini de lograr la codificación internacional en 1867, habiendo hecho gestiones ante Francia, Bélgica, y Prusia, pero sin ningún resultado. El Institut de Droit International aprobó la idea de Mancini de codificar el derecho internacional privado en 1881, pero tampoco tuvo éxito esta tentativa.
- B. La Conferencia de Derecho Internacional Privado de la Haya.- En 1883 y 1886. (Orúe & Arregui, 1952) se crearon las dos uniones para la protección de la propiedad industrial (patentes de invención, marca de fábrica) y para la protección de la propiedad literaria y artística. En 1892, el gobierno holandés, por propuesta de Asser, hacía suyo el proyecto de un acuerdo general de derecho internacional privado.
- C. Convenciones de Ginebra.- Las reglas de conflictos en materia de letras de cambio y cheques fueron establecidas en Ginebra en 1930 y 1931, respectivamente, y han sido ratificadas por la mayoría de los estados europeos. Finalmente, hay dos Convenciones de Ginebra de 1923 y 1927,

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

referentes a cláusulas de arbitraje y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras, ratificadas por la mayoría de los estados europeos.

- D. Otras convenciones.- Además se deben resaltar las siguientes conferencias internacionales: Bruselas (1863), Berna (1872), Amberes (1885) sobre regulación de cambio mercantil y de sus instrumentos; París (1889), sobre sociedades por acciones; Bruselas (1888), condición jurídica de los extranjeros; Lisboa (1889), determinación de la ley personal (nacionalidad y domicilio), derechos de autor, abordajes.
- E. Normas de colisión en codificaciones.- En materia de codificaciones, se hace la siguiente síntesis: a) el Código de Federico de Prusia (1794) y el Código de Maximiliano de Baviera (1756) contienen disposiciones de derecho internacional privado en la teoría de los estatutos; b) el Código de Napoleón (1804) dedica algunos artículos a la norma de derecho internacional privado, pero trata caóticamente los conflictos de leyes.

## 3.8. Derecho internacional privado

Es conocida la influencia europea en las codificaciones americanas. Siguiendo a W. Goldschmidt y a Maekelt, se pueden dividir los sistemas de conflicto americanos en cuatro grandes grupos: el primer grupo se inspira en las ideas de Story: códigos argentino (1869), paraguayo (1889) y el sistema conflictual de Estados Unidos.

El gran jurista Andrés Bello influye, por medio del Código chileno (1855) en estos estados: Ecuador (1860 y 1950), Venezuela (1862), Nicaragua (1867), Uruguay (1868), Colombia (1873), El Salvador (1880), Honduras (1880 y 1906) y Panamá (1916).

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

# 3.9. Cooperación de las organizaciones internacionales para el desarrollo del derecho internacional privado

Las organizaciones internacionales han contribuido a la unificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional privado. Entre otras, podemos mencionar la Organización de los Estados Americanos, la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo del Derecho Mercantil Internacional, el Instituto para la Unificación del Derecho Privado en Roma y la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado. Sin embargo, algunos Estados se reúnen en organizaciones regionales como el Consejo para la Asistencia Económica Mutua (CAEM), el Comité Jurídico Consultivo Agro – asiático, etc.

- A. Organización de los Estados Americanos.- Con la participación del Comité Jurídico Interamericano, ha convocado a cinco conferencias especializadas interamericanas sobre Derecho Internacional Privado, que han tenido lugar en Panamá (1975), Montevideo (1979), La Paz (1984), Montevideo (1989), México (1994) y Washington D.C. (2000). Estas conferencias han adoptado 23 convenciones sobre derecho civil internacional, derecho comercial internacional derecho de familia y de menores internacionales y de derecho procesal internacional. Esta labor de la OEA ha contribuido, indudablemente, a adoptar normas de conflictos y en ciertos casos normas uniformes, que han permitido acercar los sistemas del civil law y el common law.
- B. Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado.- Es una organización intergubernamental de carácter permanente, que según el artículo primero de sus estatutos persigue la unificación progresiva de normas de derecho internacional privado. Su metodología no es solamente "conflictualista", pues no se establecen exclusivamente normas de conflicto. También se recurre a normas materiales y a la atribución de una cuestión a una autoridad estatal determinada.
- C. Comisión de la Naciones Unidas para el Derecho Mercantil
   Internacional (Cnudmi).- Esta comisión ha divulgado condiciones generales

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



de contratación; ha dado origen a la convención sobre prescripción en la compraventa internacional de mercaderías, a la convención sobre transporte marítimo de mercaderías (Reglas de Hamburgo) y a la convención sobre contratos de compraventa internacional de mercaderías (Convención de Viena), y está preparando cláusulas uniformes de indemnización, convenidas por las partes para supuestos de incumplimientos contractuales y cláusulas penales comunes.

### Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

#### **Actividad**

Para una mejor comprensión de los temas de la presente unidad revisar el siguiente enlace Conflicto de leyes Derecho Internacional Privado y luego elabore un breve ensayo sobre las diversas codificaciones de las normas de derecho internacional.



Le invito nuevamente a conocer el avance de su aprendizaje a través del desarrollo de la siguiente autoevaluación.



## Autoevaluación 3

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Elija la opción correcta a las siguientes interrogantes:

- Bustamante y Sirvén dividen a las fuentes del derecho internacional privado en:
  - a. Generadoras y testificativas.
  - b. Primarias y secundarias.
  - c. Normativas y naturalistas.
- Según la doctrina internacionalista las únicas fuentes del Derecho Internacional Privado son:
  - Las fuentes secundarias.
  - b. Los tratados y la costumbre.
  - c. Las constituciones y códigos penales de cada Estado.
- 3. La Unificación de las normas de colisión o de Derecho Internacional Privado es una forma de resolver:
  - La existencia de sistemas jurídicos.
  - La carencia de una corte mundial de derecho Internacional Privado.
  - c. La diversidad legislativa, que presenta inconvenientes de todo orden.
- 4. La unificación consiste en:
  - Insertar en uno o más sistemas legislativos reglas de derecho con un mismo contenido normativo.
  - b. Crear una sola tendencia para la norma de colisión.
  - c. Analizar los casos desde la perspectiva ius naturalista.

- 5. A fines del siglo XIX los principios para la solución de conflictos de leyes fueron consagrados en:
  - La naturalidad de los preceptos.
  - En títulos preliminares de los códigos civiles.
  - c. En los convenios internacionales.
- 6. Actualmente las codificaciones de las normas de Derecho Internacional Privado son deficientes, estas se recopilan en:
  - Los estatutos de la Corte Penal Internacional.
  - La declaración universal de los derechos humanos.
  - Las codificaciones nacionales, las mismas que contienen las normas de Derecho Internacional Privado.
- 7. El Código de Bustamante está conformado por 437 artículos que se refieren a:
  - Reglas generales sobre, derecho civil internacional, derecho mercantil internacional, derecho penal internacional y derecho procesal internacional.
  - b. Reglas sobre derechos humanos de tercera generación.
  - c. Reglamentación sobre delimitaciones estatales.
- 8. El American Law Institute, realizó una obra gigantesca que consistió en:
  - a. Analizar los casos ius privatistas en el ámbito de crímenes de guerra.
  - Realizar la compilación de sentencias y del derecho en general.
  - Reconvenir todos los tratados internacionales.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- 9. La conferencia de Derecho Internacional Privado de La Haya, aprobó la protección de:
  - a. Los preceptos civiles unificados a nivel mundial.
  - b. Los requisitos para obtener la doble nacionalidad.
  - c. La propiedad literaria y artística.
- Actualmente las normas sobre Derecho Internacional Privado están contenidas en:
  - a. Constituciones, leyes de extranjeros, códigos sustantivos y procesales y algunas leyes internas.
  - b. El Código Internacional sobre Derecho Internacional Privado.
  - Los preceptos de la Corte Internacional de Derecho Internacional Privado.



IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de este texto guía; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.

 Es muy importante que revise Unidad IV texto guía, con el objeto de una mayor ampliación del tema. Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

## UNIDAD 4. LA NORMA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

A continuación, uno de los temas que requieren de un mayor análisis y comprensión:

Para la presente unidad está previsto el estudio la norma de derecho internacional privado, analizaremos conceptos, las distintas clases de normas, elementos de las normas, lo muy importantes puntos de conexión y sus diferentes clases.

Es necesario revisar cada uno de los contenidos que esta unidad nos aporta realizando una minuciosa lectura.

## Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

## 4.1. Concepto

La concepción normo lógica del Derecho Internacional Privado parte de la consideración de que el objeto primario de esta ciencia es la norma jurídica. Esta ciencia considera la norma indirecta, que forma parte de la norma general. La norma jurídica es, según Aftalión, la "conceptualización de la conducta humana en su libertad". Para unos autores, la norma jurídica es un juicio categórico; para otros, un juicio hipotético; y para Cossio, un juicio disyuntivo. La norma jurídica consta de un tipo legal y de una consecuencia jurídica.

La norma indirecta, denominada norma de colisión, consta también de un tipo legal y de una consecuencia jurídica.

En la norma jurídica general, el caso es contenido en el tipo legal; y en la norma indirecta, solo se indica el ordenamiento jurídico del cual se desprende la solución. A primera vista, la consecuencia jurídica de la norma de colisión consiste en declarar aplicable aquel ordenamiento jurídico que se determine en el punto de conexión.

#### 4.2. Clases de normas indirectas

Lewald distingue tres clases de normas: a) norma cuyo tipo legal abarca un efecto jurídico; b) norma cuyo tipo legal abarca las condiciones de un efecto jurídico; y c) norma cuyo tipo legal abarca tanto el efecto como sus condiciones.

Goldschmidt divide las normas indirectas en tres clases: a) normas ciertas y problemáticas; b) normas de importación y normas de exportación; y c) Normas unilaterales, incompletas y omnilaterales.

Esta clasificación se hace respecto a la consecuencia jurídica. En cuanto al tipo legal, el mismo autor distingue: a) norma que abarca un efecto jurídico, como la que somete las relaciones jurídicas personales de los cónyuges a la ley del domicilio matrimonial; b) norma que abarca las condiciones de un efecto jurídico, como la que somete la capacidad a la ley del domicilio; c) norma que abarca el efecto y sus condiciones, como la que somete la obligación delictiva a la ley del lugar donde el delito ha sido perpetrado.

La norma indirecta indica el ordenamiento jurídico aplicable al caso y en el cual se encuentra la solución, como ya hemos analizado.

- A. Normas ciertas y problemáticas.- Si los hechos no contienen un elemento extranjero, la norma indirecta indica como aplicable el derecho nacional. Si hay un elemento extranjero, existe norma problemática. El derecho internacional privado utiliza normas problemáticas.
- B. Normas de importación y normas de exportación.- Las normas de importación ordenan aplicar el derecho extranjero. Las normas de exportación ordenan la aplicación del derecho nacional, exportándolo al elemento extranjero del caso controvertido. Las normas de importación, por su independencia del derecho material propio, suelen denominarse independientes, y las normas de exportación, dependientes, ya que dependen derecho material nacional.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

C. Normas incompletas y normas completas.- Las normas unilaterales determinan la aplicación del propio derecho. Las normas completas o ambivalentes se ocupan también en la aplicación del derecho extranjero.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

#### 4.3. Elementos de la norma de colisión

Goldschmidt analiza la norma jurídica y crea una "concepción normológica del derecho internacional privado" que se asienta sobre la diferencia entre tipo legal y consecuencia jurídica. Según este autor, "la concepción normológica del derecho internacional privado parte, pues, de la norma indirecta. Esta es una especie de la norma jurídica en general".

#### 4.4. Puntos de conexión

En toda relación jurídica se mezclan la nacionalidad, el domicilio, el situs, el locus, el fórum, la voluntad, etc. Estos son denominados en la doctrina *puntos de conexión, points de rattachement, momento di collegamento*, etc.

La consecuencia jurídica de norma indirecta presenta características positivas, entre las cuales hallaremos los medios técnicos adecuados para llegar a determinar el derecho aplicable a la situación contemplada en el tipo legal. Esos medios técnicos son los llamados puntos de conexión (Anzilotti).

#### **Importante**

Los puntos conexión:

Constituyen el instrumento técnico que permite localizar la situación jurídica o un aspecto de la misma que recibe elementos extranjeros.

Significa el enlace entre esta y ley aplicable posibilitando una supuesta solución conflictual al detectar el fraude a la ley.

#### **RECUERDE QUE:**

Los puntos de conexión constituyen la parte más importante del Derecho Internacional Privado, puesto que estos coadyuvan a la solución de un conflicto. Constituyéndose en el común denominador para las partes, el juez o autoridad apoya su criterio en estos enlaces comunes.

## 4.5. Clases de puntos de conexión

(Golsdchmidt, 1952) clasifica así los puntos de conexión:

- A. Clasificación en atención al objeto de referencia.- Puntos de conexión referentes a hombres abstractamente considerados. Desde este aspecto, los puntos de conexión se refieren a hombres abstractamente considerados, como, por ejemplo, la nacionalidad, el domicilio, la residencia, la pertenencia a un país, etc.
- B. Clasificación en vista del carácter de la conexión.- Según esta clasificación, hay que distinguir dos clases de conexiones: la conexión no acumulativa y la conexión acumulativa.

#### a. Conexión no acumulativa simple:

Consiste en que se aplica desde el principio una sola ley a un determinado aspecto.

#### b. Conexión no acumulativa condicional

Puede ser subsidiaria o alternativa. La primera consiste en la norma indirecta emplea un solo punto de contacto y la segunda ofrece varios puntos de contacto y la elección debe llevarse a cabo según la libre voluntad de los interesados

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

#### c. Conexión acumulativa:

Ppuede ser conexión acumulativa igual, cuando una misma cuestión es sometida a varios derechos que deben estar de acuerdo para llegar a una solución; y conexión acumulativa desigual, que consiste en aplicarle a una cuestión un solo derecho que puede ser disminuido o aumentado por otro derecho.

#### Actividad:

Como complemento a lo acotado en la presente unidad recomiendo leer el contenido del siguiente enlace Enciclopedia jurídica, luego de esta revisión, realice un cuadro sinóptico sobre el alcance de los puntos de conexión, esto ayudará a una mejor comprensión de los temas centrales de esta unidad.



En este momento le invito a realizar la autoevaluación correspondiente a esta unidad. Le deseo el mayor de los éxitos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



Seleccione la opción correcta a las siguientes interrogantes:

- 1. La concepción normológica del Derecho Internacional Privado parte de:
  - a. La consideración de que el objeto primario de esta ciencia es la norma jurídica.
  - b. La actualización periódica de las sentencias de todos los estados.
  - La jurisdicción otorgada a cada uno de los jueces en derecho internacional privado.
- 2. El sistema jurídico del juez está compuesto de normas:
  - a. Aplicables sólo a la protección de los derechos humanos.
  - b. De carácter sustantivo y de conflicto.
  - De carácter neo constitucionalistas
- 3. (Golsdchmidt, 1952) divide las normas indirectas en tres clases ¿cuáles son estas normas?
  - a. Penales, civiles y mercantiles.
  - b. Útiles, tácitas y estatutarias.
  - c. Ciertas y problemáticas, normas de importación y de exportación y normas unilaterales, incompletas y omnilaterales.
- 4. En la norma bilateral existe:
  - a. La posibilidad de perder la nacionalidad adquirida en forma derivativa.
  - Equivalencia e igualdad de trato al distribuir las competencias entre la ley del foro y las leyes extranjeras.
  - Igualdad jurídica ante los convenios internacionales.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- 5. Anzilotti, se refiere a los puntos de conexión en enfatiza que pueden ser de dos clases:
  - a. Fácticos y jurídicos.
  - b. Doctrinarios y jurisprudenciales.
  - c. Analíticos y conceptuales.
- 6. El domicilio, el situs, el locus, el fórum, la voluntad, son denominados:
  - Motivos relevantes.
  - b. Activos jurídicos.
  - c. Puntos de conexión.
- 7. En Derecho Internacional Privado, la determinación de derecho aplicable se hace de manera:
  - a. Irrestricta a las disposiciones constitucionales.
  - Abstracta, variable y determinable, y en función de las circunstancias del caso concreto.
  - c. Absoluta, inédita para cada caso.
- 8. Goldschmidt clasifica a los puntos de conexión en:
  - Atención al objeto de referencia y en vista del carácter de la conexión.
  - b. Positivos y negativos.
  - c. Resolutivos y denominativos.
- 9. Los puntos de conexión referentes a hombres abstractamente considerados se refieren a:
  - a. La nacionalidad, el domicilio, el domicilio, la residencia.
  - b. La posesión y las penas acumulativas.
  - c. A la ley de su situación

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- 10. La conexión acumulativa se refiere a:
  - a. Examinar sentencias anteriores en casos conexos.
  - b. Aplicarle a una cuestión de hecho normas de varios derechos.
  - c. Corroborar los tratados internacionales.



IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de este texto guía; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.

 Para una mejor comprensión de estos temas sugiero revisar detenidamente el Capítulo VI del texto guía. Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

## UNIDAD 5. JURISDICCIÓN INTERNACIONAL

Para la presente unidad está previsto el estudio del Derecho Internacional Privado, las causas que justifican la existencia del orden internacional Privado, así como el objeto, método, definiciones, denominaciones y contenido del Derecho Internacional Privado que se encuentra la **Unidad V del texto básico.** 

Es necesario revisar cada uno de los contenidos que esta unidad nos aporta realizando una minuciosa lectura.

## 5.1. Grandes temas del derecho internacional privado

Un sistema de Derecho Internacional Privado establece las reglas para determinar en qué casos sus jueces pueden asumir jurisdicción internacional.

Si los jueces asumen la jurisdicción, se debe decidir el fondo de la controversia, para lo cual es necesario definir cuál es el derecho aplicable al caso.

Si una sentencia extranjera debe ser reconocida en un Estado, este dispondrá las reglas de reconocimiento y las de su eventual ejecución. Por tanto, los tres temas fundamentales del derecho internacional privado son la jurisdicción internacional, la ley aplicable al caso y el exequátur o reconocimiento y ejecución de la sentencia extranjera.

#### 5.2. Jurisdicción internacional

La jurisdicción internacional, entendida como la facultad que tiene el Estado de administrar justicia en las relaciones con el extranjero, implica que no existan prohibiciones de juzgar que sean establecidas en consideración a los estados extranjeros.

Estas prohibiciones resultan del derecho internacional convencional o consuetudinario. En este aspecto hay que citar las convenciones de Viena sobre

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



relaciones diplomáticas del 18 de abril de 1961 y sobre las relaciones consulares del 24 de abril de 1963 y el Convenio Europeo sobre inmunidad estatal junto con su protocolo adicional, ambos de 16 de mayo de 1972. Por tanto, la inmunidad diplomática y consular implican restricciones de la jurisprudencia nacional de los Estados parte en dichos convenios.

Se deben considerar los siguientes principios en cuanto a las normas de jurisdicción internacional:

- Α. El principio de la efectividad autolimita la jurisdicción.- Según (Boggiano, 1983), "El límite de la jurisdicción propia viene impuesto por las probabilidades de reconocimiento y ejecución de las sentencias nacionales en países extranjeros".
- В. Principios de la independencia jurisdiccional. - Para conocer causas propias y abstención para tramitar procesos totalmente extraños al ordenamiento nacional y sin ningún contacto con él. Mediante el principio de la interdependencia jurisdiccional los Estados les conceden extraterritorialidad a las sentencias extranjeras.
- C. Principio de defensa.- Existen varias teorías sobre la relación entre el derecho aplicable y el juez competente como son: a) fórum causae, o jurisdicción dependiente del derecho aplicable; b) jurisdicción razonable previsible, en este caso se debe tener en consideración un criterio de razonabilidad; c) "Las acciones personales deben entablarse ante los jueces del lugar a cuya ley está sujeto el acto jurídico material del juicio"; d) derecho aplicable dependiente de la jurisdicción (fórum shopping); e) jurisdicciones exorbitantes, no hay jurisdicción internacional uniforme, por esto proliferan las jurisdicciones exorbitantes; f) tengamos presente que cada legislación puede reconocer la autonomía de las partes para escoger los jueces nacionales o extranjeros, es decir, los acuerdos de prórroga de jurisdicción internacional.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

#### **IMPORTANTE**

Es muy importante tomar en cuenta estos principios ya que se constituyen en esta unidad. Estos se condensan en la jurisdicción y derecho aplicable a una controversia.

## 5.3. Normas sobre competencia judicial internacional

La competencia es el límite de la jurisdicción, y para determinarla se acude a los factores que usualmente son: el objetivo, el subjetivo, el territorial y de conexión. Es necesario distinguir entre competencia legislativa y competencia jurisdiccional.

La competencia jurisdiccional determina el órgano y tribunal competentes para conocer y resolver el litigio entre las partes, y en su caso el órgano que ejecutará la resolución final.

La competencia legislativa o legal determina la ley, el derecho u orden jurídico que servirá de fundamento para resolver el conflicto entre las partes.

## 5.4. Competencia directa e indirecta

La competencia directa se refiere a la capacidad sobre los actos de conocimiento y decisión de un tribunal. La competencia indirecta se refiere al auxilio o cooperación que se otorga para que se ejecute una resolución judicial pronunciada en otro foro.

En cuanto a la competencia directa, la doctrina hace las siguientes clasificaciones:

- a. Competencia para evitar denegación de justicia.
- b. Competencia exclusiva. En este caso, el Estado sostiene que sus tribunales son los únicos competentes para resolver el litigio respectivo.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- c. Competencia prorrogada. La prórroga de competencia supone la voluntad de los sujetos del litigio para que el juez conozca de un asunto, siempre que esa voluntad sea reconocida por la ley o el sistema legal.
- d. Competencia concurrente o alternativa.
- e. Competencia exorbitante a abusiva (*forum impropri*). Es la que rebasa los límites razonables o normales de competencia que internacionalmente le es reconocida a un Estado.
- f. Competencia elegida por conveniencia (*forum shopping*). Se trata de prácticas utilizadas por la parte demandante para obtener las mejores ventajas en el resultado final del proceso.
- g. Competencia rechazada por no conveniente (*forum non conveniens*). Este criterio les da la posibilidad al demandado y al juez de continuar el proceso en un tribunal más conveniente para este (Guillot).

#### CONSIDERACIÓN

La competencia es uno de los factores primordiales en los cuales la autoridad ejerce sus funciones, no en temas de derecho internacional privado sino también a nivel nacional, esto con la visión de aplicar justicia.

## 5.5. Factores que determinan la competencia internacional

Estos son los siguientes:

- La competencia por nacionalidad;
- La competencia por estatuto, esto es, la competencia de los jueces del Estado cuyo derecho es aplicable.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

c. Competencia por reenvío, que es la competencia de los jueces del Estado, que la tienen según el derecho procesal internacional de otro Estado cuyos jueces son competentes ante el derecho procesal internacional patrio. Se trata de evitar la denegación de justicia causada por conflictos de competencia negativa.

## Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

## 5.6. Competencia internacional según los tratados públicos

En el sistema interamericano las normas sobre competencia internacional están contenidas en los siguientes tratados:

- a. Tratado de derecho internacional privado entre Colombia y Ecuador de 1905.
- b. Tratado sobre derecho civil internacional de Montevideo.
- c. Código de Derecho Internacional Privado o Código Bustamante.

#### 5.7. La norma del conflicto

En la norma del conflicto el supuesto de hecho o tipo legal describe un aspecto de un caso iusprivatista multinacional, y la consecuencia jurídica dispone la reglamentación del tipo mediante la elección del derecho aplicable. Tal elección se halla indicada en el "punto de conexión" de la consecuencia jurídica (Boggiano, 1983).

### 5.8. Exequártur

Por razones de seguridad jurídica y conveniencia recíproca, casi todos los Estados les reconocen validez a las sentencias y laudos arbitrales proferidos en el extranjero y permiten su ejecución como si hubiesen sido proferidas por sus propios jueces. Sin embargo, difieren en cuanto a los requisitos, por lo que la materia pertenece tanto al derecho procesal como al derecho internacional privado.

#### Actividad:

Realizar un breve ensayo sobre los factores que determinan la competencia internacional tema abordado en esta unidad, este ejercicio permitirá reforzar el tema en cuestión.



Le invito nuevamente a conocer el avance de su aprendizaje a través del desarrollo de la siguiente autoevaluación.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- 1. Un sistema de Derecho Internacional Privado establece las reglas para:
  - Determinar en qué casos sus jueces pueden asumir jurisdicción internacional.
  - b. Cuando un magistrado debe ser deprecado en sus funciones.
  - c. Absolver cuestiones de carácter administrativo entre estados vecinos.
- 2. Los tres temas fundamentales del Derecho Internacional Privado son:
  - a. La jurisprudencia, la ley civil del estado, los deprecatorios.
  - b. La jurisdicción internacional, la ley aplicable al caso y el exequátur.
  - c. La ambigüedad de las leyes, la tradición, la costumbre.
- 3. La jurisdicción internacional se entiende como:
  - La capacidad de intervenir en asuntos de estados extranjeros.
  - b. La potestad de ejercer y administrar justicia.
  - La facultad que tiene el estado de administrar justicia en las relaciones con el extranjero.
- 4. El límite de la jurisdicción propia viene impuesto por:
  - Las probabilidades de reconocimiento y ejecución de las sentencias nacionales en países extranjeros.
  - b. Los lineamientos expresados en la ley.
  - c. Los congresos de cada Estado, y de acuerdo a las leyes emitidas.

- 5. El límite de la jurisdicción es:
  - La constitución.
  - b. La competencia.
  - c. La doctrina.
- 6. Para determinar la competencia se acude a factores que usualmente son:
  - Factores positivos o negativos.
  - b. Científicos, jurisprudenciales.
  - c. El objetivo, el subjetivo, el territorial y de conexión.
- 7. La competencia directa se refiere a:
  - La ejecución de la ley.
  - b. Establecer parámetros para los convenios internacionales.
  - c. La capacidad sobre los actos de conocimiento y decisión de un tribunal.
- 8. En el caso que el Estado sostiene que, sus tribunales son los únicos componentes para resolver el litigio respectivo se trata de competencia:
  - a. Exclusiva.
  - b. Normativa.
  - c. Exorbitante o alternativa.
- La competencia que, rebasa los límites razonables o normales de competencia que internacionalmente le es reconocida a un Estado es la competencia:
  - a. Exclusiva.
  - Exorbitante o abusiva.
  - c. Rechazada por no conveniente.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- 10. En la norma de conflicto, la consecuencia jurídica dispone que:
  - a. Las sentencias y laudos no constituyan doctrina.
  - b. Las normas sean ambiguas.
  - c. La reglamentación del tipo mediante la elección del derecho aplicable.



IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de este texto guía; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.

 Con la finalidad de que usted profundice los temas citados en este capítulo recomiendo leer detenidamente el Capítulo VI, del texto guía. Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

## UNIDAD 6. PRINCIPIOS SOBRE LA NACIONALIDAD DE LAS PERSONAS

Uno de los principales puntos de conexión es la nacionalidad, es por esto que la presente unidad debe ser comprendida y analizada exhaustivamente, necesita entender parámetros y reglas que aquí vamos a dilucidar. Mayor explicación podrá encontrar en la UNIDAD VI del texto guía.

Es necesario revisar cada uno de los contenidos que esta unidad nos aporta realizando una lectura comprensiva, recomiendo subrayar los preceptos aquí difundidos.

## 6.1. Significado de la nacionalidad de las personas

La nacionalidad tiene dos significados según (Colomo, 1954), uno político y más bien de carácter social, y otro de carácter jurídico. Desde el punto de vista político – social, la nacionalidad implica un vínculo de unión entre el individuo y el Estado. Desde el punto de vista jurídico, la nacionalidad es un *status* del individuo, que le confiere derechos y le impone obligaciones. (Niboyet, 1960) explica que "la nacionalidad a de considerarse siempre desde el punto de vista, puramente político, de la conexión de los individuos con un Estado determinado". No deben confundirse nación y Estado. Puede ser que estos conceptos coincidan, pero no siempre sucede lo mismo.

#### 6.2. Libertad de nacionalidad

Generalmente afirmada por la doctrina como exigencia de derecho natural, es consagrada por numerosos ordenamientos jurídicos. Cuando una persona quiere cambiar de nacionalidad y cuando no quiere hacerlo, estamos en presencia de la libertad de nacionalidad.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Hay dos cuestiones según los distintos casos:

- A. Libertad positiva de cambio de nacionalidad.- Examinar este problema implica determinar el derecho que tiene una persona de perder la nacionalidad y el que tiene para adquirir una nueva. Este principio de que "la nacionalidad no es indeleble" fue acogido desde la antigüedad. Cicerón decía que "nadie puede ser obligado a mudar de ciudad ni a permanecer ciudadano contra su voluntad", y Platón le hace decir a Sócrates en Critón: "Nosotros no dejamos de publicar que todo ateniense después de habernos examinado bien y reconocido cómo se es ciudadano, puede, si no está contento, retirarse donde le plazca, con todos sus bienes; y si alguno no pudiendo acostumbrarse a nuestras costumbres, quiere ir a habitar en otra parte, o en una de nuestras colonias o aún en país extranjero, nada se opone a ello; puede ir a establecerse donde le plazca y llevar consigo su fortuna". El principio de la "sujeción perpetua" ha desaparecido en el derecho moderno (Arango, 1952).
- B. Libertad negativa de cambio de nacionalidad.- Explica así la libertad de cambio de nacionalidad: (Colomo, 1954) "Si se prefiere se trata del derecho de conservar la nacionalidad que se tiene. Se manifiesta en dos formas; tiene dos consecuencias: el derecho de que no se nos imponga una nacionalidad nueva; el de no ser privado de nuestra nacionalidad por virtud de una decisión autoritaria". Cabe señalar que actualmente los estados no imponen su nacionalidad.

#### 6.3. Definición

(Niboyet, 1960) define la nacionalidad como el "vínculo político entre un individuo y un Estado por el que un individuo forma parte de los elementos constitutivos del Estado". (Savatier, 1947) dice que es un "vínculo de derecho que une al hombre a un estado soberano del que es jurídicamente el sujeto". (Lerebours, 1937) expresa: "vínculo político y jurídico creado por la decisión de un Estado, persona internacional, que convierte a un individuo en sujeto, es decir, miembro del Estado".

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

(Cabra, 2012) Lapradelle sostiene que: "La cualidad de una persona considerada en relación a un Estado que es ressortisant (sometido a la jurisdicción del Estado)".

Aun así, la mayoría de los autores coinciden en darle a la nacionalidad el carácter de vínculo jurídico - político, y algunos sostienen que el vínculo no solo liga a la persona individual, sino a las personas jurídicas. La nacionalidad es uno de los puntos más importantes dentro del derecho internacional privado.

#### **RECUERDE QUE:**

La nacionalidad es el vínculo político entre un individuo y un Estado por el que un individuo forma parte de los elementos constitutivos del Estado

#### 6.4. Naturaleza jurídica de la nacionalidad

En torno a este punto, se han enfrentado dos concepciones opuestas:

- En la doctrina francesa la nacionalidad se considera un vínculo jurídico que a. liga al individuo con el Estado. Algunos autores señalan a la nacionalidad un carácter marcadamente contractual, como relación sinalagmática del individuo con un Estado. Se dice que el contrato entre el individuo y el Estado es perfeccionado por este en una norma en que regula las condiciones de adquisición de la nacionalidad, y por el individuo, en consentir, expresa o tácitamente, las condiciones que establece el Estado.
- b. Otros autores consideran que la nacionalidad es un vínculo de derecho público interno creado por un acto unilateral del Estado. Es una relación directa entre el individuo y el Estado y, por tanto, constituye una institución de derecho público. Hay quienes consideran la nacionalidad estado del individuo. La nacionalidad como "estado del individuo" fue introducido a nuestra ciencia por el derecho civil y especialmente por el Código Napoleónico de 1804 (Bes, 1939).

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

#### 6.5. Conflictos de nacionalidad

Estos surgen por la diversa regulación de los derechos positivos en este aspecto. Hay conflicto negativo cuando una persona es rechazada como nacional por los países de los que pretende ser súbdita (apátridas). Hay conflicto positivo cuando una misma persona tiene dos o más nacionalidades (súbditos mixtos).

Pueden presentarse conflictos entre países que adopten sistemas contrarios. Así, por ejemplo, España adopta el *ius sanguinis* y, en cambio, Argentina adopta el *ius soli*. En esta hipótesis, las cuestiones de tutela, patria potestad y capacidad no pueden tener solución.

También, pueden presentarse conflictos entre Estados que sigan el mismo sistema, ya que es común a países que adoptan el *ius sanguinis* imponerles su nacionalidad a nacidos en otros Estados de padres extranjeros, cuando estos también hayan nacido o hayan estado domiciliados en él.

Estos conflictos se pueden solucionar mediante cuatro sistemas, que son:

- a. Aplicando el mismo criterio a nacionales y extranjeros, en igual caso.
- b. Mediante acuerdo de reciprocidad.
- Imponiendo medidas para que nadie carezca de nacionalidad.
- No imponiendo la propia nacionalidad mientras no se haya renunciado a la anterior.

## 6.6. Modos originarios de conseguir la nacionalidad

La nacionalidad puede adquirirse originariamente o en forma derivativa.

Son modos originarios los que dan la nacionalidad por el hecho mismo del nacimiento. Y son modos derivados aquellos que requieren un hecho posterior al nacimiento y que constituyen un cambio de nacionalidad. Los modos originarios de adquirir la nacionalidad son:

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- A. Sistema del "ius sanguinis".- En la antigüedad, el elemento constitutivo de la nacionalidad fue la raza. El digesto establecía que el hijo nacido de padre romano adquiría la nacionalidad de este, y de progenitor desconocido, la nacionalidad de la madre en el día del nacimiento. El sistema del ius sanguinis tiene la ventaja de mantener las tradiciones del hogar, la lengua, la comunidad de intereses y tender a una gran nacionalidad familiar.
- B. Sistema del "ius soli".- El principio del *ius soli* dominó en Europa hasta la revolución francesa. La Constitución de 1971, en Francia, en su título II, artículo 2, modificó los principios sobre nacionalidad de origen, cambiando el *ius soli* por el *ius sanguinis*, y este principio fue reproducido en las de 1793 (Pothier, 1945). América sigue el *ius soli*. Las razones que justifican este sistema son: compenetración y ambientación de una persona con el lugar que habita, con su medio social y su geografía y paisaje.
- C. Sistema mixto.- El ius sanguinis tiene el inconveniente de darles la nacionalidad a personas que estén lejos de su patría y compenetrados con otras costumbres, medio social y circunstancias diferentes. El ius soli permite la incorporación de extensas masas de población a un Estado, pero es consecuencia de un "hecho accidental" que puede contrariar familiares y vínculos de sangre y afecto. Para evitar los defectos de los dos sistemas, las legislaciones han establecido un sistema mixto, que consiste en atribuirles a los hijos de los extranjeros la nacionalidad de sus padres, o la del lugar donde hayan nacido, en forma provisional y con reserva del derecho de opción.

El siguiente cuadro, resume las funciones específicas de los modos de adquirir la nacionalidad, en su esencia primaria y el campo al que fueron creados. Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

#### CONSIDERACIÓN

Los modos de adquirir la nacionalidad, comprenden los requisitos bajo los cuales un individuo forma parte de un estado. Los diferentes estados del mundo acceden a ciertos modos para considerar nacional a un sujeto.

## 6.7. Reglas fundamentales acerca de la nacionalidad de las personas

Las reglas fundamentales para determinar la nacionalidad son: a) La nacionalidad no se impone; b) toda persona debe tener una nacionalidad; y c) nadie puede tener más de una nacionalidad. Otros autores enuncian estos principios diciendo que la nacionalidad. Otros autores enuncian estos principios diciendo que la nacionalidad: a) es un vínculo voluntario; b) es un vínculo necesario; c) es un vínculo exclusivista.

- A. La nacionalidad no se impone. La concepción moderna del Estado proclama la tesis de que la nacionalidad no se impone, ya que no se puede obligar a una persona a formar parte de un Estado en tanto no lo quiera. (Orúe & Arregui, 1952) afirma que "la expatriación constituye un derecho natural del hombre, ofendiendo su negativa no solo la libertad individual, sino la dignidad del Estado que insista en la retención de cualquier ciudadano. Así se incluye en la Declaración o Carta de los Derechos Humanos, elaborada en el seno de la ONU (10 de diciembre de 1948): << Todo individuo tiene derecho a una nacionalidad. Nadie podrá ser arbitrariamente privado de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad>>".
- B. Nadie puede tener más de una nacionalidad, excepto si es admitida la doble nacionalidad en la respectiva legislación.- La nacionalidad implica un vínculo exclusivista, pues supone deberes del individuo hacia el Estado, y se haría difícil el simultáneo cumplimiento de tales deberes por el multinacional. "No se puede tener dos patrias, como no se pueden tener dos madres", decía Proudhon. En Roma encontramos el vínculo exclusivista de la nacionalidad *Duarum civitatum civis* ese, nostro iure civile, nemo

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

potest. En Grecia, por el contrario, se admitía que un individuo pudiera tener varias ciudadanías, y se repitió el caso en el derecho moderno, como, por ejemplo, con Garibaldi, con el vizconde de Ligné, que tenía tres o cuatro nacionalidades. Este principio se ha reconocido. Sin embargo, actualmente se observa una tendencia en las legislaciones y tratados a admitir la doble nacionalidad.

C. Toda persona debe tener una nacionalidad.- La nacionalidad constituye un vínculo necesario. Toda persona ha de tener necesariamente una patria. "Es de interés general de la comunidad internacional hacer admitir por todos sus miembros que todo individuo debiera tener una nacionalidad y no poseer más de una sola. El ideal hacia el que la humanidad debe orientarse en este dominio, consiste en suprimir de conjunto los casos de apátrida y doble nacional".

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

## 6.8. Convención de la Haya de 1930

Del 13 de marzo al 12 abril de 1930 se reunió en La Haya una Conferencia para la codificación del derecho internacional. Se aprobó una convención relativa a los conflictos de leyes sobre nacionalidad. Un protocolo relativo a las obligaciones militares en casos de doble nacionalidad y dos protocolos sobre la apátrida.

En las siguientes reglas se pueden resumir sus disposiciones:

- Pertenece a cada Estado determinar su nacionalidad y debe ser admitida por los otros Estados, siempre que esté de acuerdo con las convenciones internacionales, la costumbre internacional y los principios de derecho generalmente reconocidos en materia de nacionalidad.
- 2. Toda cuestión relativa a si un individuo tiene la nacionalidad de un Estado debe ser resuelta conforme a la legislación de ese Estado.
- 3. En caso de doble nacionalidad, cada Estado tiene competencia sobre el individuo titular de las dos nacionalidades.

- Un Estado no puede ejercer la protección diplomática de uno de sus nacionales en contra de un Estado donde aquel es también nacional.
- 5. Todo individuo que tenga dos nacionalidades, sin manifestar su conformidad con el hecho de la doble nacionalidad, en cuanto a la forma de adquirirla, podrá renunciar a una de ellas, con la autorización del Estado en donde quiere renunciarla. Esta autorización no le será rechazada al individuo que tenga su residencia habitual fuera del Estado.

#### Actividad:

Realice un breve ensayo sobre los Modos Originarios de conseguir la nacionalidad, dicha actividad permitirá comprender de mejor manera este tema que constituye una base para la comprensión de esta unidad.



En este momento le invito a realizar la autoevaluación correspondiente a esta unidad. Le deseo el mayor de los éxitos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- 1. Según (Colomo, 1954) la nacionalidad tiene dos significados, estos son:
  - a. Político o de carácter social, y de carácter jurídico.
  - b. Obligatoriedad y principios constitucionales.
  - c. Espirituales y religiosas.
- 2. Le Fur, sostiene que el Estado se caracteriza por:
  - Albergar a todos sus súbditos bajo leyes extranjeras.
  - b. Es la nación jurídica que asegura un estilo de vida colectivo.
  - c. La autoridad política soberana, por la existencia de un órgano competente para dictar libremente el derecho.
- Dentro de la libertad positiva de cambio de nacionalidad, Cicerón sostenía que:
  - a. Toda persona sin excepción no puede repudiar su nacionalidad.
  - El estado puede diferenciar a sus súbditos en cuanto a sus inclinaciones religiosas para establecer su nacionalidad.
  - Nadie puede ser obligado a mudar de ciudad ni a permanecer ciudadano contra su voluntad.
- 4. (Niboyet, 1960) define la nacionalidad como el:
  - a. La cualidad de una persona, considerada a un Estado.
  - Vínculo político entre un individuo y un Estado por el que un individuo forma parte de los elementos constitutivos del Estado.
  - c. Vínculo político y jurídico creado por la decisión de un Estado

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- 5. La nacionalidad se considera importante e indispensable cuando:
  - a. Un individuo carece de ella.
  - Permite precisar y determinar cuál es el estado que custodia la persona en su vida internacional privada y cuál es el derecho personal aplicable en sus relaciones.
  - c. Se puede obtener la doble nacionalidad por preceptos constitucionales.
- 6. Dentro de la naturaleza jurídica de la nacionalidad, la doctrina francesa dice que la nacionalidad está considerada como:
  - a. Un vínculo jurídico que liga al individuo con el Estado.
  - b. Un medio técnico para establecer diferencias entre personas naturales.
  - c. Un mecanismo para discernir entre conflictos de extradición.
- 7. Los conflictos de nacionalidad surgen por:
  - La diversa regulación de los derechos positivos en materia de nacionalidad.
  - b. Los medios utilizados para establecer la nacionalidad de un individuo.
  - La innumerable cantidad de nacionalidades que carecen de fundamento jurídico.
- 8. Se definen como modos originarios para adquirir una nacionalidad los que:
  - a. Otorgan la nacionalidad por el hecho mismo del nacimiento.
  - Son aquellos que requieren autorización de un juez para ser acreditados.
  - c. Deben constar en las constituciones de cada estado para ser efectivos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- 9. El ius sanguinis es el derecho que confiere la nacionalidad de origen según:
  - La carta de naturalización acreditada por el Ministerio de Relaciones
     Exteriores.
  - b. La nacionalidad de los padres.
  - c. Los parámetros establecidos en la constitución.
- 10. El sistema mixto consiste en:
  - a. Otorgar la nacionalidad por competencia legislativa.
  - b. Atribuirse responsabilidad estatal sobre los súbditos de una nación.
  - Atribuirle a los hijos de los extranjeros la nacionalidad de sus padres, o la del lugar donde hayan nacido, en forma provisional.



IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de este texto guía; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.

 Con la finalidad de que usted profundice los temas citados en este capítulo recomiendo leer detenidamente el Capítulo VI, del texto guía. Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

## Į

## UNIDAD 7. ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE LA NACIONALIDAD

La unidad que revisaremos a continuación, contiene parámetros muy importantes dentro de nuestra formación como abogados. Se toman en cuenta situaciones muy comunes hoy en día tales como: clases de naturalización, sistemas para la naturalización, así como algunos casos prácticos, los mismos que puedes ser ampliados en la UNIDAD VII del texto guía.

Es necesario revisar cada uno de los contenidos que esta unidad nos aporta realizando una lectura comprensiva.

Solucionario

Índice

**Preliminares** 

**Primer** 

bimestre

Segundo

bimestre

## Referencias bibliográficas

#### 7.1. Clases de naturalización

La nacionalidad de origen puede modificarse en virtud de ciertas causas que constituyen los modos derivativos de adquirir la nacionalidad. Algunos autores (Trías, Giró) expresan que los modos derivativos de adquisición de la nacionalidad equivalen a un verdadero cambio de nacionalidad, más que a una adquisición (Weiss, 1012).

La naturalización puede ser de varias clases: a) individual; b) colectiva; c) ordinaria; d) privilegiada.

A. Naturalización individual.- Como lo expresa Arjona Colomo, la nacionalidad "no es una camisa de fuerza". La posibilidad de cambio de la nacionalidad ha sido aceptada prácticamente por todas las legislaciones del mundo. La naturalización individual es una forma de adquisición de la nacionalidad, que se obtiene por solicitud del interesado y concesión o aprobación del Estado, después que se hayan llenado y cumplido determinados requisitos. El Estado fija normas, con cuyo arreglo es posible obtener la nacionalidad, mediante la naturalización, tras el cumplimiento de determinadas condiciones y requisitos establecidos por la ley. La concesión de la nacionalidad es efectuada por la autoridad competente mediante el otorgamiento de una carta de naturaleza. La naturalización individual puede

ser de tres clases (Colomo, 1954). 1) Naturalización individual voluntaria; 2) Naturalización individual forzada; 3) Naturalización individual semivoluntaria.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- B. Naturalización colectiva.- Es aquella que se le extiende a una colectividad de individuos. Hay varios casos: naturalización en caso de anexión o cesión territorial, a falta de opción; naturalización colonial y naturalización familiar. Un territorio puede ser anexado en virtud de conquista, compraventa, permuta, cesión, tratados de límites o en virtud de la guerra. El derecho internacional privado estudia los conflictos que se presentan con motivo del cambio de nacionalidad por anexión o si los habitantes conservan la nacionalidad anterior o si deben renunciar a ella en un plazo.
- C. Naturalización ordinaria.- Es aquella en que no existe ningún título especial para solicitarla. Se pueden establecer los siguientes grupos: a) el poder legislativo concede la nacionalidad: Bulgaria, Dinamarca, Holanda, Rumania, etc.; b) el poder ejecutivo concede la nacionalidad: Francia, Inglaterra, España, Portugal, Colombia, etc., y c) se defiere al poder judicial la concesión de la nacionalidad: Estados Unidos.
- D. Naturalización privilegiada.- Es aquella que se otorga a las personas que se encuentren en posesión de determinadas cualidades. Nacionalidad Vaticana. El tratado de Letrán, del 11 de febrero de 1929, declaró resuelta la "cuestión romana". La soberanía del papa se extiende al Palacio del Vaticano y a sus dependencias; pero en este territorio de 44 hectáreas, la Santa Sede ejerce todos los derechos de soberanía que caracterizan a un Estado.

#### Actividad:

Realizar un cuadro sinóptico sobre la naturalización individual, con el fin de comprender adecuadamente el tema analizado.



Le invito nuevamente a conocer el avance de su aprendizaje a través del desarrollo de la siguiente autoevaluación



A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- 1. La naturalización o nacionalidad adquirida puede definirse como:
  - La potestad del estado de admitir a cualquier extranjero dentro del mismo.
  - La atribución que tiene la Haya para exigir a los estados a admitir individuos de otras jurisdicciones como nacionales.
  - c. Un acto soberano y discrecional de la potestad pública por el cual se acepta a un individuo en calidad de nacional o ciudadano del estado representado por dicha potestad.
- 2. La naturalización puede ser de varias clases, estas son:
  - a. Positiva y negativa.
  - Individual, colectiva, ordinaria y privilegiada.
  - c. Administrativa y contenciosa.
- La naturalización individual es una forma de adquisición de la nacionalidad, que se obtiene por:
  - Solicitud del interesado y concesión o aprobación del Estado, después que se hayan llenado y cumplido determinados requisitos.
  - b. Autorización de organismos internacionales como la OMPI.
  - Agotar todos los argumentos jurídicos establecidos por el Código de Derecho Internacional Privado.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- 4. La naturalización individual puede ser de tres clases:
  - a. Individual voluntaria, forzada, semivoluntaria.
  - b. Corporativa, individual, consensuada.
  - c. Negativa, positiva y territorial.
- 5. La naturalización individual forzada se da en el caso que:
  - La nacionalidad se hace depender de la simple entrada en el territorio o para los nacionales que, naturalizados en el extranjero, vuelven a ser ciudadanos.
  - Los embajadores de ambos países coincidan en otorgar esta nacionalidad a un individuo.
  - c. El individuo solicitante sea perseguido político.
- 6. La naturalización individual semivoluntaria se presenta en las legislaciones que:
  - Carecen preceptos constitucionales sobre la utilización de sistemas de reproducción asistida.
  - b. Atribuyen forzosamente a un cónyuge la nacionalidad del otro.
  - Otorgan compensaciones a los extranjeros por cuanto se violentaren sus derechos naturales.
- 7. Dentro de la naturalización individual semivoluntaria, los requisitos de forma para adquirirla son:
  - Autorización del cónsul, reconocimiento de los símbolos patrios.
  - Examen de historia al país al que van a ser súbditos, reconocimiento constitucional.
  - c. Juramento de fidelidad, tasas o impuestos y registro.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- 8. El sistema de frontera cerrada consiste en:
  - a. Prohibir el cambio de nacionalidad a los propios nacionales e impide la entrada de extranjeros.
  - b. El cierre indefinido de una cierta frontera.
  - c. Cierre de frontera o límite político con un estado beligerante.
- 9. Dentro del sistema mixto se estila que:
  - a. La otorgación de la nacionalidad es en aplicación del el ius civile.
  - Los estados dificultan en mayor o menor medida a sus nacionales la pérdida de la nacionalidad.
  - Las naciones beligerantes facilitan la salida de sus nacionales y realizan acuerdos internacionales para acoger a los refugiados.
- 10. Un territorio puede ser anexado en virtud de los siguientes factores:
  - a. Principios constitucionales que favorezcan a la anexión.
  - b. Por resolución expresa de la OTAN.
  - Conquista, compraventa, permuta, cesión, tratados de límites o en virtud de guerra.



**IMPORTANTE:** Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de este texto guía; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.

Lea detenidamente la UNIDAD VII del texto guía.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

## UNIDAD 8. NACIONALIDAD DE LAS SOCIEDADES

Para la presente unidad está previsto el estudio de la nacionalidad de las sociedades, un tema al cual recomiendo mucha atención y una lectura muy cuidadosa, esto en virtud de que existen muchas posiciones en cuanto a que las sociedades deben o no tener nacionalidad y una diversidad de juristas se manifiestan sobre el tema. En la **segunda parte capítulo IV del texto guía**, podremos ahondar conocimientos sobre este último tema de nuestro primer bimestre.

Es necesario revisar cada uno de los contenidos que esta unidad nos aporta realizando una minuciosa lectura.

## 8.1. Cuestión preliminar

Respecto de las personas naturales, la nacionalidad produce una serie de efectos jurídicos que, según (Balestra, 1969) son los siguientes:

- Les otorga a determinadas personas los derechos los derechos o los deberes políticos, o ambos, y les fija sus obligaciones militares;
- b. Faculta para el desempeño de determinadas funciones públicas;
- c. Autoriza a la obtención del pasaporte para retornar al país, y, en caso de indigencia, a ser repatriado por el Estado; y
- d. Habilita para obtener la protección diplomática del Estado en caso de que los intereses de sus nacionales sean lesionados en el extranjero.

En derecho privado, la nacionalidad ha servido de punto de conexión para regular el estatuto personal (estado y capacidad de las personas) y algunas regulaciones de familia.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

La nacionalidad de las personas jurídicas y, en particular, de las sociedades, es planteada por la internacionalización de las sociedades, porque su radio y esfera de acción rebasan la soberanía de un Estado y penetran en otros territorios estatales.

Es necesario determinar si las sociedades (Lyon, 1913) tienen nacionalidad, o no. En efecto, por tradición habían aceptado los doctrinales la nacionalidad de las sociedades, pero recientemente algunos autores expresaron su concepto de que no era posible que el vínculo moral de la nacionalidad existiera entre una persona moral y el Estado, ya que se trataba de una vinculación esencialmente política y sociológica.

Primer bimestre

Índice

**Preliminares** 

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

## 8.2. Nacionalidad de la sociedad según el lugar de la constitución

De acuerdo con esta tesis la sociedad tendrá la nacionalidad del lugar donde se ha constituido. Sus partidarios afirman que este es un criterio inmutable y fácil de conocer y que es lógico que la sociedad esté sujeta al Estado en donde nació y en donde fue reconocida oficialmente.

Sin embargo, esta teoría ha sido criticada porque se presta al fraude, porque permite constituir una sociedad en un Estado, con el fin de sustraerla al cumplimiento de las leyes del país en donde va a desarrollar sus negocios (Maury, 1949).

## 8.3. Determinación de la nacionalidad según la de los socios

Algunos autores sostienen que la nacionalidad de la sociedad se debe fijar según la de los socios fundadores, o según la de los socios administradores o gestores o según la de la mayoría de los socios o accionistas. A esta teoría se le han hecho las siguientes críticas:

 Los socios fundadores hoy son, pero mañana no, a causa de la transferencia a título de venta o de que se retiren;

- Los socios gestores o administradores pueden cambiar o ser removidos y habría que concluir que la nacionalidad cambia con el cambio de los socios gestores;
- Si se acepta que la personería de la sociedad es diferente de la personería de los socios, no se ve cómo la personería y nacionalidad de los socios pueda influir en la nacionalidad de la sociedad;
- d. La mayoría cambia por venta o traspaso del interés social, y en este caso cambiaría la nacionalidad;
- En muchas ocasiones es casi imposible saber la nacionalidad de la mayoría, especialmente en las grandes compañías que efectúan o aceptan acciones al portador.

"La nacionalidad de los socios se rechazaba, porque tomarla en consideración, hubiese sido hacer abstracción precisamente de la personalidad de la sociedad, que constituye una entidad distinta de los miembros que la componen. Por lo demás, de hecho, los miembros frecuentemente son desconocidos en las sociedades de capitales (en toda la medida en que la acción al portador se admite); y en las sociedades de personas, de personal a veces muy reducido (sociedad en nombre colectivo o sociedad civil), pueden ser de nacionalidades diferentes" (Maury, 1949).

## 8.4. Determinación de la nacionalidad según el domicilio

Esta tesis sostiene que la nacionalidad de una sociedad se determina según su domicilio, que puede ser: o el domicilio social, o el domicilio efectivo, o el de la sede principal de los negocios.

Se decía que la sociedad debía tener la nacionalidad del país donde realizará su actividad, ya que esta era el soporte de la personalidad.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

La teoría de la "sede social" tiene el inconveniente de hacer posible el fraude mediante el establecimiento de una sede fraudulenta, es decir, que una sociedad se establezca en determinado país, únicamente para eludir la reglamentación legal de otro con el que tiene la sociedad nexos materiales.

#### IMPORTANTE.

Las diferentes maneras de determinar la nacionalidad de las sociedades, no muestran el camino por donde nosotros como abogados debemos recorrer en la aplicación de estos preceptos.

#### Actividad:

Realizar un cuadro sinóptico sobre la determinación de la nacionalidad según la de los socios, esta actividad permitirá una mejor comprensión del tema solicitado.



En este momento le invito a realizar la autoevaluación correspondiente a esta unidad. Le deseo el mayor de los éxitos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- La nacionalidad de la persona jurídica y, en particular, de las sociedades, es planteada por:
  - a. La autorización u otorgación de pasaporte extranjero.
  - b. Como utilización de referencia legal como punto de conexión.
  - La internacionalización de las sociedades, porque su radio y esfera de acción rebasan la soberanía de un Estado y penetran en otros territorios estatales.
- 2. Lo importante dentro de la nacionalidad de las sociedades no es determinar si una sociedad tiene nacionalidad o no, sino:
  - a. Comprobar que se encuentre legalizada su personería jurídica.
  - Actualizar como manda la ley, la acreditación legal de su cuerpo directivo.
  - c. Estudiar su estatuto jurídico o el régimen legal al que está sujeta.
- 3. Para las sociedades civiles, mercantiles o industriales que no sean anónimas, el Art. 18 del Código de Bustamante dispone que:
  - Las sociedades sin fines de lucro deben ser ratificadas su personería jurídica, así como sus estatutos ante la OMPI.
  - Tendrán la nacionalidad que establezca el contrato social y, en su caso, la del lugar donde radicare habitualmente su gerencia o dirección principal.
  - Serán consideradas sociedades, aquellas que solventen o acrediten el
     45% de sus acciones como capital pasivo.

- Según la tesis de la nacionalidad de la sociedad según el lugar de constitución, las sociedades tendrán la nacionalidad según:
  - a. País donde van a extender sus maquiladoras.
  - El lugar donde se ha constituido.
  - c. Convenio entre partes, y jurisdicción que se someten.
- 5. Uno de los inconvenientes que presenta la nacionalidad de las sociedades según el lugar de autorización del gobierno es:
  - Que no en todos los países se requiere la previa autorización del gobierno para que una sociedad pueda constituirse.
  - Que el país de constitución de la sociedad dependa de la voluntad de los fundadores.
  - La omisión de comprobar los nombramientos de sus directivos y ratificarlo ante la autoridad competente.
- 6. A la tesis de la determinación de la nacionalidad de las sociedades según el domicilio, cabe una observación:
  - a. El estado termina protegiendo a súbditos que no son suyos.
  - b. No se cumple con lo establecido en el grupo de G8.
  - Se tiende a tergiversar lo dictaminado por el Tribunal Permanente de Arbitraje de la Haya.
- 7. Las empresas multinacionales se constituyen en forma de sociedades anónimas y deben indicar expresamente las palabras:
  - a. Por mi raza hablará mi espíritu
  - b. Empresa mixta.
  - c. Empresa multinacional.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- 8. En el Ecuador la institución que regula las sociedades se denomina:
  - a. Super Intendencia de Bancos.
  - b. Contraloría General del Estado.
  - c. Super intendencia de Compañías.



IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de este texto guía; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.

Lea detenidamente la UNIDAD VIII del texto guía, denominado
 "Adquisición derivativa de la nacionalidad" con el fin de tener una mayor comprensión de los temas vertidos.

¡MUCHOS ÉXITOS! en la evaluación del primer bimestre.

Así también invito a todos a continuar con el estudio del segundo bimestre.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



UNIDAD 9. CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS EXTRANJEROS

Para la presente unidad está previsto el estudio de la condición jurídica de los extranjeros, su evolución a través de las diferentes etapas que ha tenido la humanidad, y cómo las civilizaciones predominantes han dado matices diferentes a esta condición, en la **UNIDAD IX del texto básico.** 

Es necesario revisar cada uno de las épocas y sus peculiaridades que esta unidad nos aporta realizando una lectura comparativa.

# Solucionario Referencias bibliográficas

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo

bimestre

## 9.1. Conceptos de extranjero

En sentido genérico, entiéndase por extranjero el individuo que no es nacional. Es extranjero "todo individuo que se encuentra en un país distinto de aquel de donde es nacional" (Matos, 1922). El concepto de extranjero se produce por razón de las personas, de las cosas o de los actos.

La regulación de la condición jurídica de los extranjeros, al igual que la nacionalidad, es materia del derecho interior. Pero ningún Estado puede ser arbitrario y negarles la concesión de los derechos civiles a los extranjeros.

#### 9.2. Desenvolvimiento histórico

En los pueblos teocráticos que tenían la religión como fundamento de sus creencias, se menospreciaba al extranjero. La religión sólo unía a los nacidos en un país respectivo. En otros pueblos consideraban al extranjero enemigo, y como a tal se lo combatía.

A continuación, menciono una breve reseña sobre el tratamiento que se le daba a la condición de extranjero en el transcurso del desarrollo de la humanidad.

- A. Derecho hindú.- Los extranjeros no formaban parte de las castas en que se dividía el pueblo: los brahmanes o clase sacerdotal, que tenían el "favor propicio"; los Shatriyas o clase militar, que constituían la potencia del Estado; los Aishyas o clase comerciante, que tenía la riqueza del país; y por último, los Shudras o clase servil. Si los extranjeros procedían de pueblos vencidos, recibían el trato de esclavos, careciendo de todo derecho.
- B. Derecho hebreo. El extranjero estaba en condición de inferioridad. El matrimonio con un extranjero estaba prohibido. Si se convertía a la religión, era considerado natural. Sin embargo la justicia se aplicaba tanto a los nacionales como a los extranjeros (Orúe & Arregui, 1952).
- C. Derecho egipcio.- El pueblo egipcio, raza dominada por la soberbia, suponía haber sido destinado por la divinidad para dominar el mundo, creencia que se manifiesta en todos sus hechos. Los egipcios menospreciaban a los extranjeros incluso, denominándolos personas no aptas para realizar ciertos trabajos que tenían carácter de nacionales o conservacionistas de sus tradiciones.
- D. Derecho Griego.- En la Ilíada y la Odisea, el extranjero tiene derecho a la hospitalidad. El predominio del espíritu guerrero de Esparta se manifiesta en las leyes de Licurgo, que imponían muchas trabas a todo elemento extraño a la nación.
- **E. Derecho Romano.** El derecho aplicable a los extranjeros era el *ius Gentium,* esto es, el que "la razón natural ha establecido entre todos los hombres y se aplica a todos los pueblos". Primitivamente, al extranjero se lo denomina *hostis* (*adversus hostes aeterna auctoritas*), y carecía de todo derecho, ya que era considerado enemigo.
- F. Derecho Feudal.- Si durante la época de los bárbaros predominó el sistema de la personalidad, en el régimen feudal se impuso la territorialidad de la ley. La tierra predominaba sobre el hombre, ya que era soberano el propietario de ella. En virtud de la alianza perpetua, la persona nacida en el feudo no

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

podía trasladarse a otro territorio sin obtener el consentimiento del señor feudal. Los extranjeros tenían incapacidades para recibir o para transmitir bienes si morían dentro del feudo. Por el derecho de naufragio podía el señor feudal hacerse dueño de los restos de un buque extranjero naufragado en sus costas.

G. Extranjero en edad moderna.- Actualmente se ha dicho que los derechos de la persona pueden ser: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, clasificación adoptada por los pactos sobre derechos humanos. La doctrina tradicional divide los derechos de las personas en tres clases: políticos, públicos o cívicos y civiles. En casi todas las legislaciones a los extranjeros se los excluye de los derechos políticos, que implican en la participación del gobierno del respectivo país.

#### CONSIDERACIÓN

Cada época de nuestra historia ha aportado con innúmeras características a la condición jurídica de los extranjeros. En la actualidad por ejemplo las atroces guerras que ha sufrido la humanidad han llevado a la creación de los Derechos Humanos, en donde no se distinguen extranjeros ni nacionales, solamente se protege al hombre como especie con su bien más preciado, la vida.

#### Actividad:



Realizar un breve ensayo sobre el desarrollo y desenvolvimiento histórico de la condición jurídica de los extranjeros, en cual se realce y se identifique la premisa central de cada etapa del desarrollo de la humanidad y cultura con respecto al tratamiento de los extranjeros. Esta actividad permitirá identificar el desarrollo y evolución de este tema a lo largo del desarrollo de la humanidad.

Le invito nuevamente a conocer el avance de su aprendizaje a través del desarrollo de la siguiente autoevaluación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- 1. En sentido genérico, se entiende como extranjero al individuo que no es:
  - a. Nacional.
  - b. Bautizado.
  - c. Hombre libre y de buenas costumbres.
- 2. El concepto de extranjero se produce por razón de:
  - a. Los convenios internacionales.
  - b. Las personas, de las cosas o de los actos.
  - c. Su desenvolvimiento histórico.
- La regulación de la condición jurídica de los extranjeros, al igual que la nacionalidad, es materia del:
  - Cónsul de cada país.
  - Congreso internacional de Derecho Internacional Privado.
  - c. Derecho Interior.
- 4. Dentro del Derecho hindú, si los extranjeros provenían de pueblos vencidos eran considerados como:
  - a. Esclavos, y carecían de todo derecho.
  - b. Enemigos y eran deportados a sus territorios vencidos.
  - c. Prosélitos y no se les permitía tener domicilio.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- 5. En el derecho hebreo son considerados transeúntes quienes:
  - Eran individuos de otros pueblos, no convertidos al hebraísmo y que permanecían temporalmente en sus ciudades.
  - b. Provenían de Roma y practicaban el comercio.
  - c. Traficaban con esclavos y materias primas.
- 6. En lo que se refiere al derecho romano, el derecho aplicable a los extranjeros se denominaba:
  - a. lus sanguinis.
  - b. Ius Gentium.
  - c. lus coloniarii.
- 7. Una de las características del derecho feudal consistía en que:
  - Los peregrinos podían ser ordinarios y latinos.
  - b. La tierra predominaba sobre el hombre, el soberano era el propietario.
  - c. El extranjero tiene derecho a la hospitalidad.
- 8. Las legislaciones igualitarias, son los países que consagran la:
  - Aceptación implícita del derecho propio de los extranjeros, emulándolo en su Estado extraño.
  - Abstención a los extranjeros a regirse a las leyes penales de un Estado.
  - c. Asimilación o cuasiasimilación de los extranjeros a los nacionales.
- 9. La doctrina tradicional divide los derechos de las personas en tres clases:
  - a. Naturales, civiles y penales.
  - b. Excepciones, civiles y tributarios.
  - c. Políticos, públicos o cívicos y civiles.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- 10. Los derechos civiles son los que pertenecen al hombre como tal, derivados de:
  - La ley natural. a.
  - b. La constitución de cada Estado.
  - C. Las atribuciones del congreso.



IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de este texto guía; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

## UNIDAD 10. CONFLICTO DE LEYES

En esta unidad analizaremos el conflicto de leyes, igualmente se constituye en una de las partes primordiales dentro del Derecho Internacional Privado, puesto que mediante este sistema se ha podido recopilar información casuística para llegar a la solución de diversos conflictos. Recomiendo analizar cada uno de los puntos que aquí se tratan. Podemos encontrar mayor información en la **UNIDAD X del texto guía.** 

Es necesario revisar cada uno de los contenidos que este capítulo nos aporta realizando una minuciosa lectura

realizando una minuciosa lectura.

## roliminor

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

## 10.1. Consideraciones preliminares

La diversidad legislativa origina conflictos o concurrencia de leyes. Los autores han dicho que es preferible hablar de imperio de las leyes en el espacio, a hablar de conflictos de leyes. (Golsdchmidt, 1952) expresa que: "no conviene hablar de un derecho de colisión, puesto que en rigor no se da ninguna colisión entre los diferentes ordenamientos jurídicos, ya que objetivamente o se aplica sólo a uno de ellos a una determinada cuestión o al aplicarse varios su coaplicación es posible. Mejor hablaría del *Conjunto de las reglas de elección*, debiéndose añadir mentalmente a esta denominación que se trata de la elección entre varios ordenamientos jurídicos, todos ellos posiblemente aplicables al caso litigioso. Los anglosajones hablan en este sentido de *choice of law rules*".

## 10.2. Territorialidad absoluta de la ley

Concepto General. - Hay que distinguir entre territorialidad y extraterritorialidad de la ley. La territorialidad de la ley consiste en que se sometan todos los elementos de una relación jurídica al imperio de la ley local. Es decir, una ley es territorial cuando rige todos los derechos realizados en determinado territorio. La extraterritorialidad de la ley estriba en que la eficacia de la ley nacional se extienda a otros ordenamientos jurídicos. En la territorialidad de la ley el juez no

podría aplicar sino su ley nacional y, por el contrario, en la extraterritorialidad es posible la aplicación de la ley extranjera.

#### 10.3. Teorías de los estatutos

Esta teoría ejerció enorme influencia durante varios siglos, y cabe anotar que aun el derecho internacional privado se denominó en sus comienzos teoría de los estatutos.

- a. Escuela estatutaria italiana. Esta escuela tuvo origen en la ciudad de Bolonia durante la Edad Media. En estas ciudades surgieron los estatutos particulares de las ciudades. La palabra estatuto se originó en la baja Edad Media para designar las normas que regían en las ciudades o provincias, en oposición a las normas de aplicación general constituidas por el derecho romano. En la escuela estatutaria italiana pueden establecerse dos fases: glosadores y posglosadores. La escuela de los glosadores buscaba en el derecho romano (Bes, 1939) la base de sus construcciones teóricas, comentando en forma de glosas marginales e interlineales los principales textos de la legislación justinianea. La escuela de los posglosadores, los estatutos se clasificaban en personales y reales, los personales eran estatutos referentes a las personas.
- b. Escuela estatutaria francesa.- El fundador de esta escuela fue Bertrand D'Argentré (1519 1590). Este jurista escribió varias obras y entre ellas la titulada Comentarios a la costumbre de Bretaña, cuyo artículo 218 le proporcionó la ocasión de exponer su doctrina en materia de conflictos de leyes, con el título De statutis personalibus et realibus.
- c. Escuela holandesa del siglo XVII.- Esta escuela está caracterizada por tres exponentes: 1) Pablo Voet (1610 1677) autor de De statutis et mobilium et inmobilium natura. 2) Juan Voet (1647 1714) escribió en sus Commentarius ad Pandecas, una disertación: De statutis. 3) Ulrich Huber (1636 1694), en su obra Praelectiones iuris civiles y bajo el título De conflicto legum diversarum in diversis impiris, trató sobre los estatutos. Estos autores

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

expresan que en la lucha entre territorialidad y personalidad de las leyes debe predominar el carácter real. Admiten estatuto mixto, pero referido a la forma de los actos jurídicos. Se afirman la personalidad sobre el territorio, pero puede aplicarse la ley de otro país por cortesía internacional.

d. Neoestatutarios del siglo XIX.- En el siglo XIX, algunos autores como Foelix y Vareilles-Sommiéres intentaron resucitar la teoría francesa de los estatutos. El estatuto real es sinónimo de territorial. Sin embargo, por ley territorial entienden la del territorio donde las partes estén domiciliadas, o la del territorio que estas hayan elegido, o la del lugar de ejecución de determinado acto.

# CONSIDERACIÓN

Debemos tomar en cuenta que los estatutos, fueron producto de quienes se denominaban estatutarios, religiosos que, apartándose de la realidad de la sociedad estudiaban los textos jurídicos y emitían criterios, a mi concepto personal, creo que las personas que estudiamos el derecho debemos tener contacto directo con la dinámica que lleva la sociedad en estos día con la finalidad de emitir un criterio.

## 10.4. Escuela de Savigny

En su obra acerca del derecho romano, estudió en su volumen VIII el imperio de las leyes en el espacio y en el tiempo. Jurisconsulto alemán, profesor de la universidad de Berlín, Savigny es un insigne romanista y creador de la escuela histórica. Solo examinaremos su labor dentro del campo del derecho internacional privado.

a. Fundamento de derecho.- Savigny creó el principio de la existencia de una verdadera "comunidad internacional" de derecho que se sobrepone a la diversidad legislativa, ya sea en el interior o en el campo internacional. Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- b. Naturaleza de la relación jurídica.- Savigny expresa que la existencia de la comunidad internacional reclama el respeto por las demás competencias legislativas y que el análisis de la naturaleza misma de la relación jurídica implica la aplicación de la ley más adecuada a la propia relación de que se trate. Este autor enunciaba: "Es necesario buscar para cada relación de derecho el dominio jurídico al cual esa relación pertenece por su naturaleza".
- c. Sede de la relación jurídica.- Una vez determinado el principio básico de inquirir por la naturaleza íntima de cada relación jurídica, Savigny desciende al análisis de la compleja variedad de relaciones jurídicas que reclaman solución en caso de conflicto de leyes, y busca para cada una de ellas su sede donde "radica su centro de gravedad".
- d. Derecho de la persona.- En lo referente al derecho de la persona, se aplica sin dificultad la ley del domicilio. La persona, opina Savigny, debe considerarse ligada a determinado lugar, a cuya ley estará sujeta.

#### 10.5. Teoría de Hauss

Según Hauss, en toda relación jurídica el juez ha de escrutar la voluntad de las partes, aplicando, de hacerse imposible esta fijación, su propia ley (lex fori), y subsidiariamente, la ley del domicilio del actor o del lugar de situación de los bienes que son objeto de dicha relación. "Cierto que esta norma será de práctica eficacia para las instituciones de derecho convencional, interpretativas de la voluntad de los interesados, no así en las que modernamente se denominan de derecho necesario, independientes de dicha voluntad como impuestas a las personas" (Orúe & Arregui, 1952).

#### 10.6. Teoría de Shaeffner

Sostenía que toda relación jurídica debía regirse por la ley del lugar donde fue creada, criterio exacto desde algún aspecto, pero insuficiente como regla general. Este autor estudia los conflictos que se le presentan al juez cuando ha de resolver una controversia entre leyes pertenecientes a soberanías distintas.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

En dicho conflicto prefiere a la ley del país del juez, el cual verá si en su legislación existe algún principio aplicable al caso controvertido, y lo aplicará forzosamente.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

#### 10.7. Teoría de Waechter

Este autor partía del principio de que, para determinar el derecho aplicable, el juez debía atenerse a lo que explícitamente dispusiera la norma de derecho internacional privado de su propio ordenamiento legal, en su defecto, a la voluntad presunta de su legislador, inducida del espíritu de la ley; finalmente, si ambos criterios fallaban, debía aplicar sencillamente las disposiciones materiales de la *lex fori.* 

## 10.8. Teoría de la personalidad del derecho de Mancini

Este autor italiano expuso su teoría de la nacionalidad en la lección de apertura en la Universidad de Turín el 24 de enero de 1851, uno de los exponentes más distinguidos del nacionalismo, perfecciona su teoría en fines políticos, nacionales, derecho voluntario, soberanía del Estado, nación y estado, división de leyes.

La teoría de Mancini mantiene influencia en el Código de Bustamante, y la ejerció así mismo en las ya famosas Conferencias de la Haya.

#### 10.9. Escuela de Pillet

Este autor tiende a crear un derecho internacional privado común a todos los estados del mundo. Tiene un carácter internacionalista. Parte de la base del respeto de las soberanías, para concluir que en el actual estado de cosas se imponen reglas para asegurar una "total interpenetración internacional". Luego hace un riguroso análisis de los caracteres de la ley en cada país. Propone trasladar su estudio al derecho internacional, y esto trae como consecuencia el que la ley debe poder realizar el fin social que el legislador esperaba de ella.

La teoría de Pillet se denomina del objeto social de las leyes, y según (Wolff, 1958) y (PILLET, 1893), "intentó revivir las ideas de los estatutos, al intentar, a la manera antiqua, una clasificación de las normas jurídicas, y no solo por su objeto sino también por su finalidad". Pero el término "objeto social" es ambiguo, según Donnedieu de Vabres, ya que "puede tomarse en dos sentidos radicalmente distintos: el primero significa el espíritu general de una ley, y es entonces tan vago, que no puede servir como criterio de cualificación; en el segundo significa la función asumida por una ley en la sociedad tomada en su conjunto".

## 10.10. Teoría de los derechos adquiridos

En el derecho anglosajón solo se estudia lo relativo a los conflictos de leyes y a la competencia judicial. En el common law predomina el criterio de la territorialidad y en él debe distinguirse: a) la cuestión del conflicto de leyes, problema que consiste en determinar, entre numerosas leyes, aquella que pueda servir para averiguar con arreglo a que ley se creará o se extinguirá un derecho: b) el respeto de los derechos adquiridos: se trata de averiguar el efecto que el derecho produce en un país distinto de aquel donde fue creado. El problema de los derechos adquiridos solo se plantea después del nacimiento del derecho. En la vida jurídica del derecho existen dos momentos: su nacimiento y su eficacia internacional. En primer lugar, el derecho debe nacer. Su creación puede producir una cuestión de derecho internacional privado: si los diversos elementos de la situación jurídica se ligan a diferentes Estados, hay que escoger la ley aplicable.

## 10.11. Teoría de Dicey

Este autor critico la teoría de la comity y fundó su teoría en los derechos adquiridos (Vested rights theory). Según Dicey, "todo derecho adquirido en virtud de ley de un país civilizado es reconocido y, en general, respetado por los tribunales ingleses". Según este autor, el principio de los derechos adquiridos tiene como límite el orden público. Sostiene que hay que admitir el derecho adquirido en el exterior para poder establecer la territorialidad de la ley. Es decir, hay que distinguir entre la ley aplicable y el derecho adquirido.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

## 10.12. Teoría de Beale

En 1923 se les encargó a Beale y otros juristas la redacción de los principios de derecho internacional privado vigentes en Estados Unidos. Publicó el famoso Restatement of the law of the conflict of laws. Sus ideas fueron expuestas en la obra A treatise on the conflict of laws.

Beale sostiene que por su misma naturaleza la ley debe aplicarse de manera exclusive en el territorio. Se deben respetar los derechos adquiridos. Dice que todos los derechos deben ser creados por una ley, que al crearlos se convierte en un hecho. Esto es, que los derechos creados por la ley en país extranjero deben ser apreciados como hechos por los tribunales del Estado y, en consecuencia, se le pueden atribuir distintos efectos jurídicos al sistema jurídico bajo el que nacieron. En caso de discrepancia entre las reglas de derecho internacional privado de Estados, debe aplicarse la regla de derecho internacional privado del *fórum*, cuando sea necesario determinar el carácter de las concepciones doctrinarias y cuando al escogerse una ley esta reconoce como aplicable la ley de otro Estado.

#### **IMPORTANTE**

Por favor analizar cada una de las diferentes teorías, puesto que nos ayudará a comprender los diferentes conflictos de leyes que se presentan en la actualidad.

#### Actividad:

Realizar un cuadro sinóptico sobre la característica principal de las escuelas estatutarias, esto permitirá tener una mejor comprensión de esta unidad.



En este momento le invito a realizar la autoevaluación correspondiente a esta unidad. Le deseo el mayor de los éxitos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- 1. A los conflictos de leyes también se los denomina:
  - a. Leyes desiguales.
  - b. Ataque jurídico.
  - c. Concurrencia de leyes.
- 2. Existe un conflicto de ley cuando:
  - Se trate de determinar cuál de los ordenamientos jurídicos es aplicable a una relación jurídica con elementos dispersos.
  - Se pone a consideración de la corte de Derecho Internacional Privado mundial la solución de un caso.
  - c. Predomina el derecho natural sobre el derecho positivo.
- 3. La territorialidad de la ley consiste en que:
  - Se pone práctica la ley marcial en caso de conflictos internos causados por el Estado.
  - Se someten todos los elementos de una relación jurídica al imperio de la ley local.
  - Todos son súbditos de un derecho que no es el considerado como natural.
- 4. Una ley es territorial cuando:
  - Rige todos los hechos realizados en determinado territorio.
  - b. Aún no es publicada en el registro oficial.
  - c. Es la voluntad soberana de los súbditos de un Estado.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- 5. En la territorialidad de la ley, el juez aplica la ley:
  - a. Extranjera.
  - b. Que guarda relación jurídica con los preceptos internacionales.
  - c. Nacional.
- 6. Dentro de las etapas por las que ha cursado la humanidad, la territorialidad de la ley corresponde a la época:
  - Clasicista.
  - b. Feudal y al poder absoluto de la monarquía.
  - Renacentista, donde prácticamente nace el denominado derecho natural.
- 7. El poder del soberano radica en que:
  - La carta penal lo designa como tal.
  - b. Fue elegido por el congreso nacional de determinado Estado.
  - La ley no puede tener más autoridad que la del soberano del cual emana.
- 8. La palabra estatuto se origina en la baja edad media, para designar las normas que regían en:
  - a. Las ciudades o provincias.
  - b. Los estados monárquicos.
  - c. El medioevo.
- 9. En la escuela estatutaria italiana se pueden establecer dos fases, estas son:
  - Señores feudales y ciervos.
  - Glosadores y post glosadores.
  - c. Escribanos y notarios.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- 10. Según la escuela francesa, los estatutos en principio son:
  - a. Primarios y secundarios.
  - b. Relevantes y contradictorios.
  - c. Territoriales y excepcionalmente extraterritoriales.



IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de esta guía didáctica; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.

 Revisar detenidamente la UNIDAD X del texto guía, para una mejor comprensión de los temas de esta unidad. Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias

bibliográficas

# UNIDAD 11. TEORÍA DE LA REMISIÓN O REENVÍO

La teoría de la remisión o reenvío nos orienta a quien se puede remitir determinados procesos, la forma en que se debe realizar, así como las teorías que se utilizan para perfeccionar este método, en esta unidad profundizaremos sobre el análisis de estas premisas.

Es necesario revisar cada uno de los contenidos que este capítulo nos aporta realizando una minuciosa lectura.

#### 11.1. Supuestos

El problema de la remisión, referencia, o reenvío es el caso del conflicto negativo entre las reglas de derecho internacional privado de varios países, conflicto que puede ser positivo: cada *fórum* quiere aplicar su ley interna. Por ejemplo: una mujer francesa casada, domiciliada en Londres, cuya capacidad fuese discutida. Un tribunal inglés, al emplear la *lex domicilii,* aplicaría su propia ley interna. Un tribunal francés, partidario de la ley nacional, consultaría el Código Civil.

Pero el conflicto internacional privado puede ser negativo: los dos Estados rehúsan aplicar su ley interna. Por ejemplo: una mujer casada inglesa domiciliada en Francia. En este país aplicarían la ley nacional inglesa. En Inglaterra se escogería la ley francesa, la ley del domicilio. Se han propuesto resolver el conflicto negativo mediante la aplicación del *renvoi:* "Cuando en virtud de su derecho internacional privado, el juez debe aplicar una ley extranjera, debe examinar las reglas de conflicto de esta legislación y puede ser *renvoyé* por esta a otro sistema jurídico" (Dove, 1947).

#### 11.2. Formas de remisión

La remisión puede ser de dos clases: 1) reenvío de primer grado o de retorno, cuando la remisión de la ley extranjera se le hace a la del juez que conoce del asunto. Es decir, hay reenvío de primer grado cuando una legislación remite a otra

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

y la norma de derecho internacional privado de la segunda remite a la primera; 2) reenvío de segundo grado, cuando la remisión de la ley extranjera se le hace, no a la ley del juez que conoce del asunto, sino a la ley de un tercer Estado.

El problema del reenvío consiste, como se ha dicho, en determinar si cuando una regla se refiere al derecho de otro país, debe aplicarse el derecho sustancial de ese país o las normas de derecho internacional privado.

#### **CONSIDERACIÓN**

Las formas de remisión nos dan una pauta sobre las clases que existen para realizar esta tarea, por favor tomar muy en cuenta este parámetro.

#### 11.3. Teorías que justifican el reenvío

- a. Teoría del desistimiento.- Sus principales exponentes son los tratadistas Bar y Westlake, quienes fundan la no aplicación de las normas sustantivas extranjeras en que el propio ordenamiento a que pertenecen, por medio de sus normas de conflicto, se desinteresa en regular el caso. Se dice que no cabe atribuirle competencia a una legislación extranjera que renuncia a regir una relación y la somete a otra ley. Entonces, no se aplica de la *lex fori* propiamente por el reenvío de la ley extranjera, sino por necesidad.
- b. Teoría de la remisión integral.- Sus principales exponentes son Enneccerus, Dicey y Keidel. La remisión de la norma de derecho internacional privado a determinada legislación extranjera abarca esta legislación en su totalidad, comprendidas sus reglas de derecho internacional privado (Messía, 1944). El derecho extranjero declarado aplicable constituye un todo, que no cabe ser escindido. El juez llamado a decidir el caso debe consultar y aplicar la norma de conflicto contenida en la legislación extranjera.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- c. Teoría de la competencia exclusiva de la ley nacional.- Su principal exponente ha sido Fiore. Según esta teoría, le corresponde al legislador nacional competencia exclusiva para regular el estado y la capacidad de sus nacionales y todo cuanto afecta a su estatuto personal. El ejercicio de esta competencia puede revestir dos formas: regulación directa o remisión a otra ley. Esta teoría no es sostenible "ni aun desde el punto de vista de la escuela clásica italiana, para la que el principio de la ley nacional, evidentemente se refiere a las instituciones de derecho civil, no a las normas de derecho internacional privado del Estado a que la persona pertenezca" (Fiore, 1915).
- d. Teoría de la norma subsidiaria de conflicto.- Su autor es Lerebours Pigeonniére. Cuando el derecho nacional remite a una ley extranjera, lo hace a la ley material; mas, para poder aplicarla, se requiere que "en su realidad exterior posea, en virtud de las normas del derecho internacional privado extranjero, una competencia propia". Una teoría que utiliza un largo rodeo sin utilizar la palabra reenvío, pero que llega a la misma conclusión.
- e. Teoría de la coordinación de las normas de conflicto.- Su principal exponente es Batiffol. Funda el reenvío en la coordinación de la norma de conflicto propia con la extranjera, mediante una combinación de las normas de conflicto, de manera que les permita un resultado aceptable a las dos soberanías.

#### CONSIDERACIÓN

Dentro de las diferentes teorías que justifican el reenvío, necesitamos como abogados tener conciencia sobre cuál de ellas es la corriente por donde nos inclinaremos en un futuro. Por ej. Si un abogado es ius naturalista o ius positivista. Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

#### Actividad:

Leer detenidamente y realizar un breve ensayo en el cual se diferencien apropiadamente los puntos esenciales de la teoría de remisión o reenvió, con el fin de alcanzar el aprendizaje de esta unidad.



Le invito nuevamente a conocer el avance de su aprendizaje a través del desarrollo de la siguiente autoevaluación.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- 1. El problema de la remisión es el caso del:
  - a. Conflicto negativo entre las reglas de Derecho Internacional Privado de varios países.
  - b. Correspondiente a la jurisdicción de los jueces.
  - c. Disposiciones de derecho internas.
- 2. El conflicto surge cuando:
  - a. Las dos normas de derecho internacional privado son diferentes.
  - b. Las leyes tienen similitud entre ellas.
  - c. Existe igualdad de sistemas jurídicos.
- 3. Según (Messía, 1944) los tres supuestos del reenvío son:
  - Diversidad de normas de conflictos, consulta a la norma de conflicto extranjera y remisión de esta norma a otra ley.
  - b. Pasivo, activo y remitente.
  - c. Domiciliado, extrajudicial y competente.
- 4. La remisión puede ser de dos clases:
  - Reenvío de ley extranjera o nacional.
  - Reenvío de primer grado o de retorno, reenvío de segundo grado.
  - c. Reenvío simple y remunerado.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- 5. Existe reenvío de segundo grado cuando:
  - La remisión se realiza entre estados que comparten de un mismo sistema jurídico
  - La remisión de la ley extranjera se le hace, no a la ley del juez que conoce el asunto, sino a la ley de un tercer Estado.
  - c. La remisión se realiza entre jueces de una misma jurisdicción.
- 6. Cuando la remisión de la ley extranjera se le hace a la del juez que conoce del asunto concierne al:
  - a. Reenvío de segundo grado.
  - b. Reenvío de primer grado o de retorno.
  - c. Reenvío diferido.
- 7. Dentro de los principales argumentos en contra del reenvío tenemos:
  - Es posible que se tergiverse el sentido de la remisión, por no aplicabilidad de la ley.
  - b. Es contrario a la constitución de algunos estados.
  - c. No existe uniformidad en el reenvío de segundo grado.
- 8. Dentro del contexto del reenvío limitado a las materias del estatuto personal, la ley nacional es competente para:
  - a. Acogerse a los preceptos de la comitas gentium.
  - b. Evitar los sucesivos envíos.
  - c. Regir las materias comprendidas en el estatuto personal
- 9. La ley nacional puede aplicar a sus individuos:
  - a. Las sentencias en virtud de su complejidad y concordancia.
  - b. La jurisprudencia vertida de los casos más controversiales.
  - Sus propias leyes internas, bien las de su domicilio o las de cualquier otro país.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- Texto-Guía: Derecho Internacional Privado
- 10. Se dice que no cabe atribuirle competencia a una legislación extranjera cuando:
  - Renuncia a regir una relación y la somete a otra ley. a.
  - b. Se encuentra derogada por la mayoría del poder legislativo.
  - Cuando el presidente constitucional de un estado la beta. C.



IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de este texto guía; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

### UNIDAD 12. EL PROBLEMA DE LAS CALIFICACIONES

En la presente unidad trataremos sobre el problema de las calificaciones, las distintas competencias que se otorga a las clases de leyes existentes, así como la interpretación que algunos autores dan a este tema.

Es necesario revisar cada uno de los contenidos que este capítulo nos aporta realizando una minuciosa lectura.

#### 12.1. Definición

(Golsdchmidt, 1952) expone: "El problema de las calificaciones consiste en la pregunta por el ordenamiento jurídico llamado a definir en último lugar los términos empleados en la norma indirecta". Como toda norma utiliza términos, es necesario calificarlos o definirlos. La calificación en la norma indirecta o de colisión es difícil, ya que los conceptos difieren en los derechos civiles de los diversos países, y el mismo ordenamiento *iusprivatista* internacional carece de una conceptualización completa.

Las reglas de solución de conflictos tenían carácter nacional, pues cada Estado tenía su propio derecho internacional privado contenido en sus leyes internas.

Ahora bien, cada Estado tiene sus propias calificaciones o definiciones. En realidad, el problema de las calificaciones consiste en la definición de la institución jurídica respectiva.

#### 12.2. Historia

Aunque ya el problema de las calificaciones había sido planteado, sin embargo, Kahn fue quien lo dilucidó en 1891. Este autor distingue tres clases de conflictos de leyes: divergencias de las normas indirectas en los diferentes países; divergencias de los puntos de conexión, pese a una coincidencia verbal; y por último, divergencias entre los derechos materiales que repercuten sobre el derecho internacional privado. Kahn denominó a esta última categoría *colisiones latentes*, y esta constituye el núcleo del problema de las calificaciones.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

#### 12.3. Competencia de la "Lex Fori"

La ley competente para fijar la calificación es la Lex fori o ley del tribunal que conoce del asunto. Esta tesis ha sido sostenida por la gran mayoría de los autores (Niboyet, 1960) & (Bartin, 1889).

Las razones para aplicar la *lex fori* son esencialmente dos: a) porque si no se aplica, se haría imposible la solución del conflicto; b) si al propio soberano le corresponde determinar las reglas de derecho internacional privado, lógicamente a él le debe corresponder la calificación de sus instituciones. Además, la calificación forma parte del sistema de derecho internacional privado de cada país.

(Niboyet, 1960) expresa: "Resolver un conflicto de leyes implica, en suma, dos operaciones: primero, dar una definición; después, hacer una clasificación. La definición es la calificación: la clasificación no consiste más que en encontrar la ley competente. Son el anverso y el reverso de una misma cosa, cuyo conjunto constituye el sistema de derecho internacional privado de la *lex fori*. Seguir una ley que no sea la *lex fori*, es aquí tan grave como admitir la remisión".

Pillet sostiene que los conflictos de calificación no son sino simples conflictos de leyes iguales a los otros. Diena considera inútil la teoría de las calificaciones.

#### 12.4. Sistema de la "Lex Civilis Causae"

Según este sistema, se regirá la calificación por la misma ley aplicable, establecida en la regla de derecho internacional privado, de acuerdo con el derecho civil declarado aplicable.

(Wolff, 1958) dice: "El juez nacional que tiene que aplicar una ley extranjera tiene que aplicar asimismo aquellas normas extranjeras cuya aplicación es consecuencia de la clasificación legal extrajera y abstenerse de aplicar las normas que solo a base de una diferente calificación cabría aplicar".

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

#### **CONSIDERACIÓN**

Este sistema nos permite aplicar el derecho civil que consideremos seguro y aplicable para la resolución de un conflicto. Recordemos que en esta parte de nuestro estudio debemos discernir quién y con qué norma se dará solución a un problema jurídico.

#### 12.5. El silogismo de Raape

(Raape, 1950) expone su teoría en un silogismo. La premisa mayor de este silogismo es la norma del derecho internacional privado; la menor es la norma de derecho material aplicable. El mecanismo de la calificación consiste en que la norma material es contenida por la norma de conflicto.

La premisa mayor "equivale a definir de manera abstracta el contenido de la categoría genérica inserta en la norma de conflicto, con relación a las normas materiales específicas a que remite". Tal definición corresponde a la *lex fori*.

#### 12.6. La autonomía de los conceptos de derecho internacional privado

(RABEL, 1931) preconiza la doctrina de la *autarquía empírica*. Sienta el postulado de que la norma de derecho internacional privado no debe abandonarse al solo criterio del juez. No prescinde de la *lex fori*, sino que la crítica, pues en los diversos sistemas nacionales hay tal variedad de cualificaciones, que es muy difícil señalar la ley aplicable a las instituciones jurídicas extranjeras, sin que sean totalmente desconocidas por dicha *lex fori*.

Establece las siguientes reglas esenciales: 1) debe procederse a la interpretación de la regla de conflicto, determinando, según la *lex fori*, el carácter de las instituciones de derecho para las que existen; 2) se le debe conceder preferencia al derecho competente, en virtud de la regla de conflicto, pero considerando indispensable una absoluta separación entre la *lex fori* y el derecho de conflicto.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

#### 12.7. Los dos "momentos" de la calificación en la doctrina italiana

La doctrina italiana está de acuerdo con señalar dos momentos sucesivos:

- 1. La calificación precisa para interpretar la norma de conflicto.
- La calificación necesaria para determinar la norma de derecho material extranjero aplicable al caso.

El primer momento de la calificación corresponde a la *lex fori*. El segundo, al orden jurídico extranjero declarado aplicable.

#### 12.8. La "vida media" de Falconbridge

Según este autor, el objeto de la calificación no es ninguna relación jurídica, ni una mera situación de hecho. Es una cuestión de derecho. La calificación de esta cuestión de derecho corresponde a la *lex fori*. Pero no ha de entenderse, para tal efecto, competente el derecho material interno, sino las normas de derecho internacional privado del foro.

#### 12.9. La calificación judicial de Rigaud

Yanguas Messía resume la teoría de la siguiente forma: "Damos a ésta teoría el nombre, no empleado por el autor, de calificación judicial, porque, ante la pluralidad de leyes nacionales aplicables a una situación homogénea, todas son fuentes del derecho, pero que no están en armonía". Rigaud acude a una fuente de derecho especial que, en este caso, es el juez.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

#### Actividad:

Elaborar un cuadro sinóptico sobre la competencia de la lex fori y sus parámetros principales, esto permitirá conocer con mayor énfasis la contextualización del conflicto de leyes.



En este momento le invito a realizar la autoevaluación correspondiente a esta unidad. Le deseo el mayor de los éxitos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- 1. Según Meriggi, la calificación consiste en:
  - a. Crear la definición tipo que responda a la concepción universal de un determinado fenómeno.
  - b. Consolidar una norma única por la cual se regirían los jueces.
  - c. La utilización de métodos alternativos para la resolución de conflictos.
- 2. Kanh expresa que, las divergencias entre los derechos materiales que repercuten sobre el derecho internacional privado se denominan también:
  - a. Colisiones expresas.
  - b. Colisiones latentes.
  - c. Colisiones tácitas.
- 3. Las colisiones latentes, constituyen:
  - La porción minoritaria con respecto de acciones societarias.
  - b. La admisión del testamento ológrafo.
  - c. El núcleo del problema de las calificaciones.
- 4. La ley competente para aplicar la calificación es:
  - a. La lex fori o ley del tribunal que conoce el asunto.
  - b. El ius soli.
  - c. La lex rei sitae.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- 5. Dentro de las razones para la aplicación de la lex fori, esencialmente tenemos:
  - Formalizar acuerdos con el derecho civil.
  - b. Si no se aplica, se haría imposible la solución del conflicto.
  - Al aplicarse tiene consecuencias directas sobre la nacionalidad de las sociedades.
- 6. (Niboyet, 1960) expresa que para resolver un conflicto de leyes implica, en suma, dos operaciones:
  - a. Analizar la ley, someter a votación de pares jurídicos.
  - b. Dar una definición, hacer una clasificación.
  - c. Otorgar prórrogas a las partes, aplicar la sana crítica.
- 7. Según el silogismo de (Raape, 1950) la premisa mayor es la que:
  - Se contrapone con la premisa menor
  - b. Antecede a todos los principios de derecho.
  - Equivale a definir de manera abstracta el contenido de la categoría genérica inserta en la norma de conflicto.
- 8. La premisa menor dentro del silogismo de (Raape, 1950) se refiere a:
  - a. La norma material interna aplicable y la debe calificar la lex causae.
  - b. Preceptos emitidos por jueces de segunda instancia.
  - c. Autos elaborados en base a nulidades procesales.
- 9. Según lo expresado por Lea Meriggi en la Tendencia Apriorística, divide al proceso de calificación en dos tiempos:
  - Calificación diversa e ideológica.
  - b. Calificación universal y singular.
  - c. Calificación de competencia y calificación de fondo o impropia.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- 10. Según el sistema de la lex civilis causae, se regirá la calificación por la misma ley aplicable, establecida en la regla de derecho internacional privado, de acuerdo con:
  - a. El derecho civil declarado aplicable.
  - b. El locus regit actum.
  - c. Los principios escolásticos.



**IMPORTANTE:** Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de este texto guía; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.

 Recomiendo profundizar estos temas efectuando una lectura comprensiva de esta unidad, tomando en cuenta la técnica del subrayado para marcar los temas importantes. Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

# Į

# UNIDAD 13. LA NOCIÓN DE ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL

En la presente unidad, comento a ustedes que es muy importante saber cómo se está llevando a efecto los procesos en cuanto al derecho internacional privado se refiere, así como también la posición que adoptan los países según la aplicación de sus leyes.

#### 13.1. Concepto de orden público

El orden público de la idea de un conjunto de relaciones reguladas, según su naturaleza jurídica, por la ley territorial. La noción de orden público sugiere un conjunto de normas tendentes a salvaguardar la seguridad, la estabilidad, la paz, la salubridad y, en general, el interés comunitario y el bien común.

(Niboyet, 1960) dice: "El papel que desempeña el orden público es el de un remedio para no aplicar una ley extranjera, cuando esta aplicación perjudica verdaderamente al país donde se la quiera aplicar".

Según (Messía, 1944), "Lainé cree encontrar un antecedente de este concepto en la distinción entre estatutos favorables y odiosos, con que Bartolo y su escuela buscaron la exclusión de aquellos estatutos que fuesen contrarios al derecho común o a determinados principios morales y políticos dominantes en cada ciudad".

(Golsdchmidt, 1952) manifiesta que el concepto del orden público supone dos circunstancias: 1) una diversidad ideológica dentro de la comunidad de aquellos pueblos que aplican mutuamente sus respectivos derechos; 2) el reconocimiento de una obligación jurídica de aplicar el derecho extranjero.

(Savigny, 1908), al publicar el *Sistema de derecho romano actual,* se refiere a la obligación de cada país de aplicar a casos extranjeros derecho extranjero, concibiéndola como un deber comunitario, pues dimana de la comunidad internacional.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

#### 13.2. Jurisprudencia anglosajona

Fue la primera en rechazar por motivos de orden público la aplicación de la ley extranjera (STORY, 1834). Desarrollaron esta teoría, entre otros, Story, Healy y Kahn.

La jurisprudencia anglosajona se presenta especialmente en materia matrimonial y de contratos. Este empleo es justificado, como modo de suavizar la teoría de la *comity* (Healy) o para evitar el reconocimiento de derechos adquiridos en país extranjero (Dicey). Kahn dice que deben constituir normas para su aplicación: 1) aquellos manifiestos atentados contra la moral social; 2) todos los hechos que contravengan de cualquier manera el orden público local; 3) las acciones que irroguen un patente perjuicio al Estado o a sus respectivos súbditos.

#### **IMPORTANTE**

Recordemos que desafortunadamente el mundo del derecho se encuentra dividido por sistemas jurídicos, los mismos que mantienen parámetros irreconciliables entre sí, amparados en su religión, modo de vida etc.

#### 13.3. Contenido del orden público

En definitiva, hay dos concepciones en materia de orden público: el orden público como noción experimental o remedio y el orden público como noción normal. En cuanto al contenido del orden público, difieren los autores. (PILLET, 1893) enumera ocho categorías:

- Las leyes de orden público.
- 2. Las leyes referentes a la seguridad de las personas.
- Las leyes acerca de la propiedad.
- 4. Las leyes de crédito público.
- 5. Las leyes procesales de ineludible cumplimiento.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- 6. Las leyes fiscales.
- 7. Las leyes morales.
- 8. Las leyes referentes al orden.

(Despagnet, 1952)enumera las leyes que constituyen orden público:

- 1. Las leyes que cristalizan principios uniformes a todos los países civilizados.
- 2. Las que cristalizan principios uniformes en varios Estados.
- 3. Aquellas normas de carácter prohibitivo propias de determinado país.

#### 13.4. Definición de orden público

La mayoría de los autores no dan una definición de orden público, pues lo único que se refieren es a anotar sus principales características. Sin embargo, citaremos algunas definiciones:

- (PILLET, 1893) define: "Son leyes de orden público las que conciernen, sobre todo, a la comunidad, que aprovechan igualmente a todos, escritas en interés de todos y no en interés de cada uno".
- (Despagnet, 1952) da la siguiente definición: "Conjunto de reglas que, dadas las ideas especiales admitidas en un determinado país, se consideran vinculadas a los esenciales intereses del mismo".
- (Bes, 1939) dice: "Conjunto de reglas legales que establecen las ideas particulares que, admitidas en un país determinado, son consideradas como afectas a los intereses del mismo".

#### CONSIDERACIÓN

Tomar en cuenta estas definiciones puesto que nos dan una visión muy cosmopolita de nuestra realidad jurídica.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

#### 13.5. La noción de fraude a la ley

#### 13.5.1. Significado

El supuesto de fraude de la ley consiste en que una persona, fraudulentamente, consigue ponerse en una situación tal que puede invocar las ventajas de una ley extranjera, a la que, normalmente, no podría recurrir. El ejemplo clásico es de dos cónyuges que por pertenecer a un país donde no se admite el divorcio, se nacionalizan en otro país que sí lo acepta, y obtenida la naturalización, se divorcian e invocan una nueva situación en el país de origen.

La noción de fraude de la ley es un remedio y "tiene por objeto establecer una sanción para tales manejos y un medio de impedir la aplicación de la ley extranjera, cuando alguno, mediante fraude, se ha colocado en situación de invocarla, adquiriendo la nacionalidad francesa únicamente para divorciarse" (Bes, 1939).

La doctrina del fraude a la ley constituye excepción a la validez de actos verificados en el extranjero, si alguna de las partes obró con la clara intención de sustraerse a los efectos de la ley local.

#### 13.5.2. Naturaleza jurídica del fraude a la ley

- a. Teoría que rechaza la noción de fraude. Algunos autores no aceptan la existencia del fraude de la ley en derecho internacional privado. Es decir, cuando dos personas piden que se les aplique su ley nacional, dicho juez no tiene para qué buscar los móviles o intenciones por las que han querido invocarla. Lo importante es determinar si pueden o no invocarla.
- b. Teoría que admite la noción de fraude. Dentro de esta teoría, algunos autores la admiten, pero solamente para los contratos o forma de los actos; y la rechazan en los casos de cambio de nacionalidad, pues en el cambio de nacionalidad hay un interés, ya que, de no haberlo, se conservaría la nacionalidad anterior. No obstante, la teoría del fraude a la ley debe aplicarse

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

normalmente debiera intervenir".

como norma general para impedir la aplicación de la ley extranjera. (Niboyet, 1960) expresa: "La noción de fraude a la ley debe aplicarse a todos aquellos casos, de cualquier clase que sean, en que un individuo pueda invocar una ley extranjera una vez cometido el fraude, sea cualquiera la materia a que se refiera. Se trata, pues, de un remedio para no aplicar la ley extranjera que

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

#### 13.5.3. Definición

De acuerdo con la afirmación de (Niboyet, 1960), citada en el párrafo anterior, podemos decir que esta definición es técnica, ya que considera al fraude a la ley de orden público; constituye un remedio al que se recurre a falta de otro remedio contra la aplicación de la ley extranjera, porque se debe evitar que en el plano internacional la ley imperativa se convierta en facultativa.

#### 13.5.4. Condiciones

De acuerdo con la afirmación de (Niboyet, 1960), citada en el párrafo anterior, podemos decir que esta definición es técnica, ya que considera al fraude a la ley de orden público; constituye un remedio al que se recurre a falta de otro remedio contra la aplicación de la ley extranjera, porque se debe evitar que en el plano internacional la ley imperativa se convierta en facultativa.

#### **13.5.5.** Elementos

Los elementos del fraude son los siguientes:

- 1. La utilización de medios lícitos.
- Obtención de resultados ilícitos.
- Intención fraudulenta.



1.

Sobre la condiciones para poner en práctica la noción del fraude a la ley, (Niboyet, 1960) señala las siguientes:

- Que exista fraude.
- 2. Imposibilidad de impedir la aplicación de la ley extranjera si no se recurre a la noción del fraude a la ley.

#### Actividad:

Elaborar un cuadro sinóptico sobre la noción de fraude a la ley, para una mayor comprensión de esta unidad.



Le invito nuevamente a conocer el avance de su aprendizaje a través del desarrollo de la siguiente autoevaluación.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



# Autoevaluación 13

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- 1. La idea de un conjunto de relaciones reguladas, según su naturaleza jurídica, por la ley territorial corresponde a:
  - a. Deber comunitario.
  - b. Globalización.
  - c. El orden público.
- 2. Cuál es el papel que desempeña el orden público:
  - a. Reestructurar el status quo.
  - El de intervenir en los asuntos que la colectividad no puede llegar a conciliar.
  - Es un remedio para no aplicar una ley extranjera, cuando esta aplicación perjudica verdaderamente al país donde se la quiere aplicar.
- 3. En materia de orden público existen dos concepciones:
  - El orden público como noción excepcional y el orden público como noción normal.
  - b. Orden público establecido y orden público supraestatal.
  - c. Orden público primario y secundario.
- 4. El orden público, cuenta o tiene, su propia concepción sobre sí mismo, siendo así fundamentalmente:
  - Nacional.
  - b. Extraterritorial.
  - c. Anexatorio.

- 5. Actualmente se puede decir que el orden público internacional, está constituido por:
  - a. Método para la creación de convenios entre estados vecinos.
  - Conjunto de principios fundamentales que constituyen la esencia misma de un estado.
  - c. Reglas para dar legalidad a principios constitucionales.



IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de este texto guía; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.

 Recomiendo revisar los contenidos de la UNIDAD XIII con la finalidad de reafirmar sus conocimientos. Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Referencias bibliográficas

Solucionario

## UNIDAD 14. APLICACIÓN Y PRUEBA DE LA LEY EXTRANJERA

Recuerdo a ustedes que en nuestros litigios no basta con lo que podamos decir, sino lo principal es lo que podamos probar, utilizando los medios de prueba propuestos por la ley, así en este capítulo contemplamos algunos parámetros muy importantes, los invito a compartir esta unidad.

#### 14.1. Conocimiento de la ley extranjera

En virtud de que al juez le compete aplicar la ley, debe entonces conocerla e interpretarla. En el campo interno, la labor de conocimiento y de hermenéutica legal no ofrece ninguna dificultad. Pero el juez encuentra dificultad en el conocimiento e interpretación de la ley extranjera y no puede negarse a aplicarla, porque incurriría en denegación de la justicia, y se estaría negando la existencia del derecho internacional privado.

El Código de Bustamante dispone que se acuda al testimonio legalizado de dos abogados de la nación a que corresponda la ley. En caso de falta o insuficiencia de las pruebas, a juicio del juez, se reclamará de oficio el texto legal por vía diplomática. El Estado requerido tiene la obligación de suministrarlo en breve plazo.

Es importante advertir aquí que el derecho extranjero se manifiesta en los tratados internacionales, en las leyes, en el derecho consuetudinario y también en la jurisprudencia. Se ha dicho que cuando la ley nacional ordena aplicar la ley extranjera a una relación jurídica, aquella se nacionaliza.

### 14.2. Interpretación de la ley extranjera

Se hace según los criterios determinados en la ley extranjera declarada aplicable. No se presenta problema con la interpretación auténtica. En ausencia de interpretación con autoridad, se debe seguir el criterio utilizado en la nación a que pertenece la norma, ya que, como lo expresa (Messía, 1944), "ella reflejará

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

el auténtico espíritu del legislador y, sobre todo, servirá más adecuadamente la necesidad social a que la norma responde".

#### **CONSIDERACIÓN**

Tenga presente que la interpretación de cualquier ley, es la opinión que tiene un individuo sobre cualquier precepto legal, la correcta o incorrecta aplicación de esta técnica constituyen la diferencia en la cuestiones de puro derecho.

#### 14.3. La ley extranjera ¿Es un hecho o un derecho?

La doctrina se encuentra dividida. Según algunos autores, el derecho extranjero es un puro hecho, y otros lo consideran derecho. Y otros dicen que es derecho, porque el legislador del juez la ha incorporado a su propia legislación. Esto es, sostienen que la ley extranjera es un simple hecho antes que haber sido incorporada, y pasa a ser derecho una vez realizada la incorporación al ordenamiento legislativo del juez.

#### 14.4. Prueba de la ley extranjera

Según los autores, la prueba debe ser aportada exclusivamente por iniciativa de las partes y a ella debe atenerse el juez en la sentencia. Sin embargo, según la gran mayoría, la prueba es solo un medio coadyuvante para ilustrar el criterio del juez, ya que este puede por otras fuentes de información conocer dicha ley.

Según (Orúe & Arregui, 1952), "utilizará el juez todos los medios de prueba que estime convenientes, sin limitación alguna, sirviendo todo lo que ayude a formar la convicción del juez acerca de la existencia y actual vigencia de la norma de derecho extranjero invocada; pero se desecharán aquellos medios cuya fuerza probatoria dependa esencialmente de la voluntad de las partes".

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Los medios de prueba que suelen emplearse son los siguientes:

- 1. Declaraciones oficiales o traducciones realizadas por oficinas técnicas.
- 2. Informes de agentes diplomáticos os consulares.
- Testimonios de tribunales extranjeros de gran valor.
- 4. Dictamen de abogados extranjeros.

# 14.5. Aplicaciones del derecho internacional privado en el derecho civil internacional

#### 14.5.1. El estado y la capacidad de las personas

El estado se compone de un conjunto de calidades jurídicas, que constituyen la individualidad jurídica. Está integrado por una serie de hechos, tales como nacimiento, matrimonio, divorcio, etc.

La capacidad es la aptitud de una persona para ser sujeto de derechos.

La capacidad es de goce o de disfrute, y se refiere a la condición de las personas; y de ejercicio o de obrar, que versa sobre la facultad de ejercer los derechos, sin ministerio de otra persona.

Las fuentes en donde se origina el estado civil son la imposición de la ley, hechos ajenos a la voluntad y la voluntad humana. El estado civil genera derechos y obligaciones, influye en la capacidad de las personas y da origen al parentesco. Del estado civil surgen dos consecuencias:

- La capacidad o incapacidad del individuo.
- b. Las relaciones de familia.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

#### 14.5.2. Estado y capacidad en los tratados internacionales

a. Tratado sobre derecho internacional privado entre Colombia y Ecuador.- El artículo segundo preceptúa: "El estado y capacidad se juzgaran por su ley nacional, aunque se trate de actos ejecutados o de bienes existentes en el otro país". Este tratado consagra la ley nacional, y coincide en esto con lo estatuido en el artículo 19 del Código Civil.

- b. Tratados de derecho civil internacional de Montevideo de 1889 y 1939.-
  - Tratado de 1889.- En el artículo primero del Tratado se establece: "La capacidad de las personas se rige por las leyes de su domicilio". El artículo segundo preceptúa: "El cambio de domicilio no altera la capacidad adquirida por emancipación, mayor de edad o habilitación judicial". Y el artículo tercero expresa: "El estado en el carácter de persona jurídica tiene capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en el territorio de otro Estado, de conformidad a las leyes de este último".
  - Tratado de 1939.- El artículo primero preceptúa: "La existencia, el estado y la capacidad de las personas físicas, se rigen por la ley de su domicilio. No se reconocerá incapacidad de carácter penal, ni tampoco por razones de religión, raza, nacionalidad u opinión". El artículo segundo expresa: "El cambio de domicilio no restringe la capacidad adquirida". Y el artículo tercero: "Los Estados y las demás personas jurídicas de derecho público extranjeras, podrán ejercer su capacidad en el territorio de otro Estado, de conformidad con las leyes de este último".

#### 14.5.3. Código de Bustamante

El artículo 27 establece: "La capacidad de las personas individuales se rige por su ley personal, salvo las restricciones establecidas para su ejercicio por este Código o por el derecho local".

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

#### 14.5.4. La sucesión

#### Concepto general.

La sucesión es la sustitución de una persona en el conjunto de relaciones jurídicas transmisibles, que correspondían, al tiempo de su muerte, a otra, o en bienes y derechos determinados dejados por el difunto.

Existe diversidad legislativa en la regulación del derecho material en cuanto a la mayor o menor libertad para testar, admisión, de sucesión contractual en algunos ordenamientos y su prohibición en otros, la posibilidad o imposibilidad de revocación de testamentos, etc. Igualmente hay diversidad en derecho internacional privado, en el que son diferentes, en unos y otros ordenamientos, los puntos de conexión. Algunas conferencias de La Haya trataron de unificar esta materia.

La doctrina ha señalado como puntos de conexión los siguientes:

- Los bienes que componen el patrimonio del fallecido; y
- b. La persona del difunto.

#### Actividad:

Elaborar un ensayo breve sobre la prueba de la ley extranjera, en esta actividad se analizarán los medios de prueba que la ley extranjera presume como válidos.



En este momento le invito a realizar la autoevaluación correspondiente a esta unidad. Le deseo el mayor de los éxitos.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- 1. La interpretación a la ley extranjera se hace según:
  - a. Los principios del derecho romano antiguo.
  - b. Los criterios determinados en la ley extranjera declarada aplicable.
  - c. La declaración universal de los derechos humanos.
- 2. Dentro de la ley extranjera y bajo la interrogante de ¿Es un hecho o un derecho? se plantean tres corrientes, una de ellas es:
  - a. La ley extranjera es un hecho y, como tal, si la parte no la alega, el juez no debe ni puede aplicarla.
  - b. La aplicación de las leyes extranjeras es directa en los conflictos.
  - c. La ley extranjera es sólo aplicable bajo controversia penal.
- 3. Según la interpretación de la ley extranjera, si existen diversidad de criterios en el país al que pertenece la norma, el juez decidirá según:
  - a. Su propio criterio.
  - Decisión del tribunal competente.
  - c. La resolución de árbitros internacionales.
- 4. Cuando las partes no invocan la ley extranjera se la debe aplicar de forma:
  - Taxativa.
  - b. Coercitiva.
  - c. Oficiosamente.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- 5. Si las partes no han invocado la ley extranjera como aplicable al caso, el juez deberá aplicar:
  - a. El ius naturalismo.
  - b. Su propia ley.
  - c. En concordancia a un convenio pre establecido.
- 6. La prueba de la ley extranjera debe ser remitida exclusivamente por:
  - a. Iniciativa de las partes y a ella debe someterse el juez en la sentencia.
  - b. El fiscal y sus órganos auxiliares.
  - El juez de derecho internacional privado que interviene en la investigación.
- 7. Dentro de los medios de prueba que pueden emplearse en la aplicación de la ley extranjera tenemos:
  - a. Certificaciones emitidas por organismos no gubernamentales.
  - Dictámenes de notarios acreditados como internacionales.
  - Declaraciones oficiales o traducciones realizadas por oficinas técnicas, informes de agentes diplomáticos o consulares.
- 8. La jurisdicción española admite el recurso de casación en el siguiente caso:
  - a. Por infracción de leyes extranjeras o de cualquiera de sus preceptos.
  - b. Por inaplicación de leyes extranjeras.
  - c. Por violación de normas de conflicto.
- 9. Según el tratado Colombo ecuatoriano, quien invoca una ley extranjera y pide su aplicación debe:
  - Probar la existencia de dicha ley.
  - b. Hacer uso del derecho de repetición en contra del Estado.
  - c. Deprecar a un juez que contemple un determinado precepto en su ley natural.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Texto data. Derecho internacionari rivado

10. Las normas de colisión tienen el carácter de:

- a. Sugestivas.
- b. Imperativas.
- c. Derivativas.



IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de este texto guía; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.

Leer comprensivamente la UNIDAD XIV del texto guía.

Indice

Preliminares

Primer
bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

# UNIDAD 15. DERECHO DE FAMILIA

El derecho de familia comprende temas sustanciales para la resolución de conflictos, algunos de estos se encuentran comprendidos dentro de los puntos de conexión, los mismos que coadyuvan a la resolución de las controversias dentro del Derecho Internacional Privado.

#### 15.1. Matrimonio

El artículo 11 del Tratado de Montevideo establece: "La capacidad de las personas para contraer matrimonio, la forma del acto y la existencia y validez del mismo, se rigen por la del lugar en que se celebra". Igual norma contiene el artículo 13 del Tratado de Montevideo de 1940.

Los estados signatarios no están obligados a reconocer el matrimonio que se halle afectado por alguno de los siguientes impedimentos:

- 1. Falta de edad (14 años varón o 12 mujer).
- Parentesco en línea recta por consanguinidad o afinidad, sea legítimo o ilegítimo.
- Parentesco entre hermanos legítimos o ilegítimos.
- Haber dado muerte a uno de los cónyuges, ya sea como autor principal o cómplice, para casarse con el cónyuge supérstite;
- 5. Matrimonio anterior no disuelto legalmente.

Lo tocante a los derechos y deberes de los cónyuges en sus relaciones personales se rige por la ley del domicilio matrimonial. La ley domicilio matrimonial rige, en consecuencia:

- La separación conyugal;
- b. La disolubilidad del matrimonio, siempre que la causa alegada sea admitida por la ley del lugar en el que se celebró.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

En el Código de Bustamante la capacidad se rige por la ley personal, y se entiende por tal la del domicilio o la nacional. La ley local rige cuando hay impedimentos:

Existencia de matrimonio anterior no disuelto.

- b. Parentesco de consanguinidad o afinidad.
- c. Prohibición para culpables de adulterio, si este ha dado lugar a la disolución.
- d. Atentado contra el cónyuge culpable.

#### 15.2. Forma exterior

a.

Citaremos algunos preceptos establecidos en distintos ordenamientos de carácter internacional como, por ejemplo:

El Tratado de Montevideo de 1889, en su artículo 11, establece que la forma se rige por la ley del lugar de celebración.

El artículo 41 del Código de Bustamante preceptúa que los Estados cuya legislación exija una ceremonia religiosa podrán negar la validez de los matrimonios contraídos por sus nacionales en el exterior, sin observar esa forma.

La Convención de La Haya de 1902, en su artículo quinto, dispone:

- a. La forma externa del matrimonio se rige por la ley del lugar de su celebración.
- Los Estados que exijan celebración religiosa podrán declarar nulos los matrimonios civiles celebrados por sus nacionales en el exterior.
- c. Las publicaciones se rigen por la ley nacional.
- d. Se pasará copia del acta de matrimonio a los funcionarios nacionales, para que hagan la correspondiente inscripción en el registro del estado civil.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

El artículo sexto de la Convención de La Haya declara válidos los matrimonios celebrados en legaciones, si se reúnen las siguientes tres condiciones:

 Que esa forma de matrimonio sea permitida por la ley nacional de los esposos.

- 2. Que el matrimonio sea permitido por la ley local.
- Que ninguno de los esposos sea nacional del Estado en cuyo territorio se celebra el matrimonio.

# 15.3. Efectos del matrimonio en cuanto a las relaciones personales de los cónyuges

Los tratados de Montevideo determinan que los derechos y deberes de los cónyuges en todo cuanto afecta sus relaciones personales se rigen por las leyes del domicilio matrimonial.

La Convención de La Haya estatuye que los efectos del matrimonio, en lo atinente a las relaciones personales de los esposos, se rigen por la ley nacional de estos.

El Código de Bustamante aplica el derecho personal de ambos cónyuges, y si fuere diverso, el del marido en lo que toque a los deberes respectivos de protección y obediencia, a la eventual obligación de la mujer de seguir al marido cuando cambie de residencia y a los demás efectos especiales del matrimonio.

Aplica el derecho local en cuanto a la obligación de los cónyuges de vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente, y a la disposición que prive de efectos civiles al matrimonio del bígamo.

#### 15.4. Efectos del matrimonio en cuanto a los bienes

La Convención de La Haya establece que los efectos del matrimonio, en lo relativo a bienes, se rigen por la ley nacional del marido, pues los Estados signatarios consideran que el matrimonio influye en la nacionalidad de la mujer, de modo que esta pierde la suya y adquiere la del marido.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

El Tratado de Montevideo de 1889 establece en esta materia lo siguiente:

 Las capitulaciones matrimoniales rigen entre esposos respecto de bienes que tengan al momento de celebrarse el matrimonio.

 En defecto de capitulaciones, rige la ley del domicilio conyugal que hubieren fijado de común acuerdo antes de la celebración del matrimonio.

Si no hubo previo acuerdo, rige la ley del domicilio del marido al tiempo de celebración del matrimonio. El cambio de domicilio no altera las relaciones de los esposos en cuanto a bienes.

El Tratado de Montevideo de 1940 dispone que las relaciones entre esposos respecto a bienes se rigen por la ley del primer domicilio conyugal en todo lo que no esté prohibido por la ley del lugar de la situación de los bienes.

En el Tratado Colombo – Ecuatoriano, los bienes se rigen por el lugar donde estén situados. Las capitulaciones matrimoniales celebradas fuera de la república estarán sujetas a las mismas disposiciones que reglan los contratos. No habiendo capitulaciones matrimoniales, la ley del domicilio conyugal regirá los bienes muebles de los cónyuges, sea cual fuere el lugar en que aquellos se hallen o en que hayan sido adquiridos.

## 15.5. Matrimonio en el Tratado Colombo – Ecuatoriano de derecho internacional privado

Aprobado por la ley 13 de 1905 y vigente desde el 13 de julio de 1907.

Las reglas contenidas en este tratado son las siguientes:

a. El matrimonio celebrado en el Ecuador, de conformidad con sus leyes, surte los mismos efectos que si se hubiera celebrado en Colombia; pero si contravienen normas colombianas, esta contravención surtirá efectos en nuestro país. Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- b. Es válido el matrimonio contraído por un colombiano o ecuatoriano con arreglo a sus leyes.
- Índice
- La capacidad jurídica para contraer matrimonio se juzga por la ley nacional de los contrayentes.

Preliminares

Primer bimestre

Segund<u>o</u>

bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- d. En cuanto a impedimentos dirimentes, los colombianos que se casen en el Ecuador están sujetos a la ley colombiana, y viceversa;
- e. Los derechos y deberes entre cónyuges y entre estos y sus hijos se rigen por la ley del domicilio matrimonial, y si esta cambia, se rige por la ley del nuevo domicilio.
- f. Las capitulaciones matrimoniales se rigen por la misma ley que regula los contratos. Es decir, la forma, validez y efectos se rigen por la ley del lugar de celebración, pero si produce algunos efectos en Colombia, se rigen por la ley de nuestro país.
- g. El matrimonio disuelto en el Ecuador con arreglo a su ley y que no hubiera podido serlo en Colombia no habilitará para contraer nuevas nupcias.

### **SUGERENCIA**

Leer detenidamente y realice una comparación con nuestros sistemas sobre los Derechos de Familia.

### 15.6. Matrimonio en el Código de Bustamante

Este código está vigente en Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, El Salvador y Venezuela.

Las reglas que rigen en el Código de Derecho Internacional Privado, suscrito en la Sexta Conferencia Panamericana de La Habana (1928), vigente en 15 Estados, pero que no rige en Colombia por no haberlo ratificado.

## 15.7. Divorcio en derecho internacional privado planteamiento del problema

La internacionalización del divorcio se presenta cuando en una relación matrimonial aparece un elemento extranjero. Este elemento puede ser:

- a. Personal.- "Aparece este cuando en una relación matrimonial, para cuya solución se interpone una demanda de divorcio, ante determinado tribunal, uno de los cónyuges, o ambos, tiene una nacionalidad, y a veces un domicilio, que no es el del tribunal o no se halla dentro del territorio de soberanía respectivamente"; y
- b. Territorial.- Se considera que hay un elemento extranjero de este tipo cuando, para efectos de competencia o de ley aplicable, se tiene en cuenta el lugar donde se celebró el matrimonio o el lugar donde, en el momento de presentarse la demanda, está instalado el domicilio matrimonial o conyugal.

### Actividad:

Elaborar un breve ensayo sobre la internacionalización del divorcio dentro del Derecho Internacional Privado.



Le invito nuevamente a conocer el avance de su aprendizaje a través del desarrollo de la siguiente autoevaluación.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- 1. El matrimonio se constituye en un contrato solemne porque:
  - a. Se contraen obligaciones y prohibiciones.
  - b. Se requiere de firma y rubrica para solemnizarlo.
  - Se deben cumplir con las estipulaciones que contempla la ley para sea legal.
- 2. Constituye impedimento para contraer matrimonio:
  - a. Parentesco entre hermanos legítimos o ilegítimos.
  - b. Falta de autorización de los padres en uno de los contrayentes.
  - Matrimonio anterior disuelto legalmente.
- 3. En lo concerniente a los derechos y deberes de los cónyuges en sus relaciones personales se rige por:
  - Según lo estipulado en las capitulaciones matrimoniales.
  - b. La ley del domicilio matrimonial.
  - c. Las encíclicas papales.
- 4. La separación conyugal, la disolubilidad del matrimonio se rigen por:
  - a. Los convenios pre nupciales.
  - b. La ley del matrimonio anterior
  - c. La ley del domicilio matrimonial.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

a.

- 5. El Art. 6 de la Convención de La Haya declara válidos los matrimonios celebrados en legaciones si reúnen uno de los siguientes requisitos:
  - Que el matrimonio sea permitido por la ley local.
  - Que las publicaciones del contrato matrimonial se realicen bajo la tutela de la ley nacional.
  - c. Cuando se exija una ceremonia religiosa.



IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de este texto guía; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

### UNIDAD 16. DERECHO COMERCIAL INTERNACIONAL

La presente unidad, tiene como misión recopilar los datos más sobresalientes sobre el Derecho Comercial Internacional, nociones preliminares, los actos de comercio, comerciantes, transportes, seguros, quiebras.

### 16.1. Nociones preliminares

La noción de derecho internacional privado es comprensiva del derecho comercial internacional. Las notas características son las siguientes:

- a. De acuerdo con (Vico, 1971), el aspecto internacional constituye carácter predominante. Según este autor, "es precisamente en el derecho comercial internacional donde se aprecia de modo cabal la actuación e influencia de aquellos dos factores que señalamos oportunamente: naturaleza cosmopolita del hombre y coexistencia jurídica de los estados".
- El contenido es restringido, pues está circunscrito a relaciones privadas de naturaleza comercial.
- c. Cuando la regla de conflicto indica la competencia de una ley extranjera, la expresión ley extranjera debe ser tomada en sentido amplio, es decir, que comprenda leyes escritas, reglamentos, decretos, decisiones judiciales, usos y costumbres.

### 16.2. Actos de comercio

Es importante distinguir entre actos de naturaleza civil o comercial. Los principales criterios son:

 Criterio objetivo: determina la naturaleza del acto según sus elementos intrínsecos, con abstracción de la calidad del autor. Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

2. Criterio subjetivo: la naturaleza del acto se hace depender de la calidad de su autor.

Índice

3. Criterio mixto: Se enumeran los actos de comercio, pero además se declaran comerciales los actos entre comerciantes.

Preliminares

bimestre Segundo

**Primer** 

4. Hay países, como Suiza, que han unificado el régimen de las obligaciones y, por tanto, no tiene interés saber si el acto es civil o comercial.

bimestre

### 16.3. Calidad de comerciante

Solucionario

Las principales tesis para determinar la ley aplicable son las siguientes:

- a. Lyon– Caen y Renault dicen que la calificación de los actos de comercio subordina la determinación de la calidad de comerciante a la *lex fori;*
- Asser la hace depender de la ley del lugar donde se efectúan o realizan los actos:
- c. Von Bar, si bien determina, en general, para la calidad de comerciante, la ley del domicilio comercial, fija la ley del lugar del acto para establecer esa calidad cuando se trata de actos subjetivamente comerciales:
- d. Weiss sigue el sistema de la ley personal, asimilando la calidad de comerciante al status familiae, estableciendo que se ha de regir por la nacional del agente;
- e. Según (Vico, 1971), a quien hemos seguido en esta materia, se debe aplicar la ley del domicilio comercial.

### 16.4. Transportes

El Tratado de Montevideo de 1889 nada prescribió al respecto. El de 1940, el Código de Bustamante, consagran el sistema de la unidad jurídica del contrato de transporte internacional.

En el transporte de mercaderías, el tratado de 1940 establece que la forma, naturaleza y efectos del contrato se rigen por la ley del lugar de la celebración. En transporte de pasajeros, dicho tratado consagra la uniformidad del derecho aplicable. Es decir, todo lo relacionado con ese contrato se somete a la ley del destino del pasajero.

En el transporte de equipaje, el tratado hace una distinción; si el equipaje es registrado en algún documento por el porteador o comisionista y no lo lleva consigo el pasajero en el puesto que se le asigna para el viaje, su transporte se asimila al de mercaderías. Si se trata de transporte de cabina, que el pasajero lleva consigo a la mano, y que no es registrado especialmente en ningún documento, el transporte de ese equipaje se asimila al de pasajeros.

### 16.5. Seguros

En el tratado de Montevideo de 1889, los seguros terrestres y transportes por vías y aguas interiores se rigen por la ley del país en que está situado el bien objeto del seguro en la época de su celebración. Los seguros marítimos y de vida se rigen por la ley del país en que se encuentran domiciliadas la sociedad aseguradora o sus agencias.

En cuanto a la competencia para conocer de las reclamaciones que se deduzcan contra las sociedades de seguros, está adscrita a los tribunales del país en que dichas sociedades tengan su domicilio legal. Y respecto a las sucursales, se dice que "las sucursales o agencias constituidas en un Estado por una sociedad radicada en otro, se consideran domiciliadas en el lugar en que funcionan, y sujetas a la jurisdicción local, en lo concerniente a las operaciones que practiquen".

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

El código de Bustamante sigue la regla común, es decir, la ley personal común de las partes, si tienen la misma nacionalidad o el mismo domicilio. En su defecto, se aplica la ley del lugar de la celebración del contrato.

### Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

### 16.6. Quiebras

**Problema previo y sistemas.** - La quiebra se estudia en derecho internacional, pues si un comerciante tiene negocios en varios países, se deberá determinar qué tribunal ha de declarar la quiebra y qué ley se debe aplicar.

- Sistema de la nulidad.- Según la síntesis de (Vico, 1971), se enuncia así: "El juicio de quiebra debe ser único y universal; la competencia se determina por el domicilio comercial; las leyes del lugar del juicio deben regir las relaciones entre acreedores para hacer efectivos sus créditos, etc. La quiebra pronunciada extenderá sus efectos a todas las otras soberanías donde el fallido posea sucursales o elementos de activo".
- Sistema de la pluralidad. Se funda en que los jueces de un Estado no pueden tomar medidas de ejecución sino sobre valores situados en ese mismo Estado. Se basa en la naturaleza real de la quiebra y en la soberanía del Estado. Sin embargo, este sistema es inconveniente, pues conduce a abrir tantas quiebras cuantos sean los países en que el deudor tenga bienes, lo que crea la confusión y el caos; además, es un sistema contrario a la economía procesal, porque multiplica los gastos.
- Teoría de Weiss.- Dice que el tribunal competente es el del domicilio del quebrado, pero la ley aplicable es la nacional, pues se afirma que la quiebra afecta el estado de las personas y les modifica la capacidad, y debe estar sometida a la misma ley.
- Teoría de los estatutos.- Expresa que la quiebra es un medio de ejecución sobre los bienes del deudor insolvente; por tanto, todo lo que se refiera a ella forma parte del estatuto real y se debe regir por la ley local. Esta teoría

ocasiona pluralidad de quiebras, diferentes juicios con diferentes normas y, más aún, posibles sentencias contradictorias.

### Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

### 16.7. Letras de cambios

En Ginebra, en 1930, se elaboró un proyecto de ley sobre la letra de cambio. En el Congreso de Montevideo de 1940 se recomendó la unificación de la navegación comercial y la letra de cambio. La unificación comenzó en Gante en 1863. Los congresos de Amberes (1885) y Bruselas (1888) trabajaron en el tema y recomendaron varios proyectos de unificación.

En cuanto a los efectos, algunas legislaciones adoptan la *lex loci celebrationis*, y la mayoría, la *lex loci executionis*.

Las obligaciones del librador están supeditadas a la ley del lugar en que firmó la letra o en que la emitió. Los efectos jurídicos del endoso entre endosante y endosatario se rigen por la ley del lugar en que la letra fue endosada. La ley del lugar del pago determinará las modalidades, condiciones y circunstancias de este, verbigracia, la moneda en que debe efectuarse el pago, los vencimientos, etc.

La forma del protesto y los plazos en que debe practicarse, tal como la forma de los actos necesarios para el ejercicio o la conservación de los derechos en materia de letra de cambio, se reglan por las leyes del país en cuyo territorio debe formalizarse el protesto o cumplirse los actos en cuestión.

### Actividad:

Leer detenidamente el acápite sobre letras de cambio, realice un breve ensayo sobre los avances que ha sufrido este documento ejecutivo, esto permitirá tener una visión global sobre la utilización de la letra de cambio en el Derecho Internacional Privado.



En este momento le invito a realizar la autoevaluación correspondiente a esta unidad. Le deseo el mayor de los éxitos

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- Dentro de los actos del derecho comercial internacional, constituye importante distinguir los criterios, entre los cuales se consideran como tal:
  - a. Criterio objetivo, subjetivo, mixto.
  - b. Criterio adverso, suspenso.
  - c. Criterio conjunto, subjetivo.
- 2. Dentro de qué criterio se enumeran los actos de comercio, y además se declaran comerciales los actos entre comerciantes:
  - a. Criterio gubernativo.
  - b. Criterio abstracto.
  - c. Criterio mixto.
- 3. Ejerce una regulación mediante la ley personal de cada interesado la capacidad para ejercer el comercio y para intervenir en actos y contratos mercantiles:
  - La Convención de la Haya.
  - b. El Código Sánchez de Bustamante.
  - c. El tratado de Derecho Comercial de Montevideo.
- 4. Establece en su articulado; "Los actos jurídicos serán considerados civiles o comerciales con arreglo a la ley del país en que se efectúan":
  - a. La convención de Ginebra.
  - El tratado de Derecho Comercial de Montevideo.
  - c. El Código Civil ecuatoriano.

- 5. El Código de Bustamante establece que para todos los efectos de carácter público, la calidad de comerciante es determinado por:
  - a. El ius gentium.
  - b. La ley de aduanas.
  - c. Por la ley del lugar en donde se haya realizado el acto o ejercido la industria de que se trate.
- 6. El Código de Bustamante consagra la nulidad del contrato de transporte internacional y lo somete:
  - a. A la ley del lugar de su celebración.
  - b. A los preceptos del Tratado de Montevideo.
  - c. A la tesis del constitucionalismo privado.
- 7. La quiebra constituye un tema de estudio obligatorio dentro del Derecho Internacional, pues si un comerciante tiene negocios en varios países, se deberá determinar:
  - a. El sistema de unificación de normas que declarará el exequatur.
  - b. Que tribunal ha de declarar la quiebra y qué ley se debe aplicar.
  - c. Si el convenio internacional se ha roto.
- 8. Dentro de las letras de cambio y en enfocado en esta materia Derecho Internacional Privado, las obligaciones del librador están supeditadas a:
  - a. La ley del lugar en que firmó la letra o en que la emitió.
  - b. La voluntad de las partes.
  - c. El protesto establecido por la Convención de la Haya.



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de este texto guía; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

### UNIDAD 17. DERECHO PROCESAL

Hemos llegado al final del estudio de la materia, quiero desear éxitos a ustedes en su transcurso por nuestro programa de derecho y cualquier asunto referente a lo académico.

La presente unidad comprende temas muy sobresalientes como la ley aplicable, exhortos entre otros.

El derecho procesal internacional regula la ley aplicable al proceso, la competencia internacional, la cooperación internacional en la práctica de pruebas y el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras.

En materia procesal, un juez aplica su propia ley, aunque las partes sean extranjeras. Es la territorialidad de las leyes procesales, o *lex fori*. Esta norma figura en el artículo segundo de las reglas internacionales para prevenir los conflictos de leyes, votada por el Instituto de Derecho Internacional en la sesión de 1877. El Tratado de Derecho Internacional Procesal suscrito en 1889 en Montevideo prescribe que los juicios y sus incidencias, cualquiera que sea su naturaleza, se tramitará con arreglo a la ley de procedimientos de la nación en cuyo territorio se promueva.

El Código de Bustamante expresa en su artículo 314: "La ley de cada Estado contratante determina la competencia de los tribunales, así como su organización, las formas de enjuiciamiento y de ejecución de las sentencias y los recursos contra sus decisiones".

### 17.1. Inmunidad de jurisdicción

La excepción más importante a la aplicación de la *lex fori* es la *inmunidad de jurisdicción*. La regla es la incompetencia de los jueces locales para conocer de causas en que sean partes los Estados extranjeros. (Weiss, 1012) conceptúa que se debe distinguir entre los actos que el Estado realiza *iure imperii*, es decir,

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

en ejercicio de autoridad, y los que verifica *iure gestionis*, esto es, en actividades privadas. En el primer caso, el Estado no puede ser llevado ante una jurisdicción extraña.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

- El Código de Bustamante contiene las siguientes reglas:
- a. Los jueces y tribunales de cada Estado contratante serán incompetentes para conocer de los asuntos civiles o mercantiles en que sean parte demandada los demás Estados contratantes, si se ejerce una acción personal, salvo el caso de sumisión expresa o de demandas reconvencionales;
- b. En el mismo caso y con la propia excepción, serán incompetentes cuando se hace uso de las acciones reales, si el Estado contratante ha actuado en el asunto como tal y en su carácter público, no siendo posible la sumisión para acciones reales o mixtas sobre bienes inmuebles, si lo prohíbe la ley de la situación;
- c. Cuando el Estado contratante ha actuado como particular o persona privada, serán competentes los jueces y los tribunales para conocer los actos en que se ejercen acciones reales o mixtas, si esta competencia les corresponde respecto a individuos extranjeros, de acuerdo con el mismo Código;
- d. La regla anterior es aplicable a los juicios universales, sea cual fuere el carácter con que en ellos actúe el Estado extranjero.

### 17.2. Exhortos

En materia de exhortos existen las normas del artículo noveno al doceavo del Tratado de Derecho Procesal Internacional de 1889.

Los exhortos y cartas rogatorias que tengan por objeto hacer notificaciones, recibir declaraciones o practicar cualquiera otra diligencia de carácter judicial se cumplirán en los Estados signatarios, siempre que dichos exhortos o

cartas rogatorias se refieran a embargos, tasaciones, inventarios o diligencias preventivas, el juez exhortado proveerá lo que fuese necesario respecto al nombramiento de peritos, tasadores, depositarios y, en general, a todo aquello que sea conducente al mejor cumplimiento de la comisión. Los exhortos y cartas rogatorias se diligenciarán con arreglo a las leyes en donde se pide la ejecución. Los interesados en la ejecución de los exhortos y cartas rogatorias podrán constituir apoderados, y serán de su cuenta los gastos que estos apoderados y las diligencias ocasionen.

En el Tratado de 1940 dispuso que los exhortos y cartas rogatorias deberían ser redactados en la lengua del Estado que librara el exhorto y que serían acompañados de una traducción hecha en la lengua del Estado al que se librara dicho exhorto, debidamente certificada.

### 17.3. Capacidad para ser parte

La capacidad para ser parte se rige por la ley nacional, ya se trate de personas físicas o de personas jurídicas. La capacidad procesal se somete a la ley nacional del interesado. El derecho de postulación es regulado por la *lex fori*. La forma del poder se supedita a la *lex fori*. También regula la *lex fori* los efectos del poder.

### 17.4. Cargo de la prueba

En cuanto a la carga de la prueba, depende de si se considera que pertenece al derecho material o al derecho procesal. En el primer caso, se somete al derecho extranjero, y en el segundo, a la ley del juez.

El Código de Bustamante establece que la ley que rija el delito o la relación de derecho, objeto de juicio civil o mercantil, determina a quién incumbe la prueba.

Según (Golsdchmidt, 1952), las presunciones se rigen por la ley que denomine la relación jurídica de cuya prueba se trate, y no por la *lex fori*.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

**Solucionario** 

Lo relacionado con la prueba en derecho internacional privado se analizará en capítulo separado.

### 17.5. Territorialidad

Las leyes procesales son de aplicación inmediata y territorial. Por tanto, los jueces deben aplicar al proceso en esta materia la *lex fori*. Este principio ha sido reconocido no solo por el Art. 1 del Tratado de Derecho Procesal Internacional de Montevideo de 1940, sino también por el Art. 1 del Tratado de 1889, los artículos 314 y 315 del Código de Bustamante y en el artículo 27 del Código Civil italiano de 1942.

### 17.6. Noción general de conflictos de competencia

Por regla general, los jueces resuelven los conflictos de leyes en el espacio, en un entorno internacional. Debemos advertir que existen conflictos de leyes y conflictos de competencia judicial, es decir, que es necesario no solo determinar la norma jurídica competente, sino precisar qué juez la ha de aplicar.

### CONSIDERACIÓN

Deben tomarse en cuenta los parámetros de competencia y jurisdicción, puesto que en base a estos parámetros se imparte la justicia.

### 17.7. Clases de conflictos

Los conflictos de competencia judicial en el campo internacional pueden ser positivos o negativos. Según (Orúe & Arregui, 1952), los positivos existen "cuando pueden establecerse a favor de varios jueces, siendo los más frecuentes", y son negativos "cuando no es competente juez alguno".

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

### 17.8. Normas internacionales

Las convenciones reguladoras de la competencia judicial fueron las de La Haya de 1875, de Zúrich de 1877 y La Haya de 1905. También existen normas sobre competencia judicial internacional en los Tratados de Montevideo y en el Código de Bustamante.

La regulación internacional es la siguiente:

- Tratado con el Ecuador, establece:
  - a. Los que tengan domicilio establecido en la república, sean nacionales o extranjeros, y estén presentes o ausentes, pueden ser demandados ante los tribunales territoriales para el cumplimiento de contratos celebrados en el otro país.
  - b. También pueden serlo los extranjeros que se hallen en el país, aunque no sean domiciliados, si esos contratos se hubieren celebrado con los nacionales o con otros extranjeros domiciliados en la república.
  - c. Los extranjeros, aunque se hallen ausentes, pueden ser demandados ante los tribunales de la nación: 1) para que cumplan las obligaciones contraídas o que deben ejecutarse en la república; 2) cuando se intente contra ellos una acción real concerniente a bienes que tengan en la república; y 3) si se hubiere estipulado que el poder judicial de la república decida las controversias relativas a obligaciones contraídas en el otro país.
  - d. Los extranjeros no domiciliados en la república, que entablen alguna demanda contra los nacionales o contra los extranjeros naturalizados o domiciliados, afianzarán las resultas del juicio, si así lo exigiere el demandado. En algunos casos no se exige confianza; por ejemplo, si tiene bienes en la república, o el extranjero se apoya en documento fehaciente.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

### 17.9. Competencia penal

En materia de competencia penal, existen las siguientes disposiciones:

- a. El Código de Bustamante establece que son competentes para conocer de los delitos y faltas y juzgarlos, los jueces y tribunales del Estado contratante en que se hayan cometido. Esta competencia se extiende a todos los demás delitos y faltas a que haya de aplicarse la ley penal del Estado, conforme a las disposiciones de éste Código.
- b. El tratado con el Ecuador dispone lo siguiente: "Art. 33. Los que delinquieron fuera del país falsificando la moneda nacional, billetes de banco en circulación legal, títulos de efectos públicos y otros documentos nacionales, serán juzgados por los tribunales de la república conforme a sus leyes, cuando sean aprehendidos en su territorio o se obtenga su extradición. También son competentes los tribunales nacionales para juzgar: 1) a los ciudadanos de la república que hubieran cometido en el país extranjero un delito de incendio, homicidio, castración, estupro, robo o cualquier otro que este sujeto a la extradición, siempre que haya acusación de parte o requerimiento del gobierno del país en donde el delito se hubiere cometido;
  2) a los extranjeros que habiendo cometido los mismos delitos contra ciudadanos de la república, vengan a residir en ella, siempre que preceda acusación de parte interesada; y 3) a los piratas".

# 17.10.Convenciones adoptadas en las conferencias especializadas sobre derecho internacional privado en derecho procesal internacional

En las conferencias especializadas sobre derecho internacional privado se han adoptado estas convenciones de derecho procesal internacional:

- a. Convención sobre exhortos o cartas rogatorias.
- b. Convención sobre recepción de pruebas en el extranjero.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- Convención sobre régimen legal de poderes para ser utilizados en el extranjero.
- d. Convención sobre eficacia extraterritorial de sentencias y laudos arbitrales extranjeros.
- e. Convención sobre cumplimiento de medidas cautelares.
- f. Convención sobre prueba e información acerca del derecho extranjero.
- g. Protocolo adicional a la convención sobre exhortos o cartas rogatorias.
- h. Protocolo adicional a la convención sobre recepción de pruebas en el extranjero.
- i. Convención sobre competencia en la esfera internacional para la eficacia extraterritorial de las sentencias en el extranjero.

### **CONSIDERACIÓN**

La presente es una recopilación muy sucinta sobre los temas más importantes que nos otorgan parámetros comunes en el estudio de Derecho Internacional Privado. Deseo éxito a ustedes en el transcurso de su carrera.

### Actividad:

Realice un pequeño cuadro sinóptico en donde se sintetice la ley dentro del derecho procesal, además agregue una pequeña comparación con el COGEP como cuerpo normativo ecuatoriano, esto les permitirá una mejor comprensión de los temas propuestos en esta unidad.



Le invito nuevamente a conocer el avance de su aprendizaje a través del desarrollo de la siguiente autoevaluación.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



A las siguientes interrogantes escoja la opción correcta:

- La ley aplicable al proceso, la competencia internacional, la cooperación internacional en la práctica de pruebas y el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras, se encuentran regulados por:
  - La Convención de la Haya.
  - El Convenio de Washington.
  - c. El Derecho Procesal Internacional.
- 2. Una de las razones en favor de la territorialidad es:
  - Que la administración de justicia es uno de los deberes del Estado y, por tanto, solo él puede determinar la manera de practicarla.
  - Permitir la existencia de convenios bilaterales de protección de inversiones.
  - Permitir a los mediadores la aplicación de una ley para resolver el fondo de la controversia.
- 3. La inmunidad de jurisdicción constituye:
  - a. Un privilegio que se otorga a las personas con habilidades especiales.
  - La excepción más importante a la aplicación de la lex fori.
  - c. Exoneración de responsabilidades.
- Según Caicedo y Castilla, en cuál de estos casos el agente diplomático queda sometido a la jurisdicción local:
  - Cuando lo esencial de la lex fori se encuentra en su flexibilidad.
  - b. Cuando en los juicios universales, actua Estado extranjero.
  - c. Cuando ejerce alguna industria, oficio o profesión.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

- 5. La capacidad para ser parte se rige por:
  - a. La ley nacional.
  - b. La lex fori.
  - c. El ius soli.
- 6. El derecho de postulación es regulado por:
  - La ley del causante.
  - b. La ley fori.
  - c. El código civil interno de cada estado.
- 7. Dentro de las clases de conflictos, éstos son negativos cuando:
  - a. Cuando el tribunal no logra un consenso.
  - b. Cuando no puede establecerse a favor de varios jueces.
  - c. Cuando no es competente juez alguno.
- 8. A falta de tratado se aplica para determinar la competencia internacional la:
  - La lex fori.
  - b. El ius gentium.
  - c. La competencia legislativa.



IMPORTANTE: Una vez finalizada la presente autoevaluación compare sus respuestas con las que se encuentran en el apartado del solucionario, al final de este texto guía; esta actividad le ayudará a reforzar los conocimientos adquiridos en esta unidad.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



### 7. Solucionario

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

### **PRIMER BIMESTRE**

### Autoevaluación 1

PREGUNTA	RESPUESTA	RETROALIMENTACIÓN
1	Α	Causas que justifican la existencia del Derecho
		Internacional Privado.
2	В	Causas que justifican la existencia del Derecho
		Internacional Privado.
3	С	Causas que justifican la existencia del Derecho
		Internacional Privado, y la existencia de la diversidad
		legislativa propia de cada Estado.
4	В	Objeto y principios del Derecho Internacional Privado.
5	С	Objeto y principios del Derecho Internacional Privado.
6	А	Objeto y principios del Derecho Internacional Privado.
7	С	Objeto y principios del Derecho Internacional Privado.
8	В	Objeto y principios del Derecho Internacional Privado.
9	А	Definiciones del Derecho Internacional Privado.
10	С	Definiciones del Derecho Internacional Privado.



PREGUNTA	RESPUESTA	RETROALIMENTACIÓN
1	Α	Naturaleza del Derecho Internacional Privado.
2	С	Naturaleza del Derecho Internacional Privado.
3	В	Naturaleza del Derecho Internacional Privado.
4	Α	Naturaleza del Derecho Internacional Privado.
		Pertenencia del Derecho Internacional Privado
5	В	Naturaleza del Derecho Internacional Privado. Discusión
		sobre la pertenencia del Derecho Internacional público o
		privado.
6	Α	Naturaleza del Derecho Internacional Privado.
		Pertenencia del Derecho Internacional Privado
7	С	Naturaleza del Derecho Internacional Privado. Discusión
		sobre la pertenencia del Derecho Internacional público o
		privado.
8	В	Fundamento del Derecho Internacional Privado.
9	А	Fundamento del Derecho Internacional Privado.
10	В	Fundamento del Derecho Internacional Privado.
		Pertenencia del Derecho Internacional Privado.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



PREGUNTA	RESPUESTA	RETROALIMENTACIÓN
1	Α	Fuentes del Derecho Internacional Privado. Clasificación.
2	В	Fuentes del Derecho Internacional Privado. Clasificación.
3	С	Codificación y uniformidad de las normas de Derecho
		Internacional Privado.
4	А	Codificación y uniformidad de las normas de Derecho
		Internacional Privado.
5	В	Formas de resolución de conflictos de leyes.
6	С	Codificación de las normas de Derecho Internacional
		Privado.
7	Α	Codificación en América.
8	В	Codificación en América.
9	С	Codificación en Europa.
10	А	Codificación del Derecho Internacional Privado.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



PREGUNTA	RESPUESTA	RETROALIMENTACIÓN
1	Α	La norma de Derecho Internacional Privado – Concepto.
2	В	Clases de normas del Derecho Internacional Privado.
3	С	Clases de normas indirectas.
4	В	Clases de normas indirectas. Normas bilaterales.
5	Α	Puntos de conexión.
6	С	Puntos de conexión.
7	В	Puntos de conexión y clases de puntos de conexión.
8	Α	Puntos de conexión y clases de puntos de conexión.
9	А	Puntos de conexión y clases de puntos de conexión.
10	В	Puntos de conexión y clases de puntos de conexión.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



PREGUNTA	RESPUESTA	RETROALIMENTACIÓN
1	Α	Jurisdicción internacional – temas del derecho
		internacional privado
2	В	Temas del derecho internacional privado
3	С	Jurisdicción internacional.
4	Α	Jurisdicción internacional.
5	В	Jurisdicción internacional.
6	С	Competencia directa e indirecta.
7	С	Factores que determinan la competencia internacional.
8	Α	Factores que determinan la competencia internacional.
9	В	Factores que determinan la competencia internacional.
10	С	La norma del conflicto.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



PREGUNTA	RESPUESTA	RETROALIMENTACIÓN
1	Α	Principios sobre la nacionalidad de las personas.
2	С	Principios sobre la nacionalidad de las personas.
3	С	Libertad de nacionalidad
4	В	Definiciones de nacionalidad.
5	В	Naturaleza jurídica de la nacionalidad.
6	А	Naturaleza jurídica de la nacionalidad.
7	А	Conflictos de nacionalidad.
8	Α	Modos originarios de conseguir la nacionalidad.
9	В	Modos originarios de conseguir la nacionalidad.
10	С	Reglas fundamentales acerca de la nacionalidad de las
		personas.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



PREGUNTA	RESPUESTA	RETROALIMENTACIÓN
1	С	Adquisición derivativa de la nacionalidad.
2	В	Adquisición derivativa de la nacionalidad. Clases de
		naturalización.
3	Α	Clases de naturalización.
4	Α	Clases de naturalización.
5	Α	Clases de naturalización.
6	В	Clases de naturalización.
7	С	Clases de naturalización.
8	А	Clases de naturalización.
9	В	Adquisición derivativa de la nacionalidad. Clases de
		naturalización.
10	С	Adquisición derivativa de la nacionalidad. Clases de
		naturalización.

Índice

<u>Preliminares</u>

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



PREGUNTA	RESPUESTA	RETROALIMENTACIÓN
1	С	Nacionalidad de las sociedades.
2	С	Nacionalidad de las sociedades.
3	В	Nacionalidad de la sociedad según el lugar de la
		constitución.
4	В	Nacionalidad de la sociedad según el lugar de la
		constitución.
5	Α	Nacionalidad de la sociedad según el lugar de la
		constitución.
6	Α	Determinación de la nacionalidad según el domicilio.
7	С	Determinación de la nacionalidad según el domicilio.
8	С	Determinación de la nacionalidad según el domicilio.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



### **SEGUNDO BIMESTRE**

### Autoevaluación 9

PREGUNTA	RESPUESTA	RETROALIMENTACIÓN
1	Α	Condición Jurídica de los extranjeros. Conceptos de
		extranjeros.
2	В	Condición Jurídica de los extranjeros. Conceptos de
		extranjeros.
3	С	Condición Jurídica de los extranjeros. Desenvolvimiento
		histórico.
4	Α	Condición Jurídica de los extranjeros. Desenvolvimiento
		histórico.
5	Α	Condición Jurídica de los extranjeros. Desenvolvimiento
		histórico.
6	В	Condición Jurídica de los extranjeros. Desenvolvimiento
		histórico.
7	В	Condición Jurídica de los extranjeros. Desenvolvimiento
		histórico.
8	С	Condición Jurídica de los extranjeros. Desenvolvimiento
		histórico.
9	С	Condición jurídica de los extranjeros.
10	А	Condición jurídica de los extranjeros.



Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

PREGUNTA	RESPUESTA	RETROALIMENTACIÓN
1	С	Conflictos de leyes.
2	Α	Conflicto de leyes. Consideraciones preliminares.
3	В	Territorialidad de la ley.
4	А	Territorialidad de la ley.
5	С	Territorialidad absoluta de la ley.
6	В	Teorías de los estatutos.
7	С	Teorías de los estatutos.
8	А	Teorías de los estatutos.
9	В	Teoría de Mancini.
10	С	Teorías de la escuela francesa.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



PREGUNTA	RESPUESTA	RETROALIMENTACIÓN
1	Α	Teoría de la remisión o reenvío.
2	Α	Teoría de la remisión o reenvío. Supuestos.
3	Α	Teoría de la remisión o reenvío. Supuestos.
4	В	Formas de remisión.
5	В	Formas de remisión.
6	В	Formas de remisión.
7	С	Formas de remisión y reenvío.
8	С	Teorías que justifican el reenvío.
9	С	Teorías que justifican el reenvío.
10	А	Teorías que justifican el reenvío.

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



PREGUNTA	RESPUESTA	RETROALIMENTACIÓN
1	А	El problema de las calificaciones.
2	В	El problema de las calificaciones
3	С	El problema de las calificaciones. Definiciones.
4	А	Competencia de la lex fori.
5	В	Competencia de la lex fori.
6	В	La autonomía de los conceptos de Derecho Internacional
		Privado.
7	С	El silogismo de Raape.
8	А	El silogismo de Raape.
9	С	La autonomía de los conceptos de Derecho Internacional
		Privado.
10	Α	Sistema de la "Lex Civilis Causae"

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



PREGUNTA	RESPUESTA	RETROALIMENTACIÓN
1	С	La noción de orden público internacional.
2	С	Concepto de orden público internacional.
3	Α	Contenido del orden público.
4	А	Concepción del orden público internacional.
5	В	Contenido del orden público.



Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

PREGUNTA	RESPUESTA	RETROALIMENTACIÓN
1	В	Aplicación y prueba de la ley extranjera.
2	А	Conocimiento de la ley extranjera.
3	Α	Interpretación de la ley extranjera.
4	С	Interpretación de la ley extranjera.
5	В	Aplicación y prueba de la ley extranjera.
6	А	Prueba de la ley extranjera.
7	С	Prueba de la ley extranjera.
8	С	El estado y la capacidad de las personas.
9	Α	Aplicaciones del derecho internacional privado en el
		derecho civil internacional.
10	В	Aplicaciones del derecho internacional privado en el
		derecho civil internacional.

Índice

<u>Preliminares</u>

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



PREGUNTA	RESPUESTA	RETROALIMENTACIÓN	
1	С	Derecho de familia – el matrimonio	
2	Α	Derecho de familia – el matrimonio	
3	В	Efectos del matrimonio en cuanto a las relaciones	
		personales de los cónyuges.	
4	С	Divorcio en derecho internacional privado planteamiento	
		del problema.	
5	А	Matrimonio y los estamentos institucionales.	



Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

PREGUNTA	RESPUESTA	RETROALIMENTACIÓN	
1	Α	Derecho comercial internacional.	
2	С	Derecho comercial internacional. Nociones preliminares.	
3	В	Derecho comercial internacional. Nociones preliminares	
4	В	Actos de comercio.	
5	С	Derecho comercial internacional.	
6	Α	Derecho comercial internacional. Transportes	
7	В	Derecho comercial internacional. Quiebras	
8	А	Derecho comercial internacional. Letras de cambio	

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



PREGUNTA	RESPUESTA	RETROALIMENTACIÓN
1	С	Derecho procesal – leyes aplicables
2	А	Derecho procesal – leyes aplicables
3	В	Inmunidad de jurisdicción.
4	С	Capacidad para ser parte
5	Α	Capacidad para ser parte
6	В	Capacidad para ser parte
7	С	Noción general de los conflictos de competencia.
8	Α	Normas internacionales

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario





### 8. Referencias bibliográficas

Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Alfonsín. (1955). Teoría del Derecho Internacional Privado. Montevideo.

Anzilotti, D. (s.f.). Curso de Derecho Internaciona. Olivan.

Arango, A. C. (1952). *Tratado de Derecho Internacional Privado*. Bogotá: Prensas de la Universidad Nacional.

Arango, A. C. (1952). Tratado de Derecho Internacional Privado. Bogotá: Prensas de la Universidad Nacional.

Arminjon, P. (1947). *Orécis de droit international privé*. París: Dalloz.

Balestra, R. B. (1969). Nacionalidad, control y régimen internacional de las sociedades. Buenos Aires: Abeledo.

Bartin. (1889). "Del l'impossibilité d'arriver a la solution definitive des conflicts de lois", en Journal Clunet y en Études de droit international privé,. Paris.

Bes, T. d. (1939). Derecho internacional privado. Barcelona: Casa Editorial.

Boggiano, A. (1983). Derecho Internacional Privado. Buenos Aires: Depalma.

Bustamante, S. d. (1934). *Derecho internacional privado.* La Habana.

Cabra, M. G. (2012). *Tratado de Derecho Internacional Privado*. Bogotá-Colombia: Temis.

Campos, M. T. (1913). Elemntos del Derecho Internacional Privado. Madrid: Libreria de Fernando Fe.

Castilla, J. J. (1967). Derecho Internacional Privado. Bogotá: Temis.

Colomo, M. A. (1954). Derecho Internacional Privado. Barcelona: Casa Editorial.

Despagnet. (1952). Manual de Derecho internacional privado. En J. R. De Orúe. Madrid: Reus.

Dove, É. (1947). Los grandes problemas del Derecho Internacional Privado.

Barcelona: Casa Editorial.

Fiore. (1915). *Diritto internazionale privado (trad. de García Moreno).* Madrid: Góngora.

García, C. A. (1974). Derecho Internacional Privado. México: Porrúa.

Golsdchmidt, W. (1952). En *Sistema y filosofía del Derecho Internacional Privado* (pág. 29). Buenos Aires, América: Ediciones Jurídicas Europa.

Guillot, P. S. (s.f.). *Diccionario Jurídico Mexicano "Forum non convenients.* México: UNAM.

Hernández, J. R. (1928). Derecho Internacional Privado. Bogotá: Minerva.

Kegel. (1964). *Internacionales Privatrecht*. Muchen.

Lerebours. (1937). Précis de droit international privé. París.

Lyon. (1913). Des societies-cita de Niboyet, op. Cit., pág. 140; Pillet, Personnes morales en droit international privé. Paris.

Maekelt, T. B. (1984). Normas generales de Derecho Internacional Privado en América. Caracas: Universidad Central de Venezuela.

Índice

Preliminares

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



Majoros. (1976). Les conventions internationales en matière de droit privé. Caracas: Tercer Milenio.

Matos. (1922). Curso de derecho internacional privado. Guatemala.

Maury, J. (1949). En Derecho Internacional Privado (pág. 41). Puebla: José M. Cajica.

Medina, Á. H. (1959). Compendio de Derecho Internacional Privado. Bogotá: Temis.

Messía, J. d. (1944). Derecho Internacional Privado. Madrid: Reus.

NEUMER. (1969). *Manual de Derecho Internacional Privado*. Texas: Temis.

Niboyet, J. (1960). Principios de Derecho Internacional Privado. México: Nacional.

Orúe & Arregui, J. R. (1952). Manual de Derecho Internacional Privado. Madrid: Reus.

PILLET. (1893). "Le droit international privé". En Librairie de la Société de Recueil Général de Lois et Arrest (pág. 17). Paris.

Pothier. (1945). Traité des personnes.

Prado, R. d. (1961). *Derecho Internacional Privado*. Argentina- Córdova: Assandri.

Raape. (1950). Internationales Privatrecht. Berlin.

RABEL. (1931). En "Das problem der qualifikation" (pág. 208). Berlín: Zeitschrift.

Savatier. (1947). Cours de droit international privé.

Índice

**Preliminares** 

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Savigny, F. K. (1908). La Escuela Histórica del Derecho. Madrid: Librería General de Victoriano Suárez.

Índice

STORY. (1834). Comentario de los conflictos de leyes.

**Preliminares** 

Valladao, H. (1968). Direito Internacional Privado. Brasília: OAB.

**Primer** bimestre

Segundo bimestre

Vico, C. M. (1971). En Curso de Derecho Internacional Privado (pág. 80). Buenos Aires: Biblioteca Jurídica Argentina.

**Solucionario** 

Viera, M. (1973). Nuevas tendencias codificadoras del derecho internacional privado. Pnencia presentada al Segundo Seminario sobre la Enseñanza del Derecho Internacional (pág. 149). Bogotá: Jurídica de Chile.

Referencias bibliográficas

Weiss, A. (1012). Manual de Derecho Internacional Privado. París: Librairie de la Société du Recueil Sirey.

Wolff, M. (1958). Derecho Internacional Privad. Barcelona: Bosch.

Zitelmann, E. (1897). Internationales Privatrecht: Erster Band. Zur Vorfeier.



Índice

**Preliminares** 

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario



